INFORME 14/2016

CONSEJO COMARCAL DE EL VALLÈS OCCIDENTAL Y CONSORCIOS EN LOS QUE PARTICIPA

EJERCICIO 2013

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

INFORME 14/2016

CONSEJO COMARCAL DE EL VALLÈS OCCIDENTAL Y CONSORCIOS EN LOS QUE PARTICIPA

EJERCICIO 2013

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

Edición: febrero de 2017

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 31 de mayo de 2016, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, l. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. Dª Maria Àngels Servat Pàmies, Sra. Dª Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Sra. Dª Maria Àngels Servat Pàmies, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 14/2016, relativo al Consejo Comarcal de El Vallès Occidental y a los consorcios en los que participa, ejercicio 2013.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 21 de junio de 2016

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES....9

1. INTRODUCCIÓN....11

1.1. INFORME....11
1.1.1. Objeto y alcance....11
1.1.2. Metodología....11

1.2. CONSEJO COMARCAL DE EL VALLÈS OCCIDENTAL....12
1.2.1. Antecedentes....12
1.2.2. Actividades y organización....13
1.2.3. Control interno....17

1.3. CONSORCIO DE TURISMO DE EL VALLÈS OCCIDENTAL....18
1.3.1. Antecedentes....18
1.3.2. Actividades y organización....19
1.3.3. Control interno....20

1.4. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE EL VALLÈS OCCIDENTAL....21
1.4.1. Antecedentes....21
1.4.2. Actividades y organización....22
1.4.3. Control interno....25
1.4.4. Planta de tratamiento de residuos de El Vallès Occidental (CTR-Vallès)....25

1.5. CONSORCIO PARA EL EMPLEO Y LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EL VALLÈS OCCIDENTAL....31
1.5.1. Antecedentes....31
1.5.2. Actividades y organización....32
1.5.3. Control interno....34

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA....35

2.1. CONSEJO COMARCAL DE EL VALLÈS OCCIDENTAL....35
2.1.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura....35
2.1.2. Liquidación del presupuesto....36
2.1.3. Memoria....41
2.1.4. Inmovilizado....42
2.1.5. Endeudamiento financiero....43
2.1.6. Gastos de personal....44
2.1.7. Contratación administrativa....48

2.2. CONSORCIO DE TURISMO....51
2.2.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura....51
2.2.2. Liquidación del presupuesto....52

2.2.3. Memoria 55
2.2.4. Inmovilizado 55
2.2.5. Endeudamiento financiero....56
2.2.6. Gastos de personal 56
2.2.7. Contratación administrativa....59

2.3. CONSORCIO DE RESIDUOS....60
2.3.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura....60
2.3.2. Liquidación del presupuesto....61
2.3.3. Memoria 67
2.3.4. Inmovilizado 67
2.3.5. Endeudamiento financiero....68
2.3.6. Gastos de personal 70
2.3.7. Contratación administrativa....72

2.4. CONSORCIO PARA EL EMPLEO 82
2.4.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura....82
2.4.2. Liquidación del presupuesto....82
2.4.3. Memoria 86
2.4.4. Gastos de personal 86
2.4.5. Contratación administrativa....89

2.5. HECHOS POSTERIORES 90
2.5.1. Disolución del Consorcio para el Empleo....90
2.5.2. Procesos judiciales 90

3. CONCLUSIONES....91

3.1. OBSERVACIONES....91
3.1.1. Consejo Comarcal....92
3.1.2. Consorcio de Turismo 95
3.1.3. Consorcio de Residuos 97
3.1.4. Consorcio para el Empleo 104

3.2. RECOMENDACIONES 106

4. ANEXO....107

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES....114

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS 115

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES 141

ABREVIACIONES

ARC	Agencia de Residuos de Cataluña
BOPB	Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona
CCOO	Comisiones Obreras de El Vallès Occidental
CECOT	Confederación Empresarial Comarcal de Terrassa
CIESC	Consejo Intersectorial de Empresarios de Sabadell y Comarca
CTR-Vallès	Centro de Tratamiento de Residuos de El Vallès Occidental
Decreto 214/1990	Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de personal al servicio de los entes locales
DGAL	Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EBEP	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público
ICAL	Instrucción de contabilidad para la Administración local, aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local
M€	Millones de euros
PIMEC	Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña
Planta Form	Planta de tratamiento de la fracción orgánica
Planta Resto	Planta de tratamiento de la fracción Resto
PUOSC	Plan único de obras y servicios de Cataluña
RPT	Relación de puestos de trabajo
SOC	Servicio de Empleo de Cataluña
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio
TRLCSP	Texto refundido de la ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLMRL	Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo
UGT	Unión General de Trabajadores de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental (en adelante Consejo Comarcal) y de los consorcios en los que participa, que son el Consorcio de Turismo de El Vallès Occidental (en adelante Consorcio de Turismo), el Consorcio para la Gestión de Residuos de El Vallès Occidental (en adelante Consorcio de Residuos) y el Consorcio para el Empleo y la Promoción Económica de El Vallès Occidental (en adelante Consorcio para el Empleo), correspondiente al ejercicio 2013.

El objeto de la fiscalización ha sido la revisión del control interno, de la aprobación y rendición de la cuenta general y el presupuesto, del inmovilizado, el endeudamiento financiero, los gastos de personal y la contratación administrativa del Consejo Comarcal y de los consorcios en los que participa, correspondientes al ejercicio 2013, para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2013, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Como limitación al alcance del trabajo efectuado, hay que indicar que la Sindicatura no ha obtenido la información detallada sobre la composición de las cuentas de inmovilizado que forman el Balance de situación a 31 de diciembre de 2013 del Consejo Comarcal ni del Consorcio de Turismo, motivo por el cual no se han podido validar los saldos de estas cuentas (véanse los apartados 2.1.4 y 2.2.4).

1.2. CONSEJO COMARCAL DE EL VALLÈS OCCIDENTAL

1.2.1. Antecedentes

El Consejo Comarcal se constituyó el 9 de marzo de 1988 por la Orden del consejero de Gobernación de 1 de marzo de 1988, de convocatoria para la constitución de los consejos comarcales, publicada el 4 de marzo de 1988.

La comarca de El Vallès Occidental está integrada por veintitrés municipios y tiene doble capitalidad: Sabadell y Terrassa. En el siguiente cuadro se detalla el número de habitantes, la superficie y la densidad de población de cada municipio para el ejercicio 2013:

Cuadro 1. Municipios integrantes de la comarca de El Vallès Occidental

Municipio	Habitantes (año 2013)	Superficie (km^2)	Densidad población (hab./km^2) 2013
Terrassa	215.055	70,2	3.063,5
Sabadell	207.649	37,8	5.493,4
Sant Cugat del Vallès	86.108	48,2	1.786,5
Rubí	74.468	32,3	2.305,5
Cerdanyola del Vallès	57.642	30,6	1.883,7
Ripollet	37.234	4,3	8.659,1
Montcada i Reixac	34.863	23,5	1.483,5
Barberà del Vallès	32.580	8,3	3.925,3
Santa Perpètua de la Mogoda	25.473	15,8	1.612,2
Castellar del Vallès	23.455	44,9	522,4
Sant Quirze del Vallès	19.408	14,1	1.376,5
Palau-solità i Plegamans	14.454	14,9	970,1
Badia del Vallès	13.531	0,9	15.034,4
Castellbisbal	12.369	31,0	399,0
Matadepera	8.784	25,4	345,8
Sentmenat	8.655	28,8	300,5
Polinyà	8.158	8,8	927,0
Viladecavalls	7.397	20,1	368,0
Vacarisses	6.260	40,7	153,8
Sant Llorenç Savall	2.401	41,1	58,4
Ullastrell	2.030	7,3	278,1
Rellinars	747	17,8	42,0
Gallifa	200	16,3	12,3
Total	**898.921**	**583,1**	**1.541,6**

Fuente: Instituto de Estadística de Cataluña.

El Consejo Comarcal no dispone de organismos autónomos ni de empresas dependientes, aunque participa en tres consorcios: el Consorcio de Turismo, el Consorcio de Residuos y el Consorcio para el Empleo.

El Pleno del Consejo Comarcal de 22 de enero de 2015 aprobó, a propuesta del Consorcio de Turismo y del Consorcio de Residuos, la adscripción de estos al Consejo Comarcal, a los efectos previstos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL). También aprobó la disolución del Consorcio para el Empleo, con efectos del 30 de abril de 2015, y la integración de los servicios prestados por este en el Consejo Comarcal (véase el apartado 2.5).

Los estatutos modificados del Consorcio de Turismo fueron aprobados definitivamente el 1 de diciembre de 2015, y publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* (BOPB) el 29 de enero de 2016, aunque el Consorcio no los ha actualizado en su página web (véase el apartado 1.3.1). Los estatutos modificados del Consorcio de Residuos fueron publicados en el BOPB el 1 de febrero de 2016 (véase el apartado 1.4.1).

La sede del Consejo Comarcal está en la carretera N-150, km. 14,5 de Terrassa.

1.2.2. Actividades y organización

Las actividades más significativas llevadas a cabo por el Consejo Comarcal en el ejercicio 2013 son las siguientes:

- Servicios relacionados con la educación y la cultura: transporte escolar, ayudas de comedor escolar y gestión del archivo comarcal.

- Servicios sociales, especialmente en lo que concierne a la red básica de atención primaria de servicios sociales en los municipios de menos de 20.000 habitantes, transporte adaptado para personas con disminuciones físicas, gestión de equipos de atención a la infancia y a la adolescencia, y desarrollo de la atención a las personas con dependencia, y también la gestión del servicio de ayuda a domicilio.

- Gestión del mercado comarcal de frutas y verduras (Mercavallès[1]) y alquiler de las

1. Mercavallès es el nombre comercial del mercado de mayoristas de frutas y verduras emprendido en 1972 por la antigua Mancomunidad Terrassa-Sabadell. El mercado es un bien de dominio público, gestionado por el Consejo Comarcal, que cede los espacios de las paradas en régimen de concesión administrativa para desa-

.../...

pistas de enseñanza y de exámenes de conducir que se encuentran al lado de las dependencias del Consejo.

- Entidad colaboradora de la Generalidad de Cataluña del Plan único de obras y servicios de Cataluña (PUOSC), en lo referente a las actuaciones hasta el ejercicio 2012.

Organización

Los órganos de gobierno de los consejos comarcales están previstos en el Decreto legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de organización comarcal en Cataluña, y son los siguientes:

- El Pleno
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- El Consejo de Alcaldes
- La Comisión Especial de Cuentas

También integra la organización comarcal la Gerencia del Consejo, a la que el Decreto legislativo atribuye funciones ejecutivas.

El Pleno

El 22 de julio de 2011 se constituyó el Pleno del Consejo Comarcal correspondiente al mandato 2011-2015, con la siguiente composición:

rrollar actividades económicas. Los gastos del funcionamiento ordinario del mercado se cubren con la tasa correspondiente, fijada en las ordenanzas.

Cuadro 2. Composición del Pleno del Consejo Comarcal. Ejercicio 2013

Consejero/a	Grupo político	Ayuntamiento
Carlos Escolà Sánchez	CAV*	Cerdanyola del Vallès
Joan Ballbé Herrero	ERC	Ullastrell
Ricard Torralba Llauradó	ERC	Sant Llorenç Savall
Arés Tubau Pomareda	ERC	Rubí
Marta Baldrich Caselles	ICV-EUiA	Sant Quirze del Vallès
Alba Maria de Lamo Ollero	ICV-EUiA	Montcada i Reixac
Guillem Llord Aymerich	ICV-EUiA	Santa Perpètua de Mogoda
María Ángeles Marcuello Martínez	ICV-EUiA	Palau-solità i Plegamans
Manuel Pérez Díaz	ICV-EUiA	Terrassa
Manuel Buenaño García	PP	Cerdanyola del Vallès
Salvador Carmona Fernández	PP	Castellbisbal
Jordi Carreras del Rincón	PP	Sant Cugat del Vallès
Nicole Pans Brem	PP	Sabadell
Alex Rodríguez Ulloa	PP	Terrassa
David Zambrana Lorenzo	PP	Palau-solità i Plegamans
Cesca Berenguer Priego	CIU	Viladecavalls
Núria Colomé Rodríguez	CIU	Sentmenat
Marta Figueras Badia	CIU	Badia del Vallès
Montserrat Mundi Mas	CIU	Sant Quirze del Vallès
Olga Olivé Dubois	CIU	Sant Llorenç Savall
Montse Playà Camps	CIU	Terrassa
Víctor Puig Pere	CIU	Rubí
Ramon Nadal Sebastián	CIU	Barberà del Vallès
Esther Salat Llorente	CIU	Sant Cugat del Vallès
Eva Salvador Cuenca	CIU	Terrassa
Jordi Vidal Pérez	CIU	Sant Quirze del Vallès
Amadeu Aguado Moreno	PSC	Terrassa
Antonio Baez Balbuena	PSC	Barberà del Vallès
Francisco Bustos Garrido	PSC	Sabadell
María Dolores Conde Domínguez	PSC	Castellbisbal
Joan Manau Valor	PSC	Sabadell
Rosa Martín Arjona	PSC	Ripollet
Anna Maria Martínez Martínez	PSC	Rubí
Francisco Ortiz Herrera	PSC	Cerdanyola del Vallès
Pepita Pedraza Alcaide	PSC	Polinyà
Carmen Porro Arias	PSC	Montcada i Reixac
Mercè Rodó Vilardell	PSC	Ullastrell
Manuel Ruiz Montero	PSC	Santa Perpètua de Mogoda
Pietat Sánchez Hernández	PSC	Sentmenat

Fuente: Acta de constitución del Pleno.

* Coalición Candidatures Alternatives del Vallès.

La Presidencia

Durante el ejercicio 2013, la presidenta del Consejo Comarcal era Pepita Pedraza Alcaide, que fue nombrada el 22 de julio de 2011.

La Vicepresidencia

Por Decreto de Presidencia de 25 de julio de 2011 se nombró a los titulares de las cinco vicepresidencias siguientes:

- Vicepresidenta primera, Olga Olivé Dubois
- Vicepresidente segundo, Amadeu Aguado Moreno, sustituido por Mercè Rodó Vilardell en mayo de 2013
- Vicepresidenta tercera, María Ángeles Marcuello Martínez
- Vicepresidente cuarto, Ricard Torralba Llauradó
- Vicepresidente quinto, Manuel Ruiz Montero

El Consejo de Alcaldes

El Consejo de Alcaldes es un órgano integrado por los alcaldes de los municipios de la comarca para informar de las propuestas que sean de interés para los municipios. Es convocado por el presidente del Consejo Comarcal, aunque también se puede reunir a instancia del Pleno o de una tercera parte de los alcaldes que lo integran. Se debe reunir al menos una vez cada tres meses.

La Comisión Especial de Cuentas

La Comisión Especial de Cuentas está formada por un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en el Consejo Comarcal y adopta las decisiones por voto ponderado de acuerdo con el número de consejeros comarcales respectivos. Su función consiste en revisar las cuentas anuales del Consejo Comarcal y emitir un informe.

La Gerencia

A propuesta de la presidenta, el 18 de septiembre de 2009 el Pleno del Consejo Comarcal nombró gerente a Albert Planells Sauri. El 8 de febrero de 2013, el Pleno nombró a Lucio Villasol González nuevo gerente, que lo fue hasta el 8 de octubre de 2015.

Además de estos órganos de gobierno, el 29 de julio de 2011 el Pleno aprobó la Comisión Permanente del Pleno, órgano ejecutivo formado por el presidente y por los cinco vicepresidentes.

1.2.3. Control interno

De acuerdo con lo establecido en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), la función del control interno en las entidades locales y sus entes dependientes respecto a su gestión económica está reservada a interventores con habilitación de carácter estatal, en la triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia:

- La función interventora tiene como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus entes dependientes que dan lugar al reconocimiento y a la liquidación de derechos y obligaciones de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se derivan, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

- El control financiero tiene por objeto informar sobre la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y el grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

- El control de eficacia tiene como objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, y el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones de los entes locales.

Provisión de plazas

La Intervención del Consejo Comarcal está ocupada, por acumulación, desde 2009, por el funcionario de habilitación de carácter estatal que ocupa el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat. La acumulación fue autorizada por la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña (DGAL) el 29 de diciembre de 2008.

La Secretaría está ocupada, por acumulación, desde 1992, por el funcionario de habilitación de carácter estatal que ocupa el puesto de trabajo de secretario del Ayuntamiento de Castellar del Vallès. La acumulación fue autorizada por el Ministerio de Administraciones Públicas el 11 de septiembre de 1992.

La Tesorería de Consejo Comarcal ha estado ocupada, mediante nombramiento accidental:

- Desde el 2 de febrero de 2009 hasta el 1 de diciembre de 2013, por una funcionaria del Consejo Comarcal que ocupaba la plaza de directora de Servicios Económicos.

- Desde el 2 de diciembre de 2013, por una funcionaria del Ayuntamiento de Terrassa que ocupaba, en comisión de servicio, la plaza de directora de Servicios Económicos.

En ninguno de los dos casos, el Consejo Comarcal pidió a la DGAL que le proporcionara una persona para cubrir esta plaza de acuerdo con la normativa, ni tampoco se comunicaron estos nombramientos accidentales; además, los decretos de ocupación accidental se dictaron por un plazo de tres meses. La confluencia en una misma persona de las funciones de la Tesorería y de la Dirección de Servicios Económicos supone una grave falta de segregación de funciones.

Labor realizada por la Intervención

En el ejercicio 2013, la Intervención del Consejo Comarcal realizó la fiscalización previa y plena y no ha manifestado reparos por escrito.

A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 el Consejo Comarcal no llevó a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia.

La Intervención del Consejo Comarcal envió la información establecida en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de desarrollo de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, sobre la aprobación de los presupuestos y su liquidación que incluye, entre otros, el informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite del endeudamiento, aunque con retraso. La Intervención ha informado de que el incumplimiento de los plazos era por causas ajenas a la misma Intervención, ya que la aplicación informática del Ministerio no estaba operativa en las fechas indicadas en la Orden.

1.3. CONSORCIO DE TURISMO DE EL VALLÈS OCCIDENTAL

1.3.1. Antecedentes

El 12 de marzo de 2002, el Consejo Comarcal y los ayuntamientos de la comarca crearon el Consorcio de Turismo.

En el ejercicio 2013, los miembros consorciados continuaban siendo el Consejo Comarcal y 22 de los 23 ayuntamientos de la comarca. El Ayuntamiento de Gallifa se dio de baja el 30 de noviembre de 2012 y se aprobó la correspondiente modificación de estatutos, aunque no se hizo hasta 2014.

Según sus estatutos, el Consorcio de Turismo es un ente consorciado público, de carácter local y de naturaleza asociativa e institucional, constituido para cumplir las finalidades señaladas en sus estatutos, y al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el artículo 269 y siguientes

del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRL), y el artículo 55 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El Consorcio de Turismo, en el ámbito determinado por su objeto y sus finalidades, tiene la potestad y las prerrogativas de los entes no territoriales en virtud del artículo 8 del TRLMRL. Además, tiene la consideración de consorcio local, ya que sus estatutos así lo establecen y la Administración que tiene el control efectivo es la local. Por lo tanto, el Consorcio de Turismo está sometido a la normativa de régimen local en todos sus aspectos, incluidos el régimen presupuestario y el de contabilidad, y, por lo tanto, tiene la obligación de rendir cuentas.

El Consejo General del Consorcio de Turismo, en la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del Consorcio, para formalizar su adscripción al Consejo Comarcal, en cumplimiento de la LRSAL. Las entidades consorciadas, por acuerdo de sus respectivos plenos, aprobaron los estatutos y el Consejo General del Consorcio de Turismo aprobó definitivamente la modificación en la sesión de 1 de diciembre de 2015. Los nuevos estatutos fueron publicados en el BOPB en fecha 29 de enero de 2016, aunque el Consorcio no los ha actualizado a su página web.

1.3.2. Actividades y organización

La actividad del Consorcio de Turismo se centra en la promoción del turismo de la comarca de El Vallès Occidental, la mejora y mantenimiento de la red de caminos turísticos de la comarca, y el asesoramiento y apoyo a las empresas del sector y a los municipios consorciados.

Los órganos de gobierno del Consorcio de Turismo son los que se establecen en sus estatutos, y son los siguientes:

- Consejo General
- Comité Ejecutivo
- Presidencia
- Vicepresidencias
- Dirección-Gerencia

El Consejo General

El Consejo General es el órgano que asume el gobierno y la dirección superior del Consorcio y está integrado por un representante de cada uno de los veintidós ayuntamientos consorciados, dos representantes del Consejo Comarcal y la Dirección-Gerencia del Consor-

cio, que asiste con voz, pero sin voto. Además, forma parte del Consejo General, en representación de las entidades privadas del sector turístico, un miembro de Cuina Vallès.[2]

El Comité Ejecutivo

Según los estatutos del Consorcio, el Comité Ejecutivo es el órgano que asume el gobierno y la gestión ordinaria del Consorcio, y está formado por miembros del Consejo General. El Comité Ejecutivo es quien nombra a la Gerencia a propuesta de la Presidencia y de los vicepresidentes.

La Presidencia

La Presidencia del Consorcio de Turismo la debe ejercer, según los estatutos, el presidente o presidenta del Consejo Comarcal o el miembro del Consejo General en quien delegue. En el ejercicio 2013, por delegación del presidente del Consejo Comarcal, la Presidencia la ejerció la vicepresidenta primera de Consejo Comarcal, Olga Olivé Dubois.

Las vicepresidencias

Durante el ejercicio 2013, los vicepresidentes eran Carles Bosch Masó (PSC), concejal del Ayuntamiento de Sabadell, y Maria Teresa Casals Cienfuegos-Jovellanos (PSC), concejala del Ayuntamiento de Terrassa. Sus funciones son sustituir a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La Dirección-Gerencia

Desde 2007 y durante todo el ejercicio 2013, el gerente era Francisco Fernández Ortega, que también lo era del Consorcio de Residuos y del Consorcio para el Empleo. En el mes de diciembre de 2014, presentó la dimisión a la Gerencia de los tres consorcios (véase el apartado 2.5.2).

1.3.3. Control interno

Según los estatutos del Consorcio de Turismo, el puesto de trabajo de secretario, interventor y tesorero lo deben ocupar las mismas personas que lo sean del ente que tiene la Presidencia del Consorcio, que es el Consejo Comarcal.

2. Cuina Vallès es una asociación empresarial sin ánimo de lucro formada por un colectivo de cocineros, de reconocido prestigio de la comarca de El Vallès Occidental, para promocionar el territorio a través de la cocina. Está inscrita en el Registro de Asociaciones y domiciliada en Sant Quirze del Vallès.

A pesar de ello, el 15 de abril de 2009, el interventor del Consejo Comarcal delegó las funciones de intervención del Consorcio de Turismo en la tesorera del Consejo Comarcal, hasta el 1 de diciembre de 2013, que volvió a asumirlas.

Además, las funciones de tesorero del Consorcio de Turismo las ejercía el secretario del Consejo Comarcal, también secretario del Ayuntamiento de Castellar del Vallès, el cual, por lo tanto, ejercía las funciones de secretario del Consorcio de Turismo. La confluencia del cargo de tesorero y secretario en la misma persona supone una grave debilidad de control interno.

A partir del 1 de diciembre, los puestos de trabajo de secretario, interventor y tesorero los pasaron a ocupar las mismas personas del Consejo Comarcal.

Labor realizada por la Intervención

En el ejercicio 2013, la Intervención realizó la fiscalización previa y plena y no manifestó reparos por escrito.

A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 la Intervención del Consorcio de Turismo no llevó a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia.

El envío de la información sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Consorcio de Turismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas lo ha hecho el Consejo Comarcal, junto con su información.

1.4. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE EL VALLÈS OCCIDENTAL

1.4.1. Antecedentes

El 13 de noviembre de 2001, el Consejo Comarcal y 19 de los 23 ayuntamientos de la comarca (todos salvo Badia del Vallès, Castellbisbal, Cerdanyola del Vallès y Ripollet) constituyeron el Consorcio de Residuos. Posteriormente, en el ejercicio 2007 se incorporó la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC), que fue ente consorciado hasta el 18 de julio de 2013[3]. En el ejercicio 2013, los ayuntamientos consorciados eran 19 de los 23 ayuntamientos de la comarca, todos excepto Badia del Vallès, Castellbisbal, Ripollet y Sant Cugat del Vallès.

Igual que el Consorcio de Turismo, según sus estatutos, el Consorcio de Residuos es un ente consorciado público, de carácter local y de naturaleza asociativa e institucional, constituido para cumplir las finalidades señaladas en sus estatutos y al amparo de lo estableci-

3. El 18 de julio de 2013, el Consejo Plenario del Consorcio de Residuos aprobó aceptar la petición de la ARC, recibida el 26 de febrero, de desvincularse del Consorcio con efectos a partir de la fecha del Acuerdo.

do en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el artículo 269 y siguientes del TRLMRL y el artículo 55 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El Consorcio de Residuos, en el ámbito determinado por su objeto y sus finalidades, tiene la potestad y las prerrogativas de los entes no territoriales en virtud del artículo 8 del TRLMRL.

Además, tiene la consideración de consorcio local, ya que sus estatutos así lo establecen y la Administración que tiene el control efectivo es la local. Por lo tanto, está sometido a la normativa de régimen local en todos sus aspectos, incluidos el régimen presupuestario y el de contabilidad, y, por lo tanto, tiene la obligación de rendir cuentas.

Los estatutos vigentes a 31 de diciembre de 2013 no recogían la información actualizada de los miembros del Consorcio ni de sus órganos de gobierno. Para actualizar esta información y formalizar su adscripción al Consejo Comarcal en cumplimiento de la LRSAL, el Consejo Plenario del Consorcio de Residuos acordó la modificación de los estatutos el 19 de noviembre de 2014. Las entidades consorciadas, por acuerdo de sus respectivos plenos, aprobaron los estatutos y el Decreto de Presidencia del Consorcio de 19 de enero de 2016 dejó constancia de que los estatutos se habían convertido en definitivos y ordenó su publicación en el BOPB, que se hizo el 1 de febrero de 2016.

1.4.2. Actividades y organización

Los objetivos y funciones del Consorcio de Residuos están fijados en sus estatutos. Sin embargo, cuando estos puedan afectar a competencias municipales, será necesaria la delegación expresa de los municipios afectados para que el Consorcio los pueda ejercer. Los principales son los siguientes:

- Planificar la gestión y tratamiento de residuos a través de la aprobación de los programas de actuación correspondientes.

- La construcción, gestión, explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de tratamiento, reciclaje y disposición controlada de los residuos municipales y asimilables, y de los centros de reciclaje municipales.

- La gestión y explotación del servicio de recogida, de recogida selectiva y de transporte de residuos municipales.

- El fomento de la aplicación de la recogida selectiva y del reciclaje.

- La limpieza vial de los municipios de población inferior a 20.000 habitantes cuando no sea asumido para el propio municipio, a cambio de la repercusión en el municipio de su coste efectivo o del cobro de la tasa correspondiente.

Las actividades que el Consorcio de Residuos llevó a cabo durante el ejercicio 2013 son, principalmente, las siguientes:

- Tratamiento de los residuos municipales de la fracción Resto, de la fracción orgánica (Form) y de los residuos voluminosos de los diecinueve ayuntamientos consorciados.
- Gestión, por cuenta de once municipios adheridos, de la facturación de la recogida selectiva de los Sistemas Integrados de Gestión de papel, cartón y vidrio de Ecoembes y Ecovidrio.
- Apoyo técnico en relación con la gestión de residuos a los municipios que lo solicitan.
- Recogida de aceites y cápsulas de café de los puntos de recogida.
- Distribución mensual del compost de los centros de reciclaje, etc.

Para gestionar el tratamiento de los residuos municipales, el Consorcio de Residuos, junto con la ARC, construyó la planta de tratamiento de residuos CTR-Vallès (véase el apartado 1.4.4).

Organización

De acuerdo con lo establecido en sus estatutos, los órganos de gobierno del Consorcio de Residuos son los siguientes:

- El Consejo Plenario
- La Comisión Ejecutiva
- El presidente
- El gerente

El Consejo Plenario

El Consejo Plenario es el órgano supremo de deliberación y decisión y está integrado por un representante de cada uno de los entes que integran el Consorcio.

La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva del Consorcio de Residuos está formada por:

- Los representantes en el Consejo Plenario de los siguientes entes consorciados: el Consejo Comarcal, la ARC,[4] el municipio de Sabadell y el municipio de Terrassa.

4. Los estatutos vigentes a 31 de diciembre de 2013 no recogen la baja de la ARC como ente consorciado y, por lo tanto, como miembro de la Comisión Ejecutiva. La información actualizada queda recogida en los estatutos aprobados el 19 de noviembre de 2014.

- Los municipios que tengan en su término municipal una instalación de tratamiento de residuos.

- Las formaciones políticas con concejales en más de tres municipios, que tengan alcaldía o alcaldías en municipios de la comarca, que no estén representados según los criterios anteriores.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva, durante 2013, fueron:

Cuadro 3. Consorcio de Residuos. Miembros de la Comisión Ejecutiva

Colectivo	Entidad representada	Representante
Entes consorciados	Consejo Comarcal Ayuntamiento de Sabadell Ayuntamiento de Terrassa	Francisco Bustos Garrido Joan Carles Sánchez Salinas Eva Herrero Alonso
Municipios con instalaciones en su término	Vacarisses Cerdanyola del Vallès Rubí	Martí Llorens Morraja Víctor Francos Díaz Manuel Velasco Cano
Formaciones políticas	CiU ERC ICV-EUiA	Josefina Olivé Bonilla Ricard Torralba Llauradó Ángeles Marcuello Martínez

Fuente: Información facilitada por el Consorcio de Residuos.

El presidente

El presidente del Consorcio de Residuos es, desde el año 2001, cuando se constituyó el Consorcio, Joan Carles Sánchez Salinas, que fue renovado en su cargo hasta el año 2015, en la sesión del Consejo Plenario de 14 de septiembre de 2011. A la fecha de su renovación, era teniente de alcalde del Ayuntamiento de Sabadell por el PSC, y fue investido alcalde de este municipio el 5 de marzo de 2013.

El 14 de septiembre de 2011, el Consejo Plenario también nombró vicepresidenta a Eva Herrero Alonso (ICV-EUiA), concejala del Ayuntamiento de Terrassa.[5]

El gerente

De la misma manera que en el Consorcio de Turismo, durante el ejercicio 2013, el gerente era Francisco Fernández Ortega (véase el apartado 1.3.2).

5. Aunque los estatutos vigentes a 31 de diciembre de 2013 no prevén la Vicepresidencia como órgano de gobierno. En cambio, sí que se encuentra recogida en los estatutos aprobados el 19 de noviembre de 2014.

1.4.3. Control interno

Los estatutos del Consorcio de Residuos prevén la figura del secretario y el interventor con las funciones propias de su cargo, pero no la del tesorero, por lo que no hay ninguna persona que ocupe este cargo.

El secretario del Consorcio de Residuos es, desde su creación, el secretario del Ayuntamiento de Castellar del Vallès, del Consejo Comarcal y del Consorcio de Turismo. La interventora es, desde el 1 de julio al 30 de noviembre de 2013, la tesorera y directora de Servicios Económicos del Consejo Comarcal e interventora delegada del Consorcio de Turismo.

Labor realizada por la Intervención

En el ejercicio 2013, la Intervención del Consejo Comarcal realizó la fiscalización previa y plena y no ha manifestado reparos por escrito.

A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 el Consorcio de Residuos no llevó a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia.

Ninguna de las administraciones públicas que forman parte del Consorcio de Residuos ha enviado la información sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del ejercicio 2013.

1.4.4. Planta de tratamiento de residuos de El Vallès Occidental (CTR-Vallès)

Antecedentes

Las plantas de tratamiento de residuos son aquellas instalaciones que permiten tratar los residuos para poder obtener materiales recuperables y garantizar que ningún residuo llegue a su destino final sin pasar antes por un proceso que asegure su máximo aprovechamiento y la inocuidad de los flujos de salida. En cambio, los vertederos son el último nivel de la jerarquía de residuos, donde se vierten aquellos desechos y residuos que no ha sido posible valorizar.

La gestión de residuos en Cataluña es una materia de competencia compartida entre la Generalidad de Cataluña y los entes locales,[6] y se instrumenta a través del Plan Territorial

6. El artículo 4.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, establece lo que sigue:

> Corresponden a las comunidades autónomas la elaboración de los planes autonómicos de residuos y la autorización, la vigilancia, la inspección y la sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
>
> [...]
>
> Las entidades locales son competentes para la gestión de los residuos urbanos en los términos que establece esta Ley y en los que, si procede, dicten las comunidades autónomas. Corresponden a los municipios, como

.../...

Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales. La Generalidad de Cataluña ejerce esta competencia a través de la ARC.

Este plan, elaborado con la participación y audiencia de los entes locales afectados e impulsado por la ARC, permite racionalizar la planificación territorial de las instalaciones existentes y de las nuevas instalaciones de tratamiento y disposición de residuos municipales, con la finalidad de conseguir la autosuficiencia de gestión en todas las zonas del territorio de Cataluña, en función de las necesidades, déficits existentes y recursos disponibles en cada una de estas zonas, y de acuerdo con las directivas comunitarias que regulan los principios de autosuficiencia y proximidad. Una vez definidas las áreas territoriales en las que debe dar servicio cada infraestructura, es preciso establecer los criterios para su localización en cada territorio, y definir las posibles modificaciones que se deben realizar en el planteamiento general urbanístico para adaptarlo a las determinaciones contenidas en el Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales.

Para determinar la ubicación concreta de una planta de tratamiento de residuos hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Accesibilidad.
- Distancias respecto a los núcleos urbanos y otras actividades y servicios, que garanticen la compatibilidad de la nueva infraestructura con los usos existentes de esta naturaleza.
- Características geomorfológicas del terreno que sean adecuadas para la instalación proyectada.
- Calificación del suelo como sistema de servicios técnicos o sistemas análogos, y/o clasificación como suelo no urbanizable.
- Otros aspectos como los riesgos que se puedan producir en el medio ambiente, el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora, el ruido, los olores, la alteración del paisaje y de los lugares de especial interés y también aspectos sociales y económicos.

Todos estos aspectos motivan que sean las administraciones públicas las que tomen la decisión sobre la ubicación de las instalaciones de tratamiento de residuos y, por lo tanto, que puedan expropiar los terrenos necesarios.

El vertedero de Coll Cardús

En el año 1985 la empresa Tratesa (que posteriormente se convirtió en el Grupo Hera), de acuerdo con las administraciones, se hizo cargo de la gestión del vertedero de Coll Cardús, en el municipio de Vacarisses, que recogía la mayor parte de los residuos municipales

servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, como mínimo, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establecen las respectivas ordenanzas.

generados en la comarca, y se debía clausurar en un plazo de diez años. En los años 90, la Junta de Residuos de la Generalidad de Cataluña abrió diferentes expedientes sancionadores a la empresa por varias irregularidades en el funcionamiento del vertedero y en el año 1999 se aprobó el Plan especial de ordenación y cierre del vertedero de Coll Cardús, promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Vacarisses y la Generalidad.

En el año 2001 se creó el Consorcio de Residuos y se encargó un informe a una entidad consultora independiente para proponer alternativas al vertedero. El informe proponía aumentar tanto como fuera posible la recogida selectiva en origen y construir una planta con dos tratamientos (uno mecánico y otro biológico) para separar los materiales reciclables que no se hubieran separado en origen, incluida la materia orgánica. Los materiales de rechazo resultantes de este proceso se debían llevar a un depósito controlado alternativo, en otros municipios, dado el agotamiento previsto del vertedero de Coll Cardús para finales de 2005.

Vistas las reacciones vecinales de rechazo, el consejo de alcaldes de El Vallès Occidental traspasó la decisión sobre la ubicación del vertedero al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda y a la ARC.

En el año 2004, el consejero de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña anunció el cierre del vertedero en el año 2005 y la construcción de cuatro plantas de tratamiento de las distintas fracciones de desechos y un depósito controlado de los residuos inertes resultantes, pero en el año 2006 la empresa Hera inauguró una planta de biogás en Coll Cardús y el entonces consejero pospuso la clausura del vertedero hasta el año 2009.

En el año 2006 se adjudicó la construcción del Centro de Tratamiento de Residuos del Vallès (CTR-Vallès) a la UTE formada por el Grupo Hera, FCC y Urbasser por 75 M€. En el contrato se establecía que la planta se ubicaría en Coll Cardús, al lado del vertedero de Coll Cardús. A pesar de la construcción del CTR-Vallès, no se cerró el vertedero como estaba anunciado; al contrario, el nuevo centro utilizaba el vertedero para depositar aquellos desechos que no se habían podido valorizar. Al mismo tiempo, el tratamiento de residuos llevado a cabo por el CTR-Vallès para reutilizarlos al máximo y minimizarlos encarecía tanto el coste que algunos ayuntamientos, como el de Sant Cugat del Vallès, decidieron no utilizar el centro y llevar los residuos de su municipio a los ecoparques II y IV del área metropolitana.

En el año 2011 se clausuró el vertedero de Cerdanyola. El vertedero de Coll Cardús estaba todavía en funcionamiento y no se sabía todavía dónde se haría el nuevo vertedero para sustituirlo. A raíz de las quejas vecinales por los hedores de Coll Cardús, la ARC hizo una inspección, con la que se constató la existencia de numerosas irregularidades, y abrió un expediente sancionador a Tratesa. En los años 2011 y 2012 hubo un incendio y un escape de ácido sulfúrico en el vertedero de Coll Cardús. No obstante, ni el Ayuntamiento de Vacarisses ni la ARC aprobaron el cierre del vertedero ni tampoco se opusieron a su ampliación.

En el año 2013, el Parlamento de Catalunya aprobó una Resolución en la que se instaba al Gobierno de la Generalidad a:

- Cerrar inmediatamente el vertedero de Coll Cardús o, en el caso de que el cierre no se pudiera hacer de manera inmediata, presentar un calendario de cierre de la instalación con fecha máxima al inicio de 2015.
- Presentar el programa y calendario de restauración del espacio del vertedero.
- Continuar intensificando los controles sobre las instalaciones del vertedero de Coll Cardús, mientras no estuviera clausurado, y del centro de tratamiento de residuos, para velar que se actualizaran las medidas correctoras para evitar los hedores y, si procedía, se propusieran otras necesarias para evitar molestias a los vecinos.
- Establecer, en el marco de la revisión del Plan general de gestión de residuos y recursos, una normativa sectorial para evitar el impacto odorífero de las instalaciones de residuos.
- Crear una comisión de seguimiento del vertedero de Coll Cardús, formada por la ARC, el Ayuntamiento de Vacarisses y la asociación Prou Pudors de Coll Cardús, que se reuniera como mínimo dos veces al año.

El Centro de Tratamiento de Residuos CTR-Vallès

El Consorcio de Residuos, conjuntamente con la ARC, elaboró el estudio de viabilidad de la planta de tratamiento de residuos, que se aprobó el 10 de julio de 2006. En el estudio se exponía la situación de los residuos municipales en El Vallès Occidental en el periodo 1997-2005 y se hacía constar que la generación de residuos había crecido, que también había habido un crecimiento importante de las recogidas selectivas, y hacía una previsión de la generación total de residuos para los próximos años en la comarca de El Vallès Occidental. Con estos datos, se planteaba la necesidad de construir un centro de tratamiento de residuos, que debía englobar una planta de tratamiento de la fracción Resto (planta Resto), con una capacidad para 245.000 t/año, y una planta de tratamiento de fracción orgánica (planta Form), con una capacidad para 20.000 t/año.

El mismo día se aprobó el anteproyecto constructivo con la finalidad de desarrollar la información necesaria para contratar el proyecto, y el 13 de julio se aprobaron los pliegos de cláusulas.

El contrato se licitó por medio de procedimiento abierto, forma de concurso, por el procedimiento de urgencia. Los anuncios de licitación se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE), en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) y en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) el 20 de julio, el 2 y el 10 de agosto de 2006, respectivamente.

El presupuesto base de la licitación ascendía a 75,71 M€ (IVA incluido) y, según el Pliego de cláusulas administrativas, el concesionario debía hacer lo siguiente:

- Aportar o proponer la aportación de un terreno donde construir el centro.
- Redactar el proyecto de construcción del CTR-Vallès y construir la infraestructura. Las

obras, suministros e instalaciones se debían diseñar y ejecutar, a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con el Pliego de prescripciones técnicas y del anteproyecto.
- Obtener permisos, licencias, autorizaciones y legalización del centro.
- Poner en marcha el centro y hacer las pruebas de garantía.
- Llevar a cabo la explotación de las instalaciones del centro, incluyendo la gestión del rechazo final.

El contrato se formalizó el 11 de enero de 2008 por 74,90 M€, IVA incluido (56,96 M€ de la planta Resto y 17,94 M€ de la planta Form), y se modificó el 15 de noviembre de 2010 por 15,69 M€, IVA incluido (15,31 M€ de la planta Resto y 0,38 M€ de la planta Form), que representa el 20,9% de incremento respecto al contrato inicial. La modificación también preveía el retraso en las pruebas de carga de la obra de marzo de 2009 a octubre de 2010, y el inicio de la actividad de octubre de 2009 a enero de 2011. Finalmente, la recepción provisional de la instalación fue el 19 de julio de 2013 y la definitiva el 11 de abril de 2014.

El expediente de modificación incluía un informe de los técnicos del Consorcio, de 22 de julio de 2010, en el que se ponía de manifiesto que la modificación se produjo por las siguientes diferencias de medidas no cuantificadas, ni en unidades ni en precios unitarios, entre el proyecto básico realizado por la empresa adjudicataria y la obra real ejecutada:

- Incremento, por la tipología de los terrenos, de las medidas de estructuras y fundamentación, además de estabilización de los taludes
- Modificaciones de los procesos constructivos
- Rediseño de algunos elementos de la obra
- Aumento de la calidad de la obra

El 19 de junio de 2013, el contratista solicitó la resolución parcial del contrato para no sacar adelante la construcción de la planta Form, aunque la obra ya estaba iniciada, a causa del fuerte descenso de las previsiones de recogida de la fracción orgánica, que hacía que las capacidades proyectadas fueran notablemente superiores a las necesidades reales. El 18 de julio de 2013, el Consejo Plenario del Consorcio aprobó dicha resolución parcial. Los gastos de liquidación de la obra ejecutada ascendieron en 1,74 M€, IVA incluido, de los cuales 0,58 M€ correspondían a obra civil, 0,19 M€ al proyecto del túnel de compostaje y 0,97 M€ al 6,0% de beneficio industrial por la parte de la planta Form no ejecutada.

El 19 de julio de 2013 se formalizó la recepción provisional del CTR-Vallès, que incluía solo la planta Resto, en la que se puso de manifiesto que la planta no se encontraba en estado de ser recepcionada total y definitivamente, porque no superaba satisfactoriamente las pruebas de garantía realizadas, y por lo que se concedió al concesionario un periodo de seis meses para enmendarlas. Una vez pasado este periodo, el 1 de abril de 2014 se formalizó la recepción definitiva de la planta, a pesar de no superar las pruebas de rendimiento del sistema de bioestabilización y de la calidad del material bioestabilizado, ni del sistema de tratamiento de aire, rendimiento y emisiones. El concesionario se comprometió

a tomar las medidas pertinentes para cumplir los parámetros de las pruebas no superadas y depositó un aval de 2,80 M€.

El coste final del CTR-Vallès fue de 76,77 M€, IVA incluido, de los cuales 75,03 M€ correspondían a la construcción de la planta Resto y 1,74 M€ al coste de la resolución parcial del contrato para no construir la planta Form. Por lo tanto, la construcción de la planta Resto sufrió un incremento de coste del 31,7% respecto al importe adjudicado. Además, la resolución parcial de la construcción de la planta Form, una vez ya iniciadas las obras, supuso una pérdida para el Consorcio de Residuos de 1,74 M€.

Financiación de la obra

El mismo día en que se aprobaron los pliegos de cláusulas, el 13 de julio de 2006, la ARC y el Consorcio de Residuos firmaron un convenio para financiar el CTR-Vallès, en el que se modificaba completamente la financiación del contrato fijado en los pliegos, por el que el adjudicatario debía financiar la totalidad de la obra. Según este convenio, la ARC pasaba a financiar totalmente la obra mediante la concesión de una subvención directa al Consorcio de Residuos, de 94,54 M€ (IVA incluido), a pagar en quince anualidades, desde el año 2008 hasta 2022, importe que corresponde al 100% del presupuesto para la financiación de la construcción y gestión de la planta, incluyendo intereses.

En una posterior adenda a dicho convenio, la ARC concedió al Consorcio de Residuos 8,83 M€ adicionales de subvención en concepto de intereses, por una previsión inicial incorrecta de los costes financieros, a pagar de la misma manera que la subvención inicial.

Como consecuencia de la modificación en el contrato de construcción del CTR-Vallès, el 6 de noviembre de 2010 la ARC y el Consorcio de Residuos firmaron un nuevo convenio mediante el que la ARC concedía una nueva subvención de 25,84 M€ al Consorcio de Residuos para financiar el coste de la modificación, 15,69 M€, y los intereses correspondientes, 10,15 M€, que la ARC está pagando también en quince anualidades de 1,72 M€ desde el año 2010 y hasta 2024.

Para hacer frente al pago de las certificaciones de obra de la construcción de la planta, el 4 de junio de 2008, el Consorcio de Residuos se vio obligado a vender los derechos de crédito sobre las anualidades de la primera subvención, 94,54 M€ más 8,83 M€, a un grupo de entidades financieras encabezadas por Dexia Sabadell, SA.[7] A partir del ejercicio 2012, la ARC empezó a pagar las anualidades correspondientes a la primera subvención directamente al grupo financiero, por lo que a partir de aquel momento el Consorcio de Residuos se limitó a contabilizar el ingreso presupuestario e ir minorando el pasivo con el grupo bancario en lo que a la parte de la amortización se refiere, y contabilizó el gasto por la parte de los intereses.

7. Grupo de entidades bancarias formado por Dexia Sabadell, SA (46,6% de participación), BBVA, (20,0%), Caixabank, SA, (16,7%) y el Instituto Catalán de Finanzas (16,7%).

A pesar de la rescisión de la construcción de la planta Form, en el ejercicio 2013, la ARC no modificó los importes de las subvenciones concedidas al Consorcio de Residuos. Como consecuencia, la ARC está financiando la construcción del CTR-Vallès con dos subvenciones de importe total de 129,21 M€, 91,74 M€ de capital más 37,47 M€ de intereses (véase el apartado 2.3.2.3), mientras que el coste final de la planta fue de 76,77 M€.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre el coste de construcción de la planta CTR-Vallès y las subvenciones que la ARC concedió al Consorcio de Residuos.

Cuadro 4. Consorcio de Residuos. Comparación entre el coste de construcción y las subvenciones concedidas

	Coste de construcción del CTR-Vallès			Subvenciones concedidas por la ARC		
Concepto	Planta Resto	Planta Form	Total CTR	Capital	Intereses	Total
Contrato inicial	56,96	17,94	74,90	*76,05	18,49	94,54
Adenda a la subvención	-	-	-	-	8,83	8,83
Primera subvención (que cobra el grupo bancario)	**-**	**-**	**-**	**76,05**	**27,32**	**103,37**
Modificado	15,31	0,38	15,69	15,69	10,15	25,84
Segunda subvención (que cobra el Consorcio)	**-**	**-**	**-**	**15,69**	**10,15**	**25,84**
Rescisión parcial	-	(18,32)	(18,32)	-	-	-
Gastos liquidación	-	1,74	1,74	-	-	-
Certificaciones adicionales	2,76	-	2,76	-	-	-
Total	**75,03**	**1,74**	**76,77**	**91,74**	**37,47**	**129,21**

Importes en millones de euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de documentación facilitada por el Consorcio de Residuos.
* El importe a financiar por la primera subvención concedida por la ARC se determinó a partir de un presupuesto orientativo de 76,05 M€, que no coincide con el importe formalizado posteriormente en el contrato, de 74,90 M€.

1.5. CONSORCIO PARA EL EMPLEO Y LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EL VALLÈS OCCIDENTAL

1.5.1. Antecedentes

El 26 de julio de 2006 fue constituido el Consorcio para el Empleo por los siguientes entes:

- La Generalidad de Cataluña
- La Diputación de Barcelona
- El Consejo Comarcal
- Los 23 municipios de la comarca
- Las organizaciones patronales Confederación Empresarial Comarcal de Terrassa (CECOT), Consejo Intersectorial de Empresarios de Sabadell y Comarca (CIESC) y Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña (PIMEC)

- Los sindicatos Comisiones Obreras de El Vallès Occidental (CCOO) y Unión General de Trabajadores de Cataluña (UGT)

El Pleno del Consorcio para el Empleo de 3 de diciembre de 2013 acordó la baja de la Generalidad de Cataluña, de las organizaciones patronales (CECOT, CIESC y PIMEC) y de los sindicatos (CCOO y UGT) y, consiguientemente, la correspondiente modificación de estatutos, que fueron publicados en el BOPB el 10 de abril de 2014, aunque no se actualizaron en la página web del Consorcio.

El Consorcio para el Empleo, en el ámbito determinado por su objeto y sus finalidades, tiene la potestad y las prerrogativas de los entes no territoriales de acuerdo con el artículo 8 del TRLMRL.

Aunque la constitución del Consorcio se ampara en el artículo 312 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS) y el artículo 269 y siguientes del TRLMRL, los estatutos no establecen su carácter local. Tampoco se define de forma clara el régimen de contabilidad, ya que solo hace referencia al hecho de que esta debe ser pública. No obstante, el Consorcio, en la práctica, sigue la Instrucción de contabilidad para la Administración local, aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre (ICAL), modelo normal, y establece su carácter local en la memoria de la Cuenta general.

Por todo ello y porque, además, la Administración que tiene el control efectivo del Consorcio es la local, tiene la consideración de consorcio local. Por lo tanto, está sometido a la normativa de régimen local en todos sus aspectos, incluidos el régimen presupuestario y el de contabilidad y, por lo tanto, tiene la obligación de rendir cuentas.

El 11 de noviembre de 2014, el Pleno del Consorcio aprobó su adscripción al Consejo Comarcal, a los efectos previstos en la LRSAL. Sin embargo, no modificó sus estatutos, ya que en el mes de diciembre de 2014 aprobó inicialmente su disolución (véase el apartado 2.5).

El domicilio del Consorcio para el Empleo está en la misma sede del Consejo Comarcal.

1.5.2. Actividades y organización

Las actividades que se llevan a cabo a través del Consorcio para el Empleo son las orientadas a la mejora de la empleabilidad y del capital humano, con la realización de cursos formativos para profesionales, talleres para desempleados para adquirir nuevas competencias y entrevistas de atención especializada, y a la promoción económica y territorial, con la realización de seminarios de dinamización empresarial y talleres de emprendimiento y estudios de planificación estratégica, como la elaboración del catálogo de los polígonos de actividad económica de la comarca o el Plan estratégico de El Vallès Occidental Avanza 2014-2020.

Organización

Los órganos de gobierno del Consorcio para el Empleo, de acuerdo con sus estatutos, son los siguientes:

- El Plenario
- La Presidencia y la Vicepresidencia
- La Comisión Ejecutiva
- La Gerencia
- La Administración
- Las comisiones territoriales

El Plenario

El Plenario es el órgano que asume el gobierno y la dirección superior, y está formado por los representantes de los entes integrantes del Consorcio, en la siguiente proporción: cuatro de la Generalidad de Cataluña, uno por cada uno de los veintitrés ayuntamientos consorciados, uno del Consejo Comarcal y uno de la Diputación de Barcelona, además de un miembro por cada una de las patronales CECOT, CIESC y PIMEC y de los sindicatos CCOO y UGT, hasta el 3 de diciembre de 2013, fecha en que se dieron de baja como miembros consorciados la Generalidad de Cataluña, las patronales CECOT, CIESC y PIMEC y los sindicatos CCOO y UGT.

Durante los ejercicios 2012 y 2013, el Plenario del Consorcio se reunió solo dos veces. Por lo tanto se incumplió el artículo 24 de los estatutos, que establece que se debe reunir, al menos, cada seis meses.

La Presidencia y la Vicepresidencia

La Presidencia del Consorcio para el Empleo corresponde, de forma alternativa, cada dos años, a los alcaldes de los ayuntamientos de Sabadell y de Terrassa; mientras uno ejerce la Presidencia, el otro ejerce la Vicepresidencia. Estos cargos se pueden delegar en concejales de los respectivos ayuntamientos. En el ejercicio 2013 fueron los siguientes:

- Presidente: Jordi Ballart Pastor (PSC), alcalde del Ayuntamiento de Terrassa desde el 10 de diciembre de 2012. El 21 de diciembre de 2012 delegó sus funciones en Amadeu Aguado Moreno (PSC), concejal del Ayuntamiento de Terrassa.

- Vicepresidente: Joan Carles Sánchez Salinas (PSC), concejal del Ayuntamiento de Sabadell desde el año 1999 y alcalde del mismo ayuntamiento desde el 5 de marzo de 2013. Puesto que en el momento de su nombramiento era el presidente del Consorcio de Residuos (véase el apartado 1.4.2), delegó sus funciones en Montserrat Capdevila Tatché, teniente de alcalde desde 1999. El 21 de noviembre de 2013, la vicepresidenta delegada fue sustituida por Ramon Burgés Salse (PSC), concejal del mismo ayuntamiento.

La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección inmediato y de administración ordinaria del consorcio, y está formada, según los estatutos, por el presidente, el vicepresidente, un representante de cada organización sindical y empresarial, dos representantes de la Generalidad de Cataluña y, en representación de los ayuntamientos, hasta un máximo de dos representantes miembros del plenario por cada uno de los grupos políticos con alcaldía y con representación en más de un municipio. En concreto, los representantes de los ayuntamientos, durante el ejercicio 2013, lo eran de los municipios de Castellar del Vallès, Montcada i Reixac, Rubí, Sant Cugat del Vallès, Sant Llorenç Savall, Santa Perpètua de Mogoda, Ullastrell y Viladecavalls.

Durante los ejercicios 2012 y 2013 la Comisión Ejecutiva del Consorcio para el Empleo se reunió solo una vez, el 20 de julio de 2012.

La Gerencia

Durante el ejercicio 2013, el gerente fue Francisco Fernández Ortega, que también lo era de los otros consorcios (véase el apartado 1.3.2).

La Administración

La Administración es un órgano encargado del control y evaluación del Consorcio subordinado jerárquicamente a la Gerencia y nombrado por el Plenario, a propuesta del Servicio de Empleo de Cataluña (SOC). Desde su creación, el 26 de julio de 2006, el cargo lo ocupó Eva Bermúdez López (PSC), concejala del Ayuntamiento de Terrassa desde 2001 hasta 2011.

Las comisiones territoriales

El Consorcio para el Empleo no ha creado las comisiones territoriales establecidas en el artículo 19 de los estatutos, donde se indica que son las encargadas de concretar las decisiones generales del Consorcio en el ámbito territorial que le sea propio.

1.5.3. Control interno

Los estatutos del Consorcio para el Empleo prevén la figura del secretario y el interventor con las funciones propias de su cargo, pero no la del tesorero, por lo que nadie ocupa este cargo.

El secretario del Consorcio para el Empleo es, desde su creación, el secretario accidental del Ayuntamiento de Terrassa.

La interventora, desde el 15 de octubre de 2010, es la tesorera y directora de Servicios Económicos del Consejo Comarcal, interventora del Consorcio de Residuos e interventora delegada del Consorcio de Turismo.

Labor realizada por la Intervención

En el ejercicio 2013, la Intervención del Consejo Comarcal realizó la fiscalización previa y plena y no ha manifestado reparos por escrito.

A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 el Consorcio para el Empleo no ha llevado a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia, y ninguna de las administraciones públicas que forman parte del Consorcio ha enviado la información sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del ejercicio 2013.

El artículo 28 de los estatutos del Consorcio para el Empleo establece que anualmente se debe realizar una auditoría externa de las cuentas, lo que no se ha hecho.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. CONSEJO COMARCAL DE EL VALLÈS OCCIDENTAL

2.1.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura

De acuerdo con el artículo 200 del TRLRHL, el Consejo Comarcal está sometido al régimen de contabilidad pública, lo que implica, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones.

Una vez finalizado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La Cuenta general debe ser rendida por el presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente y someterse antes del día 1 de junio a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el informe correspondiente. Este informe, junto con la Cuenta general, se debe exponer al público durante quince días. Finalmente, se somete a la Asamblea General para que lo apruebe antes del 1 de octubre y sea enviado a la Sindicatura antes del 15 de octubre.

El Pleno del Consejo Comarcal, en la sesión de 18 de septiembre de 2014, aprobó la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013 dentro del plazo establecido, y fue rendida a la Sindicatura de Cuentas el 9 de octubre de 2014.

2.1.2. Liquidación del presupuesto

La Liquidación del presupuesto del Consejo Comarcal del ejercicio 2013 y el Resultado presupuestario son los que figuran a continuación:

Cuadro 5. Consejo Comarcal: Liquidación del presupuesto

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas y otros ingresos	1.236.647	-	1.236.647	1.238.266	551.696
4. Transferencias corrientes	15.781.894	139.408	15.921.302	15.996.068	4.811.751
5. Ingresos patrimoniales	24.315	-	24.315	9.274	-
Total operaciones corrientes	**17.042.856**	**139.408**	**17.182.264**	**17.243.608**	**5.363.447**
7. Transferencias de capital	220.900	-	220.900	60.245	-
Total operaciones de capital	**220.900**	**-**	**220.900**	**60.245**	**-**
8. Activos financieros	-	2.086.874	2.086.874	-	-
Total operaciones financieras	**-**	**2.086.874**	**2.086.874**	**-**	**-**
Total ingresos	**17.263.756**	**2.226.282**	**19.490.038**	**17.303.853**	**5.363.447**

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	2.970.728	-	2.970.728	2.795.562	48.682
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	7.570.802	322.803	7.893.605	7.183.581	1.769.761
3. Gastos financieros	500	-	500	-	-
4. Transferencias corrientes	6.483.826	734.283	7.218.109	6.712.253	4.470.355
Total operaciones corrientes	**17.025.856**	**1.057.086**	**18.082.942**	**16.691.396**	**6.288.798**
6. Inversiones reales	237.900	12.100	250.000	82.162	46.637
7. Transferencias de capital	-	1.157.096	1.157.096	23.161	-
Total operaciones de capital	**237.900**	**1.169.196**	**1.407.096**	**105.323**	**46.637**
Total gastos	**17.263.756**	**2.226.282**	**19.490.038**	**16.796.719**	**6.335.435**

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	17.243.608	16.691.396	552.212
b. Otras operaciones no financieras	60.245	105.323	(45.078)
Resultado presupuestario del ejercicio	**17.303.853**	**16.796.719**	**507.134**
Ajustes			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			39.361
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			792.867
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(147.588)
Resultado presupuestario ajustado			**1.191.774**

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

La Liquidación del presupuesto del Consejo Comarcal se aprobó por Decreto de Presidencia el 17 de abril de 2014, con posterioridad al plazo del 1 de marzo, establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL, y se envió a la Generalidad de Cataluña el 15 de enero de 2015, con posterioridad al plazo del 31 de marzo, establecido en el artículo 193.5 del TRLRHL.

El presupuesto inicial ascendía a 17,26 M€. A lo largo del ejercicio se modificó en 2,23 M€, de manera que dio un presupuesto definitivo de 19,49 M€. Los derechos reconocidos fueron de 17,30 M€, mientras que las obligaciones reconocidas fueron de 16,80 M€, lo que hizo que el grado de ejecución fuera del 88,8% y del 86,2%, respectivamente, y el Resultado presupuestario no ajustado de 0,51 M€, que, después de los ajustes pertinentes, fue de 1,19 M€.

2.1.2.1. *Presupuesto inicial*

El Pleno del Consejo Comarcal aprobó inicialmente el presupuesto, en la sesión de 3 de diciembre de 2012. El presupuesto quedó aprobado definitivamente con la publicación del resumen del presupuesto por capítulos en el BOPB de 31 de diciembre de 2012, dentro del plazo establecido.

2.1.2.2. *Modificaciones presupuestarias*

Las modificaciones del presupuesto de gastos, 2,23 M€, suponen el 12,9% del presupuesto inicial, y se tramitaron en catorce expedientes, entre los que destaca, por el importe, el de incorporación de remanentes de créditos de 2012 por 1,79 M€, que correspondía, mayoritariamente, a transferencias del PUOSC. Dichos expedientes incluyen el correspondiente informe favorable de la Intervención y fueron aprobados por el órgano competente, que es el Pleno del Consejo Comarcal por la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, y la Presidencia, por el resto.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones clasificadas por capítulos y por tipo:

Cuadro 6. Consejo Comarcal. Modificación de créditos

Capítulos de gasto	Incorporación de remanente	Suplemento de crédito	Transferencias de crédito	Generación de créditos	Créditos extraordinarios	Bajas por anulación	Total modificaciones
Gastos de personal	-	-	-	-	3.000	(3.000)	-
Gastos de bienes y servicios	21.973	54.652	(393)	18.068	256.602	(28.100)	322.802
Transferencias corrientes	615.906	-	393	117.984	-	-	734.283
Inversiones reales	-	-	-	-	12.100	-	12.100
Transferencias de capital	1.157.097	-	-	-	-	-	1.157.097
Total modificaciones	**1.794.976**	**54.652**	**-**	**136.052**	**271.702**	**(31.100)**	**2.226.282**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2013.

2.1.2.3. *Liquidación del presupuesto de ingresos*

Los derechos reconocidos durante el ejercicio 2013 ascendieron a 17,30 M€, de los cuales el 92,4% corresponde a las transferencias corrientes recibidas, principalmente, de la Generalidad de Cataluña.

Tasas y otros ingresos

El detalle de las tasas y otros ingresos liquidados durante el ejercicio es el siguiente:

Cuadro 7. Consejo Comarcal. Presupuesto de ingresos. Tasas y precios públicos

Concepto	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Ingresos procedentes de Mercavallès	660.142	67.597
Ingresos por el transporte escolar	391.084	335.560
Otros ingresos	186.916	148.539
Total	1.238.266	551.696

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

El Consejo Comarcal ha delegado en el Organismo de gestión tributaria de la Diputación de Barcelona las competencias de recaudación de la mayoría de los tributos y de los ingresos de derecho público, así como de las multas y sanciones.

Ingresos procedentes de Mercavallès

En el año 1993, los ayuntamientos de Terrassa y Sabadell y la Mancomunidad Intermunicipal Sabadell-Terrassa acordaron delegar la gestión del mercado comarcal de frutas y verduras en el Consejo Comarcal. El convenio de delegación, firmado en marzo de 1993 y prorrogado por acuerdo del Pleno de 9 de febrero de 2012, está vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Consejo Comarcal ingresó durante el ejercicio 660.142 € por el cobro de diferentes tasas y precios públicos, entre los que destacan la tasa por la prestación del servicio del mercado comarcal de venta al por mayor de frutas y verduras y otros productos alimentarios, 528.966 €; la tasa por el uso y el aprovechamiento especial de zona reservada para aparcamientos de vehículos, 43.943 €, y el precio público por la recogida de residuos en Mercavallès, 19.155 €. Para la imposición de estas tasas y precios públicos, el Consejo Comarcal aprobó las correspondientes ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 15 del TRLRHL.

Ingresos por el transporte escolar

Dentro de los ingresos por el transporte escolar, 338.427 € correspondían al precio público por la prestación del servicio de transporte escolar no obligatorio del curso 2013-2014. Los

52.657 € restantes procedían de los contratos para la gestión del transporte escolar que establecían que las diferentes empresas adjudicatarias del transporte escolar debían asumir el gasto de la contratación de técnico coordinador del transporte escolar, con una ratio de repercusión del 1% de la facturación del contratista.

Otros ingresos

Otros ingresos incluye, principalmente, la contribución del Consorcio para el Empleo y del Consorcio de Residuos a los gastos de la sede que comparten con el Consejo Comarcal, como los suministros de agua, electricidad y telecomunicaciones y, también, la asistencia y el mantenimiento del registro general, la atención al público, el aire acondicionado y otros. En marzo de 2015, este importe todavía no se había cobrado.

Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes, que son el 92,4% del total de los ingresos del ejercicio, procedían de las siguientes administraciones:

Cuadro 8. Consejo Comarcal. Presupuesto de ingresos. Transferencias corrientes

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	%	Derechos pendientes de cobro
Generalidad de Cataluña	13.539.832	114.000	13.653.832	12.820.374	80,1	3.792.031
Otras de las comunidades autón.	16.104	-	16.104	20.276	0,1	-
Diputación de Barcelona	24.317	18.939	43.256	1.611.264	10,1	-
Ayuntamientos de comarca	2.154.561	-	2.154.561	1.521.985	9,5	1.019.720
Otras	47.080	6.469	53.549	22.169	0,2	-
Total	**15.781.894**	**139.408**	**15.921.302**	**15.996.068**	**100,0**	**4.811.751**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Consejo Comarcal.

Las principales transferencias corrientes percibidas por el Consejo Comarcal proceden de la Generalidad de Cataluña y están destinadas a la financiación de los servicios sociales, de los servicios escolares y del funcionamiento del Consejo Comarcal. De las transferencias corrientes de entidades locales destacan las procedentes de la Diputación de Barcelona, 1,61 M€, entre las que resalta, por su importe, 1,49 M€, la ayuda para la financiación de la gestión del transporte escolar del curso 2012-2013.

Los ingresos de los servicios sociales que se derivan de las actuaciones del Acuerdo marco con el Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalidad en materia de servicios sociales de 2013 cubren un 94,5% del gasto realizado por el mismo concepto.

Los ingresos de los servicios escolares que se derivan del Convenio de colaboración entre el Departamento de Enseñanza de la Generalidad y el Consejo Comarcal para la gestión

del transporte escolar y del servicio de comedor escolar del curso 2012-2013, financiados también por la Diputación de Barcelona y por el precio público del transporte escolar no obligatorio que se cobra de las familias, cubrieron totalmente el gasto realizado.

Dentro de las transferencias corrientes se incluyen también las transferencias de los ayuntamientos de la comarca, 1,52 M€, de los cuales 1,21 M€ correspondían al pago del servicio de atención domiciliaria que financiaban los ayuntamientos adheridos, y 0,26 M€ que eran para financiar los gastos del personal destinado al Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), en la parte que no quedaba cubierta por el convenio firmado con el Departamento de Bienestar Social y Familia en materia de servicios sociales.

2.1.2.4. *Liquidación del presupuesto de gastos*

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2013 ascendieron a 16,80 M€, que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 86,2%. El 42,8% de las obligaciones reconocidas correspondían a los gastos corrientes de bienes y servicios, el 16,6% a gastos de personal, y el 40,0% a los gastos por transferencias de capital. El resto de los capítulos no superaban el 1% del total de las obligaciones reconocidas.

Gastos corrientes en bienes y servicios

Dentro de los gastos corrientes en bienes y servicios destaca el gasto de transporte escolar, 5,01 M€, de acuerdo con el contrato de gestión firmado en el ejercicio 2009 con varias empresas transportistas (véase el apartado 2.4.5). Además, destaca también el servicio de ayuda a domicilio, 1,29 M€, que prestaba el Consejo Comarcal mediante un contrato de servicios (véase el apartado 2.4.5) en los ocho municipios adheridos: Castellbisbal, Matadepera, Sant Llorenç Savall, Sant Quirze del Vallès, Palau-solità i Plegamans, Viladecavalls, Santa Perpètua de Mogoda y Badia del Vallès. El gasto se financió íntegramente por dichos municipios.

Transferencias corrientes

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2013 del capítulo de Transferencias corrientes ascendieron a 6,71 M€, y representaban el 40,0% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio. Destacan las ayudas de comedor escolar para el curso 2012-2013, 4,44 M€, y las ayudas a los grupos políticos del Pleno del Consejo Comarcal, 0,20 M€.

Transferencias de capital

Las transferencias de capital corresponden a las inversiones residuales de PUOSC de los ejercicios 2004 a 2007. A partir de 2008, el PUOSC pasó a contabilizarse de forma correcta, extrapresupuestariamente, y se incluyó en cuentas de Balance del Consejo Comarcal. En el presupuesto del ejercicio 2013 se incluyeron las incorporaciones de remanentes

correspondientes al PUOSC de los ejercicios 2004 a 2007, según se muestra a continuación.

Cuadro 9. Consejo Comarcal. Presupuesto de gastos. Capítulo 7: Transferencias de capital

Partida	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	%	Pendiente pago
Ayuntamientos PUOSC 2004	-	104.800	104.800	-	-	-
Ayuntamientos PUOSC 2005	-	120.216	120.216	-	-	-
Ayuntamientos PUOSC 2006	-	404.505	404.505	-	-	-
Ayuntamientos PUOSC 2007	-	527.575	527.575	23.161	100	-
Total	**-**	**1.157.096**	**1.157.096**	**23.161**	**100**	**-**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Consejo Comarcal.

El Consejo Comarcal no ha facilitado información sobre las obras, municipios y estado de las actuaciones correspondientes al PUOSC de estos años.

Respecto al PUOSC de los años 2008 a 2012, el Balance incluía un saldo acreedor de 0,77 M€ con la siguiente composición:

Cuadro 10. Consejo Comarcal. Composición del saldo acreedor del PUOSC a 31 de diciembre de 2013

PUOSC	Municipio y tipo de obra	Descripción	Importe
2008	Viladecavalls. Mejoras en el cementerio	A la espera de la revocación para devolver el dinero del PUOSC a la Generalidad.	23.508
2009	Gallifa. Pavimentación del núcleo urbano	Aplicado el pago de los 24.000 €, de forma incorrecta, a la contabilidad presupuestaria. A la espera de modificar el error contable.	24.000
2011	Sabadell. Centro de empresas industriales Can Roquetes	Retraso en la obra por cambio de constructor. Los ingresos del Consejo Comarcal fueron 800.263 €, y los pagos al Ayuntamiento a cuenta de las certificaciones, 79.114 €.	721.149
Total			**768.657**

Importes en euros.
Fuente: Información facilitada por el Consejo Comarcal.

2.1.3. Memoria

En la revisión del contenido de la Memoria del Consejo Comarcal del ejercicio 2013 para verificar si se ajustaba a lo regulado en las normas de elaboración de las cuentas anuales recogidas en la ICAL, se ha observado que no incluye lo siguiente:

- El detalle de los saldos de la cuenta Patrimonio entregada al uso general, de 6,96 M€
- La información sobre el endeudamiento a corto plazo, 1,48 M€
- Los indicadores de gestión

Es preciso mencionar, además, que en la Cuenta general del Consejo Comarcal falta la Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados que, de acuerdo con la Regla 101.3 de la ICAL, debe acompañar a la Cuenta general de las entidades locales de ámbito superior.

2.1.4. Inmovilizado

El detalle de los movimientos del inmovilizado durante el ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 11. Consejo Comarcal. Inmovilizado

Descripción	Saldo a 31.12.2012	Altas	Traspasos	Dotación a la amortización	Saldo a 31.12.2013
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	**-**	**56.671**	**(56.671)**	**-**	**-**
Aplicaciones informáticas	29.469	1.303	-	-	30.772
Amortización acumulada	(16.579)	-	-	(7.693)	(24.272)
Inmovilizado inmaterial	**12.890**	**1.303**	**-**	**(7.693)**	**6.500**
Terrenos y bienes naturales	2.331.582	-	-	-	2.331.582
Construcciones	16.602.123	4.097	-	-	16.606.220
Instalaciones técnicas	63.167	-	-	-	63.167
Maquinaria	539.396	11.142	-	-	550.538
Mobiliario	478.102	-	-	-	478.102
Equipamientos para procesos de información	607.510	8.950	-	-	616.459
Elementos de transporte	162.456	-	-	-	162.456
Otro inmovilizado material	64.660	-	-	-	64.660
Amortización acumulada	(5.106.394)	-	-	(399.135)	(5.505.528)
Inmovilizado material	**15.742.602**	**24.189**	**-**	**(399.135)**	**15.367.656**
Total	**15.755.492**	**82.163**	**(56.671)**	**(406.828)**	**15.374.156**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2013.

El inmovilizado a 31 de diciembre de 2013 asciende a 15,37 M€, lo que supone un 48,6% del activo. Las altas del inmovilizado material e inmaterial coinciden con las obligaciones reconocidas del capítulo 6, Inversiones reales, del presupuesto de gastos. Las altas de las infraestructuras y bienes destinados al uso general corresponden a trabajos de señalización de los espacios forestales que, a 31 de diciembre de 2013, se traspasaron a la cuenta de Fondos propios, Patrimonio entregado al uso general.

El Pleno de 10 de diciembre de 2009 del Consejo Comarcal aprobó la actualización del inventario general de bienes y derechos, que no ha sido actualizado desde entonces. El inventario incluye cincuenta y dos bienes, la mayoría de los cuales son de dominio público, en concreto parques forestales transferidos de la extinta Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona; también incluye dos fincas adscritas al servicio público, la de la sede del Consejo Comarcal y otra anexa a la sede.

Sin embargo, este inventario no está conciliado con los datos contables, y tampoco hay un inventario contable que detalle individualmente el inmovilizado, tal como establece la Regla 16 de la ICAL.

La amortización de los elementos del inmovilizado está calculada de forma lineal en función de la vida útil estimada, aplicando los porcentajes establecidos en la normativa vigente. No obstante, el Consejo Comarcal calcula la dotación anual aplicando los porcentajes sobre los saldos de las cuentas de inicio de ejercicio más las nuevas adquisiciones, sin tener en cuenta que algunos bienes ya pueden estar completamente amortizados.

Por estos motivos, la Sindicatura no ha podido validar los saldos de las cuentas de inmovilizado del Consejo Comarcal a 31 de diciembre de 2013.

Patrimonio recibido en adscripción

En el año 1993 los ayuntamientos de Terrassa y Sabadell y la Mancomunidad Intermunicipal Sabadell-Terrassa acordaron delegar la gestión de los servicios del mercado comarcal de frutas y verduras, Mercavallès, y los de las pistas de los exámenes de conducir en el Consejo Comarcal. El convenio de delegación, firmado en marzo de 1993 y prorrogado por acuerdo de Pleno de 9 de febrero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, adscribía y cedía el uso de los edificios e instalaciones del mercado y de las pistas al Consejo.

A 31 de diciembre de 2013, esta adscripción no estaba registrada en el inventario general del Consejo Comarcal ni en el Balance de situación, dentro de la cuenta 101, Patrimonio recibido en adscripción.

2.1.5. Endeudamiento financiero

El endeudamiento financiero del Consejo Comarcal a 31 de diciembre de 2013 era el siguiente:

Cuadro 12. Endeudamiento financiero del Consejo Comarcal

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2013		
				Largo plazo	Corto plazo	Total
Operación de tesorería DIBA núm. 1	-	709.395	354.697	-	354.698	354.698
Operación de tesorería DIBA núm. 2	-	1.125.317	-	-	1.125.317	1.125.317
Total	-	1.834.712	354.697	-	1.480.015	1.480.015

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consejo Comarcal.

Las dos operaciones de tesorería con la Diputación de Barcelona corresponden al Plan de operaciones de tesorería de la Diputación para los consejos comarcales 2013 que preveía,

en la fase I, la concesión directa de créditos para todos los consejos comarcales y, en la fase II, la concesión extraordinaria de créditos a petición de los consejos. Ambas operaciones de tesorería se concedieron sin intereses, por el plazo de un año y con devoluciones trimestrales.

2.1.6. Gastos de personal

El detalle de las obligaciones reconocidas del capítulo 1 de gastos de personal del Consejo Comarcal a 31 de diciembre de 2013 es el siguiente:

Cuadro 13. Consejo Comarcal. Gastos de personal

Concepto	Importe
Retribuciones de los órganos de gobierno	30.000
Retribuciones del personal eventual	172.739
Retribuciones del personal funcionario	1.322.077
Retribuciones del personal laboral	555.231
Incentivos al rendimiento	186.143
Cuotas y prestaciones sociales	704.537
Total	2.795.562

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos del ejercicio 2013.

El número de personal a cargo del Consejo Comarcal a 31 de diciembre de 2012 y 2013 era el siguiente:

Cuadro 14. Consejo Comarcal. Personal a cargo a 31 de diciembre de 2012 y 2013

Tipo de personal	Personal a 31.12.2012	Personal a 31.12.2013
Funcionarios	55	55
Laborales	15	14
Eventuales	7	7
Total	77	76

Fuente: Información facilitada por el departamento de personal del Consejo Comarcal.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

La Relación de puestos de trabajo (RPT) y la plantilla del Consejo Comarcal fueron aprobadas por la Comisión Permanente el 4 de diciembre de 2012 y publicadas en los diarios oficiales, DOGC y BOPB, el 6 y 8 de febrero de 2013, respectivamente.

La RPT no contiene toda la información requerida por el Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de los entes locales (Decreto 214/1990). Falta la siguiente información:

- Detalle de las funciones específicas atribuidas a cada puesto de trabajo.
- Forma de provisión de los puestos de la Intervención, la Tesorería y la Secretaría, así como el nivel del complemento de destino y específico de estos puestos de trabajo[8].
- Características e importe de las remuneraciones del gerente.

Además, se ha observado que, a 31 de diciembre de 2013, de los catorce empleados con contrato laboral diez estaban ocupando un puesto de trabajo que en la RPT estaba reservado a personal funcionario.

Condiciones del personal

El personal del Consejo Comarcal se regía por el Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental 2004-2007 y por el Convenio colectivo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales del Consejo Comarcal 2004-2007, ambos acuerdos prorrogados. Además, también se regía por varios acuerdos aprobados posteriormente, vigentes durante el ejercicio 2013, de los cuales destacan los siguientes:

- Acuerdo de aplicación de la regulación del complemento de las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de 16 de noviembre de 2012.

- Preacuerdo sobre aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la jornada general de trabajo de 12 de febrero de 2013.

- Acuerdo sobre las condiciones para la utilización del vehículo propio en los servicios prestados al Consejo Comarcal de El Vallès Occidental de 21 de noviembre de 2013.

El sueldo base, los trienios, el complemento de destino y las pagas extraordinarias percibidos por el personal del Consejo Comarcal eran los fijados en la Ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2013. Asimismo, el complemento específico no experimentó ninguna variación respecto al del ejercicio 2012, de acuerdo con dicha Ley.

Las observaciones respecto a las condiciones de trabajo son las siguientes:

- La jornada laboral del personal del Consejo Comarcal, de acuerdo con el Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, y la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría del Estado de las Administraciones Públicas, debía ser de 37,5 horas semanales, equivalente a 1.664 horas anuales. El 12 de febrero de 2013, el Consejo Comarcal firmó el

8. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

preacuerdo sobre la aplicación del citado Real decreto, con los representantes de los trabajadores, en el que se pactaba el cumplimiento de dicha jornada de la siguiente manera:

- El horario laboral de régimen común es de 7 horas y 10 minutos de lunes a viernes.
- Además, se destinarán 44 horas de actividades formativas fuera del horario laboral y 8 horas de permiso para atender deberes inexcusables derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral.

El cumplimiento de la jornada de trabajo solo se podía completar con la suma de 44 horas dedicadas a actividades formativas con una regulación expresa de desarrollo y justificación de las actividades, lo que el Consejo Comarcal no hizo.

Además, la Sindicatura no ha podido verificar que se hubieran realizado estas 44 horas de actividades formativas, por lo que tampoco ha podido verificar el cumplimiento de la jornada laboral.

- El Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental 2004-2007 establece 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, que establece el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro por el uso de automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas, de aplicación para el personal funcionario al servicio de las corporaciones locales.[9]

  A partir del acuerdo de condiciones para la utilización del vehículo propio, de 21 de noviembre de 2013, se acuerda que las indemnizaciones por razón de servicio serán de 0,19 € por kilómetro para los automóviles y de 0,078 € para las motocicletas y que trimestralmente se compensará con un complemento de productividad adicional al personal que aporte el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por kilómetro para el coche y de 0,10 € por kilómetro para la motocicleta, lo que contraviene la normativa reguladora en materia de personal.

Retribuciones del personal eventual

El Consejo Comarcal tenía un gerente como personal eventual y seis eventuales más de asesoramiento especial.

En la fiscalización del personal eventual se ha observado lo siguiente:

9. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

- En la fiscalización de las retribuciones del gerente del Consejo Comarcal nombrado el 8 de febrero de 2013, no se ha visto ningún acuerdo o resolución que fijara sus remuneraciones, y estas no se incluyeron en el anuncio publicado en los diarios oficiales, en contra de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 214/1990.[10]

- En el ejercicio 2013 el Consejo Comarcal nombró a una nueva asesora de confianza, después de que durante el ejercicio 2012 la persona anterior renunciara a su cargo. En la publicación de este nombramiento, BOPB de 4 de marzo de 2013, no consta la retribución ni la dedicación, tal como obliga el artículo 10 del Decreto 214/1990.

Retribuciones del personal funcionario y laboral e incentivos al rendimiento

Los trabajadores del Consejo Comarcal reciben un complemento de productividad, que se paga de forma fija y periódica. De acuerdo con el artículo 171 y siguientes del Decreto 214/1990, el complemento de productividad debe retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés y la iniciativa con que el trabajador ejerce su trabajo. La apreciación de la productividad se debe realizar en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el ejercicio del puesto de trabajo y con los objetivos que le sean asignados. El Consejo Comarcal no ha facilitado a la Sindicatura ningún cálculo que permita verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Contratación de personal

En el ejercicio 2013, el Consejo Comarcal no aprobó la oferta pública de empleo, en consonancia con el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, por el que durante el ejercicio 2013 no se contrataría a personal temporal ni se nombraría a personal estatutario temporal ni a funcionarios interinos, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables o que afectaran al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Sin embargo, durante el ejercicio el Consejo Comarcal nombró a dos funcionarios interinos con carácter de urgencia: un auxiliar administrativo y un técnico medio. En opinión de la Sindicatura, los expedientes de contratación no justifican, suficientemente, el carácter de urgencia que posibilitó las dos contrataciones. En el caso del auxiliar administrativo, la contratación se justificó por la realización de labores de limpieza, pintura y control de entradas y salidas de un almacén de bienes muebles del Consejo Comarcal, que no se puede considerar un servicio público esencial. En el caso del técnico medio, la contratación se justificó para desarrollar trabajos en el Servicio de Información de Atención a la Mujer del Área de Bienestar Social del Consejo Comarcal, servicio que ya se prestaba

10. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

anteriormente. En consecuencia, estas contrataciones se consideran contrarias al artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado. Asimismo, falta la publicación de dichos nombramientos en los diarios oficiales, aspecto requerido en el artículo 94 del Decreto 214/1990.

Contratación del director de Mercavallès

El 3 de septiembre de 2007 el Consejo Comarcal contrató a J.M.P.A., mediante un contrato laboral de interinato con concurrencia de urgencia, para sustituir a la directora de Mercavallès, que, entonces, estaba en excedencia. El 20 de abril de 2009, esta reingresó a su puesto de trabajo y, por lo tanto, el Consejo Comarcal rescindió el contrato con J.M.P.A., aunque el mismo día lo volvió a contratar por razones de máxima urgencia, para ocupar una plaza de administrativo vacante, con un nuevo contrato de interinato. Simultáneamente, la directora fue adscrita, en comisión de servicios, a la gestión del transporte escolar y se asignó de nuevo el cargo de director de Mercavallès a J.M.P.A.

El 26 de marzo de 2014, el Consejo Comarcal rescindió el contrato de interinato con J.M.P.A. por razones organizativas y suprimió la correspondiente plaza de administrativo de la plantilla.

A instancias de la presidenta del Consejo Comarcal, la Comisión Jurídica Asesora emitió los dictámenes 269/2014, de 17 de julio, y 69/2015, de 5 de marzo, favorables a la petición de nulidad de pleno derecho de dichos contratos de interinato, por entender que se había infringido total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido en la contratación de J.M.P.A., por los siguientes motivos:

- No quedan acreditadas las razones de urgencia máxima que permitieron que no se aplicaran los procedimientos de convocatoria pública de la plaza y se obviara la necesidad de realizar un concurso.
- La adjudicación del contrato inicial no fue publicado en el DOGC ni en el BOPB.
- La persona contratada no tenía ni la titulación exigida ni la experiencia suficiente para desarrollar las labores de director de Mercavallès.

2.1.7. Contratación administrativa

2.1.7.1. *Normativa aplicable*

La contratación administrativa del Consejo Comarcal está sometida al Texto refundido de la ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP) y a aquellos contratos que se licitaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, el 16 de diciembre de 2011, les es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP).

2.1.7.2. *Muestra seleccionada*

Para la fiscalización, se han seleccionado, a partir de los listados de contratos vigentes y/o licitados en el ejercicio 2013, los dos contratos de más importe, más dos al azar.

Los expedientes de contratación seleccionados se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Consejo Comarcal. Expedientes de contratación seleccionados

Id.	Objeto del contrato	Proveedor	Tipo de contrato y forma de adjudicación	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado (IVA incluido)	Obligaciones reconocidas en el ejercicio
1	Servicio de transporte escolar	Varios transportistas	Gestión de servicios / Concurso	02.07.2009	6.141.998	5.006.485
2	Servicio de ayuda a domicilio	Clece, SA	Gestión de servicios / Concurso	13.06.2013	2.779.280	585.120
3	Servicios postales y mensajería	Unipost, SA	Servicios / Negociado sin publicidad	21.03.2013	27.000	20.250
4	Elementos de señalización Fase 1 Red caminos turísticos	Proseñal, SLU	Suministros / Negociado sin publicidad	27.11.2013	20.282	20.282
Total muestra						5.632.137
Obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6						7.265.743
Porcentaje de cobertura						77,5%

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Para revisar los contratos menores, se han seleccionado, al azar, diez obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6, y se ha verificado que el gasto fue aprobado y que existe factura, tal como establece el artículo 111 del TRLCSP.

2.1.7.3. *Resultados de la fiscalización*

Las observaciones de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes:

- Inicio del expediente

  Para todos los expedientes fiscalizados falta la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación, en contra de lo establecido en el artículo 93.1 de la LCSP y el artículo 109.1 del TRLCSP.

- Publicidad de la licitación

  Se han encontrado carencias en los anuncios de la licitación de los contratos siguientes:

- En el contrato número 1, el anuncio de licitación en el BOE no informa de la posibilidad de prórroga del contrato.[11]

- Los anuncios de licitación de los contratos 1 y 2 no informan de los criterios de adjudicación ni de la ponderación de estos, en contra de lo establecido en el artículo 134 de la LCSP y el artículo 150 del TRLCSP.

- Publicidad de la adjudicación

  En el contrato número 3 h falta la publicación de la adjudicación de los contratos en el perfil del contratante, contrariamente a lo establecido en los artículos 53 y 154 del TRLCSP.

Contrato 1: servicio de transporte escolar

El contrato número 1, correspondiente al servicio de transporte escolar de los cursos 2009-2010 en 2012-2013, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de tres años, se licitó mediante un procedimiento abierto en el ejercicio 2009, dividido en lotes coincidentes con las 20 rutas en las que se dividía el servicio. Para dos de estos lotes el proceso quedó desierto por falta de ofertas, los cuales se volvieron a licitar mediante un procedimiento abierto. En total, se adjudicaron veinte contratos de gestión de servicios, diecisiete en julio de 2009 y tres en septiembre del mismo año. Una vez finalizado el curso escolar 2012-2013, estos contratos se prorrogaron.

El 20 de junio de 2011, el Juzgado contencioso-administrativo número 13 de Barcelona declaró nulos de pleno derecho los actos preparatorios, la adjudicación y los actos dictados con posterioridad a las adjudicaciones de las cinco agrupaciones de rutas del servicio de transporte impugnadas, por la falta del comité de expertos en la valoración de los criterios de selección no automáticos, además de la aplicación de subcriterios de valoración no incluidos en los pliegos. El Consejo Comarcal presentó recurso de apelación contra dicha sentencia, el cual en marzo de 2015 estaba todavía pendiente de señalamiento por parte del Tribunal.

Desde su adjudicación, curso 2009-2010, los contratos de transporte escolar han sido modificados varias veces, y cinco de ellos cedidos a otras empresas de transporte. Se han seleccionado los contratos de cuatro de las veinte rutas (A, D, H y S) para fiscalizar las modificaciones de los contratos (dos modificaciones en la ruta A, cuatro de las rutas D y S y cinco de la ruta H), las prórrogas y la cesión de uno de ellos.

Las observaciones a la fiscalización del contrato número 1 son las siguientes:

- En la valoración de las ofertas, el pliego de cláusulas da preponderancia a los criterios no evaluables mediante fórmulas matemáticas, en una proporción de 80 puntos sobre

11. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

100. En estos casos, el artículo 134 de la LCSP establece que se debe constituir un comité que disponga de un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá evaluar las ofertas conforme a los criterios, o encomendar la evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos, lo que el Consejo Comarcal no hizo.

- En la valoración de las ofertas, se definieron y se aplicaron unos subcriterios de valoración no detallados en los pliegos de cláusulas ni en el anuncio de licitación. Estos subcriterios deberían haber sido explicitados, como mínimo, en el pliego de bases.

- En la valoración de las ofertas, el pliego de cláusulas incluye la experiencia profesional previa de la empresa como criterio de valoración, hecho que no se ajusta a las disposiciones contenidas en las directivas comunitarias ni en la LCSP, que lo consideran un criterio de solvencia.

- En ocho de los quince expedientes de modificación analizados, el informe de intervención concluye que la documentación relativa al detalle económico del expediente de modificación no permite compararla con el presupuesto de la modificación y, por lo tanto, no se puede valorar si el precio del contrato modificado se adecua a las nuevas prestaciones. Además, en seis de las quince modificaciones, el Decreto de aprobación y la firma del contrato de modificación fueron posteriores a la prestación del servicio modificado. Asimismo, en cinco de estas modificaciones, la fecha de Decreto de aprobación de modificación fue posterior a la firma del contrato de la modificación.

2.2. CONSORCIO DE TURISMO

2.2.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura

El Consorcio de Turismo, de acuerdo con sus estatutos, está sometido al régimen de contabilidad pública, lo que implica, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones.

Una vez finalizado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La Cuenta general debe ser rendida por el presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente y ser sometido antes del día 1 de junio a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el informe correspondiente. Este informe, junto con la Cuenta general, se debe exponer al público durante quince días. Finalmente, se debe someter a la Asamblea General para que lo apruebe antes del 1 de octubre y sea enviado a la Sindicatura antes del 15 de octubre.

La Cuenta General del Consorcio de Turismo se aprobó el 24 de septiembre de 2014 y se envió a la Sindicatura de Cuentas el 12 de enero de 2015, con posterioridad a la fecha límite para hacerlo.

2.2.2. Liquidación del presupuesto

La Liquidación del presupuesto del Consorcio de Turismo del ejercicio 2013 y el Resultado presupuestario son los que figuran a continuación:

Cuadro 16. Consorcio de Turismo. Liquidación del presupuesto

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas y otros ingresos	1	-	1	1.900	-
4. Transferencias corrientes	181.845	71.590	253.435	267.509	51.535
Total operaciones corrientes	**181.846**	**71.590**	**253.436**	**269.409**	**51.535**
8. Activos financieros	-	644.568	644.568	-	-
Total operaciones financieras	**-**	**644.568**	**644.568**	**-**	**-**
Total ingresos	**181.846**	**716.158**	**898.004**	**269.409**	**51.535**

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	125.223	10.151	135.374	131.359	5.954
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	56.623	72.590	129.213	126.501	33.707
3. Gastos financieros	-	400	400	59	-
4. Transferencias corrientes	-	579.137	579.137	372.672	-
Total operaciones corrientes	**181.846**	**662.278**	**844.124**	**630.591**	**39.661**
6. Inversiones reales	-	53.880	53.880	53.799	53.350
Total operaciones de capital	**-**	**53.880**	**53.880**	**53.799**	**53.350**
Total gastos	**181.846**	**716.158**	**898.004**	**684.390**	**93.011**

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	269.409	630.591	(361.182)
b. Otras operaciones no financieras	-	53.799	(53.799)
Resultado presupuestario del ejercicio	**269.409**	**684.390**	**(414.981)**
Ajustes			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			10.660
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			425.792
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			
Resultado presupuestario ajustado			**21.471**

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

La Presidencia aprobó la Liquidación del presupuesto del Consorcio de Turismo el 2 de abril de 2014, con posterioridad al plazo legalmente establecido del 1 de marzo, y la entregó a la Generalidad el 19 de febrero de 2016, lo que se debía hacer antes del 31 de marzo de 2014, tal como establece el artículo 193.5 del TRLRHL.

El presupuesto inicial ascendía a 0,18 M€, durante el ejercicio se modificó en 0,72 M€, lo que dio un presupuesto definitivo de 0,90 M€. Los derechos reconocidos fueron de 0,27 M€, de los cuales el 99,3% eran transferencias corrientes. Las obligaciones reconocidas fueron de 0,68 M€, lo que hizo que el grado de ejecución fuera del 76,2%.

2.2.2.1. *Presupuesto inicial*

El Consejo General del Consorcio de Turismo aprobó inicialmente el presupuesto del ejercicio 2013, el 30 de noviembre de 2012, que quedó aprobado definitivamente con la publicación del resumen del presupuesto por capítulos en el BOPB de 28 de diciembre de 2012.

El Consorcio de Turismo envió el presupuesto definitivamente aprobado a la Generalidad de Cataluña el 17 de febrero de 2016, sin ajustarse al artículo 169 del TRLRHL, que establece que se debe hacer de forma simultánea a la inserción en el BOPB.

2.2.2.2. *Modificaciones presupuestarias*

Las modificaciones del presupuesto de gastos suponen el 393,8% del presupuesto inicial. Estas se tramitaron mediante tres expedientes, entre los que destaca por el importe el de incorporación de remanentes de créditos de 2012 por 0,62 M€. Dichos expedientes incluyen el correspondiente informe favorable de la Intervención y han sido aprobados por el órgano competente, que para los créditos extraordinarios es el Consejo General, y la Presidencia, para el resto.

La incorporación de remanentes incluye, fundamentalmente, la incorporación de los gastos con financiación afectada del Proyecto Equustur, aprobado por la Comisión Europea en el ejercicio 2009 y financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional[12] (véase el apartado 2.2.2.4).

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones clasificadas por capítulos y por tipo de modificación:

12. El proyecto Equustur, presentado por el Consorcio de Turismo y otras entidades locales del resto del Estado español y de otros Estados europeos, tiene como finalidad la mejora del desarrollo económico y social de las zonas rurales próximas a las grandes ciudades mediante la creación de un producto turístico basado en las rutas ecuestres. La Comisión Europea lo aprobó el 4 de junio de 2009.

Cuadro 17. Consorcio de Turismo. Modificaciones de créditos

Capítulos de gasto	Incorporación de remanente	Generación de crédito	Crédito extraordinario	Total modificaciones
Gastos de personal	-	-	10.151	10.151
Gastos corrientes en bienes y servicios	-	71.590	1.000	72.590
Gastos financieros	-	-	400	400
Transferencias corrientes	569.212	-	9.925	579.137
Inversiones reales	53.430	-	450	53.880
Total modificaciones	**622.642**	**71.590**	**21.926**	**716.158**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del ejercicio 2013.

2.2.2.3. *Liquidación del presupuesto de ingresos*

Los derechos reconocidos durante el ejercicio 2013 ascendieron a 0,27 M€, lo que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 30,0%, principalmente, a causa de que en el capítulo 8 de los ingresos se incorpora el remanente del ejercicio anterior. El 99,3% de los derechos reconocidos corresponden a las transferencias corrientes, de las cuales las más significativas son las correspondientes a las aportaciones de los entes consorciados (81.045 € de los ayuntamientos consorciados, 50.000 € de la Diputación de Barcelona y 50.000 € del Consejo Comarcal) y la subvención del SOC, 48.709 €, destinada a la financiación del Plan sectorial de turismo de El Vallès Occidental y al Plan de marketing turístico.

2.2.2.4. *Liquidación del presupuesto de gastos*

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2013 ascendieron a 0,68 M€. El 54,5% de las obligaciones reconocidas corresponden a transferencias corrientes, el 18,5% a gastos corrientes de bienes y servicios y el 19,2% a gastos de personal. Así pues, los gastos corrientes representaban el 92,1% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio, y los gastos de inversión solo el 7,9% del total de las obligaciones.

Dentro de los gastos corrientes en bienes y servicios, la partida de más importe, 68.963 €, es la de Estudios y trabajos técnicos, que incluye el gasto de los contratos por la confección del Plan de marketing turístico, 51.667 €, y la elaboración del Plan de acción social, 11.737 €.

Las transferencias corrientes corresponden a los pagos para el proyecto Equustur. El 4 de junio de 2009 la Comisión Europea aprobó la subvención correspondiente a dicho proyecto presentado por el Consorcio de Turismo y otras entidades locales españolas y europeas. El Consorcio de Turismo era el coordinador principal del proyecto y, como tal, recibió la totalidad de la subvención, 0,90 M€. De este importe, 0,37 M€ correspondían al resto de los participantes y, por lo tanto, el Consorcio se lo pagó.

2.2.3. Memoria

De la revisión del contenido de la memoria del Consorcio de Turismo del ejercicio 2013 para verificar si se ajusta a lo regulado en las normas de elaboración de las cuentas anuales recogidas en la ICAL, se ha observado que no incluye la siguiente información:

- El detalle de los saldos de la cuenta Patrimonio entregada al uso general, 0,98 M€
- La información sobre el endeudamiento a corto plazo, 0,20 M€
- Los indicadores de gestión

2.2.4. Inmovilizado

El detalle de los movimientos del inmovilizado durante el ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 18. Consorcio de Turismo. Inmovilizado

Descripción	Saldo a 31.12.2012	Altas	Traspasos	Dotación a la amortización	Saldo a 31.12.2013
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	926.239	53.350	(979.589)	-	-
Aplicaciones informáticas	86.698	-	-	(39.840)	46.858
Inmovilizado inmaterial	86.698	-	-	(39.840)	46.858
Maquinaria y mobiliario	39.840	449	-	-	40.289
Amortización acumulada	(281)	-	-	(86.473)	(86.754)
Provisión por depreciación	(2.494)	-	-	2.494	-
Inmovilizado material	37.065	449	-	(83.979)	(46.465)
Total	1.050.002	53.799	(979.589)	(123.819)	393

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2013.

A finales del ejercicio 2013 el importe total del saldo de Infraestructuras y bienes destinados al uso general, 0,98 M€, se traspasó a la cuenta de Fondos propios, Patrimonio entregado al uso general.

Respecto a la provisión por depreciación de 2.494 €, en el ejercicio 2013 se suprimió porque era un error que se arrastraba de otros años.

El Consorcio de Turismo no hizo el inventario de bienes y derechos, en el que se debían detallar de forma individual los diferentes elementos del inmovilizado que tenía registrados en su contabilidad, hecho que ha supuesto una limitación a la fiscalización de las cuentas de inmovilizado.

El Consorcio no ha facilitado la base de los cálculos de la dotación de la amortización. Sin embargo, se ha visto que en el ejercicio 2013 se incluyó la dotación a la amortización del

inmovilizado, tanto del mismo ejercicio como de los ejercicios anteriores en los que no se había efectuado, pero esta fue incorrectamente clasificada (la dotación del inmovilizado inmaterial, 86.473 €, la contabilizaron en el inmovilizado material y los 39.840 € del inmovilizado material, como inmaterial). Esta incorrecta clasificación se regularizó en el ejercicio 2014.

2.2.5. Endeudamiento financiero

El endeudamiento financiero del Consorcio de Turismo a 31 de diciembre de 2013 es el siguiente:

Cuadro 19. Endeudamiento del Consorcio de Turismo

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2013		
				Largo plazo	Corto plazo	Total
Operación de tesorería	200.000	-	200.000	-	-	-

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio de Turismo.

El 2 de abril de 2012 el Consorcio de Turismo firmó un convenio con el Consorcio de Residuos por el que este último le transfería 0,20 M€, sin interés, con un plazo máximo de devolución del 31 de diciembre de 2013. La devolución de este importe se hizo el 23 de diciembre de 2013.

2.2.6. Gastos de personal

El detalle de las obligaciones reconocidas del capítulo 1 de gastos de personal del Consorcio de Turismo a 31 de diciembre de 2013 es el siguiente:

Cuadro 20. Consorcio de Turismo. Gastos de personal

Concepto	Importe
Retribuciones a los órganos de gobierno	-
Retribuciones del personal eventual	25.648
Retribuciones del personal funcionario	23.911
Retribuciones del personal laboral	36.790
Incentivos al rendimiento	22.000
Cuotas y prestaciones sociales	23.010
Total	**131.359**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos del ejercicio 2013.

El número de personal a cargo del Consorcio, a 31 de diciembre de 2012 y 2013, era el siguiente:

Cuadro 21. Consorcio de Turismo. Personal a cargo a 31 de diciembre de 2012 y de 2013

Tipo de personal	Personal a 31.12.2012	Personal a 31.12.2013
Funcionarios	1	1
Laborales	2	1
Eventuales	2	2
Totales	5	4

Fuente: Información facilitada por el departamento de personal del Consorcio.

Aunque el Consejo Comarcal dispone de un departamento de personal propio, los tres consorcios comparten un único departamento, formado por un trabajador que cobra su nómina del Consorcio de Residuos.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

El Consorcio de Turismo no dispone de RPT, en contra de lo que dictan expresamente sus estatutos y el artículo 32 del Decreto 214/1990.

La plantilla del Consorcio de Turismo se aprobó el 30 de noviembre de 2012 y se publicó en el BOPB el 28 de diciembre de 2012.

Condiciones del personal

El personal del Consorcio de Turismo, igual que el del Consejo Comarcal, se rige por el Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental 2004-2007 y por el Convenio colectivo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales del Consejo Comarcal 2004-2007, ambos acuerdos prorrogados. Además, también rigen varios acuerdos aprobados posteriormente, vigentes durante el ejercicio 2013, de los cuales destacan los siguientes:

- Acuerdo de aplicación de la regulación del complemento de las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, de 16 de noviembre de 2012.

- Preacuerdo sobre aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la jornada general de trabajo, de 15 de marzo de 2013.

- Acuerdo sobre las condiciones para la utilización del vehículo propio en los servicios prestados al Consorcio de Turismo, de 4 de marzo de 2013.

- Circular de condiciones de trabajo de 2013 para los tres consorcios, sin fecha ni firma.

Las remuneraciones del personal del Consorcio de Turismo no experimentaron ninguna variación respecto a las del ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2013.

Las observaciones relativas a las condiciones de trabajo son las siguientes:

- El Pacto sobre las condiciones de los funcionarios establecía 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, que establece el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para el uso de automóviles, y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas, de aplicación para el personal funcionario al servicio de las corporaciones locales.[13]

  A partir del acuerdo de condiciones para la utilización del vehículo propio, de 21 de noviembre de 2013, se acordó que las indemnizaciones por razón de servicio serían de 0,19 € por kilómetro para los automóviles y de 0,078 € para las motocicletas, y que trimestralmente se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que aportara el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por kilómetro para el coche y de 0,10 € por kilómetro para la motocicleta, lo que contravenía la normativa reguladora en materia de personal.

- El personal del Consorcio de Turismo disfrutaba de seis días de asuntos propios y/o considerados no laborables, en vez de los cuatro días de libre disposición por asuntos particulares que, como máximo, fija el artículo 48.1 *k* de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (EBEP) para el ejercicio 2013.

Retribuciones del personal eventual

Como personal eventual el Consorcio de Turismo tiene a un gerente, compartido entre los tres consorcios, además de un coordinador de turismo. En relación con el nombramiento de este coordinador, la Sindicatura hace las siguientes observaciones:

- El nombramiento se acordó por Decreto de Presidencia de 21 de diciembre de 2011, mientras que debería haber sido aprobado por el Consejo General.

- En el acuerdo de nombramiento no se aprobaron las características del puesto, dedicación y retribución, en contra de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 214/1990.

- En la publicación del nombramiento no se incluyeron la dedicación y el régimen retributivo, en contra del artículo 10 del Decreto 214/1990.

13. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

2.2.7. Contratación administrativa

2.2.7.1. *Normativa aplicable*

El Consorcio de Turismo está sometido al TRLCSP, y a aquellos contratos que se licitaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, el 16 de diciembre de 2011, les es de aplicación la LCSP.

2.2.7.2. *Muestra seleccionada*

Para la fiscalización de la contratación administrativa del Consorcio de Turismo, se han seleccionado, a partir de las listas de contratos vigentes y/o licitados en el ejercicio 2013, los dos contratos de más importe, más tres al azar. Los expedientes de contratación seleccionados se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 22. Consorcio de Turismo. Expedientes de contratación seleccionados

Id.	Objeto del contrato	Proveedor	Tipo de contrato y forma de adjudicación	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado (IVA incluido)	Obligaciones reconocidas en el ejercicio
5	Plan de marketing turístico y comercialización 2.0	Multimedia Marketing, SL	Servicios / Negociado sin publicidad	15.03.2013	51.667	42.700
6	Obras de limpieza y conservación del río Ripoll por Sant Llorenç Savall	L'Heura, SL	Obras / Negociado sin publicidad	25.03.2013	16.496	13.633
7	Obras adecuación del pasadero Can Juliana	CIPO, SCCL	Obras / Negociado sin publicidad	03.04.2013	11.571	9.563
8	Obras de restauración y mejora del entorno natural de Sant Llorenç Savall	CIPO, SCCL	Obras / Negociado sin publicidad	03.04.2013	14.756	12.195
9	Elaboración del Plan de acción sectorial	Innovación y Consultoría en Políticas Públicas, SL	Servicios / Directo	29.05.2013	11.737	9.700
Total muestra						87.791
Obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6						180.300
Porcentaje de cobertura						48,7%

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Para revisar los contratos menores, se han seleccionado, al azar, diez obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6, y se ha verificado que el gasto fue aprobado y que existe factura, tal como establece el artículo 111 del TRLCSP.

2.2.7.3. *Resultados de la fiscalización*

Las observaciones de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes:

- Inicio del expediente

  Para todos los expedientes fiscalizados falta la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación, tal como establecen el artículo 93.1 de la LCSP y el artículo 109.1 del TRLCSP.

- Procedimiento negociado

  En los contratos 5 a 8, adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, el pliego de cláusulas administrativas no determina los aspectos económicos y técnicos a negociar, y los expedientes tampoco incluyen información sobre las posibles negociaciones realizadas, en contra de lo establecido en el artículo 176 del TRLCSP.

2.3. CONSORCIO DE RESIDUOS

2.3.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura

El Consorcio de Residuos, de acuerdo con sus estatutos, está sometido al régimen de contabilidad pública, lo que implica, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones.

Una vez finalizado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La Cuenta general debe ser rendida por el presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente y ser sometido antes del día 1 de junio a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el informe correspondiente. Este informe, junto con la Cuenta general, se debe exponer al público durante quince días. Finalmente, se somete a la Asamblea General para que lo apruebe antes del 1 de octubre y sea enviado a la Sindicatura antes del 15 de octubre.

La Cuenta general del Consorcio de Residuos se aprobó el 19 de noviembre de 2014, fuera del plazo establecido, y se envió a la Sindicatura de Cuentas el 28 de noviembre de 2014, con posterioridad a la fecha límite para hacerlo. En su tramitación, la composición de la Comisión Especial de Cuentas, constituida para informar, no se ajustó al artículo 212 del TRLRHL, ya que no estaba presente ningún miembro de los grupos políticos de la entidad.

2.3.2. Liquidación del presupuesto

La Liquidación del presupuesto del Consorcio de Residuos del ejercicio 2013 y el Resultado presupuestario son los que figuran a continuación:

Cuadro 23. Consorcio de Residuos. Liquidación del presupuesto

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas y otros ingresos	10.354.503	567.282	10.921.785	10.747.072	1.910.955
4. Transferencias corrientes	3.309.403	12.085	3.321.488	3.136.578	27.526
5. Ingresos patrimoniales	25.000	-	25.000	352.975	-
Total operaciones corrientes	**13.688.906**	**579.367**	**14.268.273**	**14.236.625**	**1.938.481**
7. Transferencias de capital	4.077.781	1.106.240	5.094.021	5.800.357	-
Total operaciones de capital	**4.077.781**	**1.106.240**	**5.094.021**	**5.800.357**	**-**
8. Activos financieros	-	3.712.206	3.712.206	-	-
Total operaciones financieras	**-**	**3.712.206**	**3.712.206**	**-**	**-**
Total ingresos	**17.766.687**	**5.307.813**	**23.074.500**	**20.036.982**	**1.938.481**

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	560.482	-	560.482	487.042	8.316
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	10.267.901	538.892	10.806.793	10.451.984	1.828.947
3. Gastos financieros	2.831.519	-	2.831.519	2.793.396	1
4. Transferencias corrientes	4	1.036.908	1.036.912	691.885	240.581
Total operaciones corrientes	**13.659.906**	**1.575.800**	**15.235.706**	**14.424.307**	**2.077.845**
6. Inversiones reales	29.000	3.732.013	3.761.013	3.729.154	8.946
Total operaciones de capital	**29.000**	**3.732.013**	**3.761.013**	**3.729.154**	**8.946**
9. Variación de pasivos financieros	4.077.781	-	4.077.781	4.077.781	-
Total operaciones financieras	**4.077.781**	**-**	**4.077.781**	**4.077.781**	**-**
Total gastos	**17.766.687**	**5.307.813**	**23.074.500**	**22.231.242**	**2.086.791**

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	14.236.625	14.424.307	(187.682)
b. Otras operaciones no financieras	5.800.357	3.729.154	2.071.203
1. Total operaciones no financieros	**20.036.982**	**18.153.461**	**1.883.521**
3. Pasivos financieros	**-**	**4.077.781**	**(4.077.781)**
Resultado presupuestario del ejercicio			**(2.194.260)**
Ajustes			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.036.611
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(1.672.844)
Resultado presupuestario ajustado			**169.507**

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

La Liquidación del presupuesto del Consorcio de Residuos fue aprobada por la Presidencia el 28 de febrero de 2014, y enviada a la Generalidad el 2 de septiembre de 2014, fuera del plazo establecido en el artículo 193.5 del TRLRHL, y no se envió a la Administración del Estado. También falta el informe sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presupuesto inicial ascendía a 17,77 M€. A lo largo del ejercicio se modificó en 5,31 M€, lo que dio un presupuesto definitivo de 23,07 M€. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2013 fueron de 22,23 M€, lo que hizo que el grado de ejecución fuera del 96,3%.

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2013 ascendieron a 22,23 M€, que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 96,3%.

2.3.2.1. *Presupuesto inicial*

El Consejo Plenario del Consorcio de Residuos aprobó inicialmente el presupuesto del ejercicio 2013, el 10 de diciembre de 2012, que quedó aprobado definitivamente con la publicación del resumen del presupuesto por capítulos en el BOPB de 21 de enero de 2013, con posterioridad al plazo del 31 de diciembre de 2012 establecido en la normativa. Además, en la tramitación del presupuesto, falta el correspondiente informe de la Intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Consorcio de Residuos envió el presupuesto aprobado a la Generalidad el 2 de agosto de 2014, sin ajustarse al artículo 169.4 del TRLRHL, que establece que se debe hacer de forma simultánea a la inserción en el BOPB, y no lo envió a la Administración de Estado, tal como establece dicho artículo 169.4.

2.3.2.2. *Modificaciones presupuestarias*

Las modificaciones del presupuesto de gastos suponen el 29,9% del presupuesto inicial. Estas se tramitaron en cuatro expedientes, entre los que destaca, por su importe, el de incorporación de remanentes de créditos del presupuesto de 2012 por 3,71 M€, el 69,9% del total de las modificaciones.

La incorporación de remanentes incluye, fundamentalmente, la incorporación al presupuesto de gastos de las últimas certificaciones del proyecto CTR-Vallès, financiado íntegramente por la ARC.

Los expedientes de modificación, que incluyen el correspondiente informe favorable de la Intervención, fueron aprobados por el órgano competente, el Consejo Plenario, para el suplemento de crédito, y la Presidencia para la ampliación de crédito y la incorporación de remanentes.

Respecto al suplemento de crédito de 1,02 M€, aprobado el 21 de noviembre de 2013, falta haberlo enviado a la Generalidad y a la Administración del Estado.

Cuadro 24. Consorcio de Residuos. Modificación de créditos

Capítulos de gasto	Incorporación de remanente	Suplemento de crédito	Ampliaciones de crédito	Total modificaciones
Gastos corrientes en bienes y servicios	538.892	-	-	538.892
Transferencias corrientes	457.540	-	579.368	1.036.908
Inversiones reales	2.715.773	1.016.240	-	3.732.013
Total modificaciones	**3.712.205**	**1.016.240**	**579.368**	**5.307.813**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2013.

2.3.2.3. *Liquidación del presupuesto de ingresos*

Los derechos reconocidos fueron de 20,04 M€, de los cuales el 53,6% eran tasas y otros ingresos y el 44,6% transferencias corrientes y de capital, fundamentalmente, de la ARC para hacer frente a la financiación de la instalación del CTR-Vallès.

Tasas y otros ingresos

El detalle de las tasas y otros ingresos del ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 25. Consorcio de Residuos. Presupuesto de ingresos. Tasas y otros ingresos

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Ingresos por precios públicos	10.294.501	-	10.294.501	10.024.071	1.856.589
Ingresos por ventas	24.001	567.282	591.283	612.646	40.448
Otros ingresos	38.001	-	36.001	110.355	13.917
Total	**10.354.503**	**567.282**	**10.921.785**	**10.747.072**	**1.910.954**

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Dentro de Tasas y otros ingresos, los más significativos, por su importe, son los ingresos por precios públicos, en los que se incluyen, principalmente, los ingresos del servicio de tratamiento de la fracción Resto del CTR-Vallès, 9,15 M€, que pagan los ayuntamientos a razón de 70,43 € por tonelada tratada en la planta. Para cada ayuntamiento, el Consorcio

emite doce facturas mensuales de igual importe, a partir de las toneladas entradas en el ejercicio anterior, tal como establece la Ordenanza reguladora del precio público. La facturación se regulariza al inicio del ejercicio siguiente, según las toneladas efectivamente entradas, que en 2013 fueron 147.398,55 (142.030,31 toneladas de fracción resto y 5.368,24 toneladas de residuos especiales).

Dentro de la regularización de toneladas entradas en la planta CTR-Vallès en 2012, el Consorcio contabilizó 0,22 M€ negativos, por el incremento del canon de residuos de la ARC de 2012, que pasó de 10 a 12,40 €/tonelada. Este importe se debería haber contabilizado como un gasto, y no como menos ingreso.

Además, dentro de los ingresos por precios públicos se incluyen, también, 0,63 M€ de derechos reconocidos por el servicio de tratamiento de voluminosos por la facturación de 2013, 0,35 M€, de los trece ayuntamientos de la comarca que utilizaban el servicio, y 0,28 M€ del Área Metropolitana de Barcelona (AMB). La utilización del servicio incluye la recepción, selección, trituración y preparación del producto final de muebles, maderas, palés, colchones, sillas, etc.

Transferencias corrientes y de capital

El detalle de Transferencias corrientes y de capital recibidas en el ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 26. Consorcio de Residuos. Presupuesto de ingresos. Transferencias corrientes y de capital

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Transferencias corrientes del Estado	1	-	1	-	-
Transf. corrientes de la Generalidad	3.207.820	12.085	3.219.906	3.033.477	-
Transf. corrientes de entidades locales	101.582	-	101.582	103.101	27.526
Total transferencias corrientes	**3.309.403**	**12.085**	**3.321.489**	**3.136.578**	**27.526**
Transf. de capital de la Generalidad	4.077.780	1.016.239	5.094.021	5.800.357	-
Total transferencias de capital	**4.077.780**	**1.016.239**	**5.094.021**	**5.800.357**	**-**

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Las Transferencias corrientes y de capital más significativas corresponden a las subvenciones concedidas por la ARC, 2,78 M€ en transferencias corrientes y 5,80 M€ en transferencias de capital, para financiar la construcción del CTR-Vallès.

La construcción de esta planta se financió mediante dos subvenciones de la ARC, cuyo importe incluye la financiación de la construcción de la planta más los intereses, ya que la ARC aportó las subvenciones en quince anualidades (véase el apartado 1.4.4).

Los datos básicos de estas subvenciones son los siguientes:

Cuadro 27. Consorcio de Residuos. Subvenciones de la ARC para la construcción del CTR-Vallès

Fecha convenio	Concepto	Principal	Intereses	Total convenio	Anualidades
13.7.2006 y adenda de 23.4.2008	Subvención del 100% de la construcción más los costes financieros	76.053.799	27.315.648	103.369.447	6.891.296 (2008-2022)
8.11.2010	Incremento de subvención por la modificación del contrato	15.689.078	10.149.562	25.838.640	1.722.576 (2010-2024)
Total		**91.742.877**	**37.465.210**	**129.208.087**	**8.613.872**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de los convenios con la ARC.

Ingresos patrimoniales

Los ingresos patrimoniales, 0,35 M€, están formados por los intereses de los depósitos que el Consorcio de Residuos tiene en las entidades financieras, que a 31 de diciembre de 2013 ascendían a 14,91 M€.

2.3.2.4. *Liquidación del presupuesto de gastos*

El 47,0% de las obligaciones reconocidas corresponden a gastos corrientes en bienes y servicios, el 18,3% a variación de pasivos financieros y el 12,6% a gastos financieros, estos dos últimos importes para hacer frente a la anualidad de 2013 de las obligaciones con la financiera Dexia Sabadell, SA. Las inversiones reales suponen el 16,8% de las obligaciones reconocidas y corresponden a las certificaciones de final de obra del proyecto CTR-Vallès. Los gastos de personal fueron de solo el 2,2% del total de las obligaciones reconocidas.

Gastos corrientes en bienes y servicios

Los gastos corrientes en bienes y servicios ascendieron a 10,45 M€ y representaban el 47,0% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio. A continuación se detallan los gastos de los dos servicios de mayor importe: el servicio de tratamiento de residuos del CTR-Vallès y el servicio de tratamiento de voluminosos.

Cuadro 28. Consorcio de Residuos. Servicios con mayor importe de obligaciones reconocidas. Ejercicio 2013

Descripción del servicio	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
Gastos del servicio de gestión de la planta CTR-Vallès	8.632.048	1.438.675
Canon Ayuntamiento Vacarisses	400.206	66.701
Gastos del servicio del vertedero de Tratesa	245.658	36.633
Otros gastos	6.561	-
Total servicio de tratamiento de residuos	**9.284.473**	**1.542.009**
Gastos del servicio de tratamiento de voluminosos	567.095	91.966
Total servicio de tratamiento de voluminosos	**567.095**	**91.966**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Liquidación del presupuesto del Consorcio de Residuos.

Servicio de tratamiento de residuos

Los gastos del servicio de gestión de la planta CTR-Vallès ascendieron a 8,63 M€ y correspondían a las toneladas facturadas por la explotación de la planta Resto, en 2013 146.978,52, según las previsiones calculadas al inicio del ejercicio. Las entradas efectivas fueron 142.030,31 toneladas. La diferencia de menos 4.948,21 toneladas, 0,29 M€, se aplicó, como ingreso, en el presupuesto del ejercicio 2014.

El Servicio de tratamiento de residuos también incluye la facturación de las 5.368,24 toneladas que corresponden a residuos de carácter especial (hospitalarios, de mercado, limpieza viaria, etc.). Estos residuos se trataban en la planta de la empresa Hera-Tratesa, SAU con un coste de 0,25 M€.

Además, el Consorcio de Residuos pagó al Ayuntamiento de Vacarisses 2,712 €/tonelada en concepto de canon por estar ubicada la planta en su término municipal, 0,40 M€. La diferencia entre toneladas facturadas y las toneladas entradas en 2013, 15.020 €, se regularizó en el ejercicio 2014.

Servicio de tratamiento de voluminosos

El tratamiento de los residuos voluminosos se realiza en una planta de tratamiento ajena al Consorcio de Residuos, ubicada en Sabadell, y se gestiona a través de la sociedad Planta Intercomarcal del Reciclatge, SA, mediante contrato firmado el 14 de junio de 2011. El gasto contabilizado fue de 0,57 M€ y corresponde a la facturación de los meses de enero a diciembre a 45,29 €/tonelada.

Gastos financieros

Los derechos reconocidos como Gastos financieros, 2,79 M€, correspondían, fundamentalmente, a los intereses a pagar al grupo de entidades bancarias por el contrato de venta de derechos de crédito de 4 de junio de 2008, 2,78 M€ (véase el apartado 1.4.4).

Inversiones reales

Los derechos reconocidos del capítulo 6, Inversiones reales, 3,73 M€, correspondían, fundamentalmente, a las últimas certificaciones de la construcción de la planta del CTR-Vallès.

Pasivos financieros

El importe de los pasivos financieros, 4,08 M€, correspondía a la amortización del capital del contrato de venta de derechos de crédito (véase el apartado 1.4.4).

2.3.3. Memoria

De la revisión de la Memoria del Consorcio de Residuos del ejercicio 2013 para verificar si se ajustaba a lo regulado en las normas de elaboración de las cuentas anuales recogidas en la ICAL, se ha observado que no incluye los indicadores de gestión.

2.3.4. Inmovilizado

El detalle de los movimientos del inmovilizado del Consorcio de Residuos durante el ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 29. Consorcio de Residuos. Inmovilizado

Descripción	Saldo a 31.12.2012	Altas	Traspasos	Dotación a la amortización	Saldo a 31.12.2013
Inversiones destinadas al uso general	**56.529**	**-**	**-**	**-**	**56.529**
Terrenos y bienes naturales	-	-	3.432.000	-	3.432.000
Construcciones	74.740.077	3.718.777	(75.991.340)	-	2.467.514
Instalaciones técnicas	1.229.833	-	72.559.340	-	73.789.173
Maquinaria	40.541	-	-	-	40.541
Utillaje	9.208	7.984	-	-	17.192
Mobiliario	102.130	-	-	-	102.130
Equipos procesos de información	22.075	2.393	-	-	24.468
Amortización acumulada	(3.611.811)	-	-	(4.992.514)	(8.604.325)
Provisión depreciación	(4.365)	-	-	-	(4.365)
Inmovilizado material	**72.527.688**	**3.729.154**	**-**	**(4.992.514)**	**71.264.328**
Total	**72.584.217**	**3.729.154**	**-**	**(4.992.514)**	**71.320.857**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2013.

El Consorcio de Residuos no elaboró el inventario de bienes y derechos, en el que se debían detallar de forma individual los diferentes elementos del inmovilizado que tenía registrados en su contabilidad.

Dentro de las inversiones destinadas al uso general se incluyó el terreno de la planta de compostaje y biometanización de Can Barba, que el Consejo Comarcal dio de forma gratuita al Consorcio en noviembre de 2009. Este terreno se debe contabilizar dentro del inmovilizado material, para registrarlo según su naturaleza, de bien afectado al servicio público. El valor de la instalación, 1,23 M€, se encuentra contabilizado dentro de las instalaciones técnicas.

Las altas del ejercicio 2013 se corresponden con las obligaciones reconocidas del capítulo 6, Inversiones reales, del presupuesto del ejercicio. Las altas en las construcciones, 3,72 M€, correspondían a las dos últimas certificaciones de la obra de la planta CTR-Vallès, por 2,28 M€, y a la liquidación por resolución contractual de la planta Form del CTR-Vallès de 1,44 M€, según acuerdo del Consejo Plenario de 18 de julio de 2013. En opinión de la

Sindicatura este importe, en tanto que corresponde a obra paralizada, se debería haber registrado como pérdida. La composición de la liquidación contractual es la siguiente:

- Valoración obra civil ejecutada, 0,48 M€
- Proyecto túneles compostaje Form, 0,16 M€
- 6% del beneficio industrial de la obra no ejecutada, 0,80 M€

Centro de tratamiento de residuos-Vallès (CTR-Vallès)

El valor contable del CTR-Vallès fue de 75,99 M€, que corresponde a las 45 certificaciones de obra, 74,55 M€, y al importe liquidado al adjudicatario por la resolución de la planta Form, 1,44 M€.

Las certificaciones 1 a 43 de la obra del CTR-Vallès se registraron en el inmovilizado, dentro de las Construcciones, incluyendo el IVA soportado. Se decidió que a partir de diciembre de 2011 se consideraría deducible el IVA soportado y, por lo tanto, no se activaría el IVA de las nuevas certificaciones. En el mismo momento se presentó la declaración trimestral del IVA aplicando la deducción del IVA de las 43 certificaciones, 10,31 M€, cantidad que fue devuelta por la Agencia Tributaria en mayo de 2012. El Consorcio regularizó este importe en el ejercicio 2014.

El importe de este IVA se contabilizó como ingreso en la Cuenta de resultados del ejercicio 2011, sin darlo de baja del activo. En opinión de la Sindicatura, el Consorcio debería haber dado de baja del activo el importe de 10,31 M€ correspondiente al IVA de las 43 primeras certificaciones, y disminuir el patrimonio por el mismo importe.

A finales del ejercicio 2013, la obra del CTR-Vallès, contabilizada dentro de Construcciones, se reclasificó, una parte en la cuenta de Terrenos, 3,43 M€, y la otra, en la cuenta Instalaciones técnicas, 72,56 M€. Dentro de este importe, se incluyen 33,02 M€ correspondientes a obra civil y los 10,31 M€ correspondientes al IVA devuelto. La Sindicatura considera que la parte correspondiente a obra civil se debía registrar como Construcciones y no como Instalaciones técnicas, 33,02 M€, y el importe del IVA se debía dar de baja, tal como se explica en el párrafo anterior. Como consecuencia, la dotación a la amortización del ejercicio 2013 disminuiría en 2,27 M€ y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2013 sería menor en 0,44 M€.

2.3.5. Endeudamiento financiero

El endeudamiento financiero del Consorcio de Residuos era el siguiente:

Cuadro 30. Endeudamiento del Consorcio de Residuos

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2013		
				Largo plazo	Corto plazo	Total
Préstamo financiación CTR-Vallès	52.096.102	-	4.077.781	43.722.858	4.295.463	48.018.321

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio de Residuos.

Para poder hacer frente a las certificaciones de la construcción del CTR-Vallès, el 4 de junio de 2008 el Consorcio de Residuos vendió los derechos de crédito de las anualidades de la subvención a un grupo de entidades bancarias (véase el apartado 1.4.4).

Mediante esta operación, el Consorcio de Residuos recibió 74,98 M€ distribuidos en dieciocho pagos mensuales desde junio de 2008 hasta octubre de 2009 (uno cada mes y dos en junio de 2008), a devolver en quince anualidades, la primera en junio de 2008. El tipo de interés implícito de la operación de acuerdo con los cálculos de la Sindicatura era de un 4,24%.

El cuadro de amortización de la venta de estos derechos de crédito es el siguiente:

Cuadro 31. Consorcio de Residuos. Cuadro de amortización de la venta de derechos de crédito

Fechas	Capital	Amortización	Intereses	Cuota anual *
Importe inicial	74.975.100			
30.06.2008	68.132.614	6.842.486	16.314	6.858.800
30.06.2009	63.179.844	4.952.770	1.906.030	6.858.800
30.06.2010	59.634.809	3.545.035	3.313.765	6.858.800
30.06.2011	55.959.463	3.675.346	3.183.454	6.858.800
30.06.2012	52.096.102	3.863.361	2.995.439	6.858.800
30.06.2013	48.018.321	4.077.781	2.781.019	6.858.800
30.06.2014	43.722.858	4.295.463	2.563.337	6.858.800
30.06.2015	39.198.093	4.524.765	2.334.035	6.858.800
30.06.2016	34.437.517	4.760.576	2.098.224	6.858.800
30.06.2017	29.417.077	5.020.440	1.838.360	6.858.800
30.06.2018	24.128.634	5.288.443	1.570.357	6.858.800
30.06.2019	18.557.880	5.570.754	1.288.046	6.858.800
30.06.2020	12.692.460	5.865.420	993.380	6.858.800
30.06.2021	6.511.215	6.181.245	677.555	6.858.800
30.06.2022	-	6.511.215	347.585	6.858.800
Total		74.975.100	27.906.900	102.882.000

Importes en euros.
Fuente: Cuadro de amortización facilitado por el Consorcio de Residuos.
* Hay una diferencia de 32.496 € entre la cuota anual calculada en el Convenio por el que la ARC concedía la subvención al Consorcio de Residuos, 6.891.296 € (véase el cuadro 27), y la cuota que finalmente se debía pagar a Dexia Sabadell, SA, de acuerdo con el contrato de venta de los derechos de crédito.

El Balance de situación a 31 de diciembre de 2013 muestra un saldo a pagar de 49,62 M€, de los cuales 43,72 M€ son a largo plazo y 5,90 M€ a corto plazo. Este último importe no coincide con el cuadro de amortización por 1,60 M€, que corresponde a una provisión por intereses devengados y no pagados, que el Consorcio contabilizó en el ejercicio 2010, y no dio de baja en el ejercicio siguiente, cuando pagó dichos intereses, de forma errónea. El Consorcio regularizó este importe en el ejercicio 2014.

Aunque el contrato de venta de los derechos de crédito lo firmó el Consorcio de Residuos, la ARC es la que pagaba el importe de las cuotas anuales directamente al grupo de entida-

des financieras. El Consorcio tampoco recibía los importes pactados en los convenios con la ARC por las subvenciones, sino que se limitaba a contabilizar el ingreso presupuestario e ir minorando el pasivo con Dexia Sabadell por la parte referente a la amortización y el gasto por la parte de los intereses.

Asimismo, la respuesta a la circularización realizada por la Sindicatura a Dexia Sabadell, SA indica que el deudor de la cesión de derechos de crédito era la ARC y no el Consorcio de Residuos.

Respecto a la contabilización de la operación de venta de los derechos de crédito, el Consorcio de Residuos registró como deuda el importe pendiente de amortizar, 74,98 M€, en vez de registrar el valor de reembolso, 102,88 M€. Como consecuencia, tampoco registró el valor de los intereses implícitos dentro del activo.

Aunque la construcción del CTR-Vallès se realizó con el asesoramiento de la ARC, fue contratada por el Consorcio de Residuos, que no tenía la estructura suficiente para llevar a cabo la supervisión de una obra de esta envergadura. La financiación de la infraestructura fue, al cien por cien, de la ARC y la devolución del endeudamiento generado por la construcción de la obra la pagaba la ARC directamente a la entidad financiera, excepto la segunda subvención, que fue pagada directamente al Consorcio de Residuos (véase el apartado 2.3.2.3).

El hecho de asumir el pago del endeudamiento para la construcción de la instalación suponía que el endeudamiento iba a cargo del Consorcio de Residuos en vez de asumirlo la ARC, cuando, de hecho, el fondo económico de la operación era que la entidad que asume el pago de esta deuda era la ARC.

2.3.6. Gastos de personal

El detalle de las obligaciones reconocidas del capítulo 1 de gastos de personal del Consorcio de Residuos es el siguiente:

Cuadro 32. Consorcio de Residuos. Gastos de personal

Concepto	Importe
Retribuciones a los órganos de gobierno	-
Retribuciones del personal eventual	39.101
Retribuciones del personal funcionario	217.791
Retribuciones del personal laboral	43.992
Incentivos al rendimiento	64.034
Cuotas y prestaciones sociales	122.125
Total	**487.042**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos del ejercicio 2013.

El número de personal a cargo del Consorcio de Residuos, a 31 de diciembre de 2012 y 2013, era el siguiente:

Cuadro 33. Consorcio de Residuos. Personal a cargo a 31 de diciembre de 2012 y 2013

Tipo de personal	Personal a 31.12.2012	Personal a 31.12.2013
Funcionarios	7	8
Laborales	7	0
Eventuales	1	1
Totales	15	9

Fuente: Información facilitada por el departamento de personal del Consorcio de Residuos.

Aunque el Consejo Comarcal disponía de un departamento de personal propio, los tres consorcios compartían un único departamento, formado por un trabajador que cobraba su nómina del Consorcio de Residuos.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

El Consorcio de Residuos no disponía de RPT, en contra de lo que dictaban expresamente sus estatutos y el artículo 32 del Decreto 214/1990.

La plantilla del Consorcio de Residuos se aprobó el 10 de diciembre de 2012 y se publicó el 21 de enero de 2013.

Condiciones del personal

El personal del Consorcio de Residuos se regía por el Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental 2004-2007 y por el Convenio colectivo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales del Consejo Comarcal 2004-2007, ambos acuerdos prorrogados. Además, también había varios acuerdos aprobados, vigentes durante el ejercicio 2013, de los que destacan los siguientes:

- Acuerdo de aplicación de la regulación del complemento de las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de 16 de noviembre de 2012.

- Preacuerdo sobre aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la jornada general de trabajo de 4 de marzo de 2013.

- Acuerdo sobre las condiciones para la utilización del vehículo propio en los servicios prestados al Consorcio de Residuos de 4 de marzo de 2013.

- Circular de condiciones de trabajo de 2013 para los tres consorcios, sin fecha ni firma.

Las remuneraciones del personal del Consorcio de Residuos no experimentaron ninguna variación respecto a las del ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2013.

Las observaciones respecto a las condiciones de trabajo son las siguientes:

- El Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios establecía 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, que establecía el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas, de aplicación para el personal funcionario al servicio de las corporaciones locales.

  A partir del acuerdo de condiciones para la utilización del vehículo propio, de 21 de noviembre de 2013, se acordó que las indemnizaciones por razón de servicio serían de 0,19 € por kilómetro para los automóviles y de 0,078 € para las motocicletas y que trimestralmente se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que aportara el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por kilómetro para el coche y de 0,10 € por kilómetro para la motocicleta, lo que contraviene la normativa reguladora en materia de personal.

- El personal del Consorcio de Residuos disfrutaba de seis días de asuntos propios y/o considerados no laborables, en vez de los cuatro días de libre disposición por asuntos particulares que, como máximo, fija el artículo 48.1 *k* del EBEP para el ejercicio 2013.

Retribuciones del personal funcionario y laboral e incentivos al rendimiento

Los trabajadores del Consorcio de Residuos recibieron un complemento de productividad, que se pagaba de forma fija y periódica. De acuerdo con el artículo 171 y siguientes del Decreto 214/1990, el complemento de productividad debe retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés y la iniciativa con que el trabajador ejerce su trabajo. La apreciación de la productividad debía ir en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el ejercicio del puesto de trabajo y con los objetivos que le fueran asignados. La Sindicatura no ha obtenido ningún cálculo que permitiera verificar el cumplimiento de estos requisitos.

2.3.7. Contratación administrativa

2.3.7.1. *Normativa aplicable*

El Consorcio de Residuos está sometido al TRLCSP, y a aquellos contratos que se licitaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, el 16 de diciembre de 2011, les era de

aplicación la LCSP. Solo al contrato 10 era de aplicación el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP).

2.3.7.2. *Muestra seleccionada*

Para la fiscalización de la contratación administrativa del Consorcio de Residuos, se han seleccionado, a partir de los listados de contratos vigentes y/o licitados en el ejercicio 2013, los dos contratos de más importe, más dos al azar.

Los expedientes de contratación seleccionados se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 34. Consorcio de Residuos. Expedientes de contratación seleccionados

Id.	Objeto del contrato	Proveedor	Tipo contrato y forma de adjudicación	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado (IVA incluido)	Obligaciones reconocidas en el ejercicio
10	Concesión de obra pública para la redacción del proyecto, la construcción y la explotación del CTR-Vallès	UTE Hera Amasa, SA, FCC, SA y Urbaser, SA	Concesión obra pública / Concurso	13.07.2006	74.900.098	12.368.777
11	Prórroga de la prestación de los trabajos de asistencia técnica para la supervisión de la explotación de la planta CTR-Vallès y de la planta de biometanización y compostaje de Can Barba	IDP, Ingeniería y Arquitectura Iberia, SL	Servicios / Concurso	06.06.2013	232.246	82.964
12	Alquiler espacio en la Feria de Sabadell *	Promoció Econòmica de Sabadell, SL	Servicios / Directo	02.10.2013	25.029	20.685
13	Secretaría técnica III Congreso Reinnova *	Promoció Econòmica de Sabadell, SL	Servicios / Directo	02.10.2013	36.300 + gastos variables del congreso	48.500
Total muestra						12.520.926
Obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6						14.181.138
Porcentaje de cobertura						88,3%

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.
* Estos dos expedientes corresponden a los gastos pagados por la participación del Consorcio de Residuos en el congreso Reinnova. El importe adjudicado corresponde al importe previsto en el convenio firmado entre el Consorcio y la sociedad organizadora del congreso, por el que repercutía a cada participante el importe que le correspondía por cada concepto.

Para revisar los contratos menores, se han seleccionado, al azar, diez obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6, y se ha verificado que el gasto ha sido aprobado y que existe factura, tal como establece el artículo 111 del TRLCSP.

2.3.7.3. *Resultados de la fiscalización*

Las observaciones de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes:

- Inicio del expediente

  Para todos los expedientes fiscalizados falta la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación, tal como establecen el artículo 93.1 de la LCSP y el artículo 109.1 del TRLCSP.

- Publicidad de la licitación

  Se han encontrado carencias en los anuncios de la licitación de los siguientes contratos:

  - En el contrato número 10, los anuncios de licitación en el BOE y en el DOUE no informaban de la posibilidad de prórroga del contrato. En el contrato número 11, el anuncio de licitación en el DOUE no incluía esta posibilidad.

  - En el contrato número 10, los anuncios de licitación publicados en el BOPB y en el DOGC no informaban de que el contrato de concesión de obra pública incluía, además de la construcción de la planta, la explotación de esta durante quince años.

- Gastos sin formalización de contrato

  Los trabajos de validación de la lista de contratos vigentes y/o licitados en 2013 del Consorcio de Residuos han puesto de manifiesto que durante el ejercicio este realizó gastos por 0,26 M€ con la empresa Hera-Tratesa, SAU por el depósito en el vertedero de Coll Cardús de residuos de carácter especial (hospitalario, mercado, limpieza vial, etc.) sin seguir ningún procedimiento de adjudicación del gasto ni haber ninguna formalización de contrato.

2.3.7.4. *Contrato número 10, de concesión de obra pública del Centro de tratamiento de residuos municipales de El Vallès Occidental (CTR-Vallès)*

El contrato número 10 tenía por objeto la construcción y la explotación del centro de tratamiento de residuos de El Vallès Occidental en régimen de concesión, y también la elaboración del proyecto de construcción de la obra (véase el apartado 1.4.4). Las observaciones respecto a este contrato son las siguientes:

Actuaciones previas

En cuanto a las actuaciones previas, las observaciones son estas:

- El estudio previo a la realización de la obra previó una capacidad de tratamiento de residuos sobredimensionada ateniéndose a la evolución de los años anteriores. La sobrecapacidad de reciclaje respecto a las toneladas reales del ejercicio 2013 es la siguiente:

Cuadro 35. CTR-Vallès. Capacidad de reciclaje proyectada respecto a las toneladas reales de 2013

Fracción	Toneladas reales	Capacidad prevista	Diferencia
Toneladas fracción Resto	147.398	245.000	97.602
Toneladas fracción Form	0	20.000	20.000

Fuente: Datos facilitados por el Consorcio de Residuos.

Como se observa, en la fracción Resto el sobredimensionamiento es de un 66,2% respecto a las toneladas reales del ejercicio 2013. En lo concerniente a la fracción Form y a causa del fuerte descenso de las previsiones de recogida, finalmente no se construyó, por lo que se optó por resolver de forma parcial el contrato, hecho que supuso un coste adicional de 1,74 M€.

- El estudio de viabilidad y el anteproyecto constructivo se realizaron sin conocer cuál sería la ubicación de la planta de tratamiento de residuos. Este hecho impedía que el estudio de viabilidad fuera completo, ya que no se podían analizar los aspectos referenciados en los apartados *b*, *c* y *d* del artículo 227 del TRLCAP (aspectos referentes al planeamiento territorial y urbanístico de la obra). De la misma manera, el anteproyecto constructivo tampoco se podía realizar de forma completa, ya que no se podían analizar los aspectos referenciados en los apartados *a* y *b* del artículo 228 del TRLCAP (aspectos referentes a los planes de situación generales y de conjunto necesarios para la definición de la obra y a los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados).

- La aprobación, en un mismo acto, del estudio de viabilidad y del anteproyecto constructivo (y la evacuación conjunta del trámite de información pública de los dos) también infringió el procedimiento de contratación: El estudio de viabilidad es el documento que se debe elaborar con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública. Por lo tanto, si se tramitan de forma simultánea el estudio de viabilidad y el anteproyecto constructivo, es que la decisión de licitar la obra ya está tomada antes de conocer cuáles serán sus características esenciales, la demanda de uso, la rentabilidad de la concesión, los riesgos operativos y tecnológicos que eventualmente se pudieran producir durante la construcción y la explotación de la obra, etc. y antes de haber sometido el estudio de viabilidad al trámite preceptivo de información pública.

  Por este motivo, la infracción de la normativa relativa a las actuaciones previas de los expedientes de contratación no puede ser considerada una simple vulneración administrativa o la infracción de un acto de trámite, sino que, de acuerdo con la finalidad perse-

guida por el legislador y de acuerdo con la jurisprudencia, estas actuaciones se deben cumplir exactamente de la manera establecida en los artículos 227 a 237 del TRLCAP.

El requisito de disponer de un terreno para la construcción de la planta

La licitación del contrato comprendía la aportación o propuesta de un terreno apto para la implantación de una planta de tratamiento de residuos. De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación a este tipo de infraestructuras, las administraciones competentes (Consorcio de Residuos y ARC) debían decidir la ubicación de dicha instalación, siendo esta decisión un requisito esencial, necesario y previo para iniciar la contratación de la obra.

Es preciso poner de manifiesto que la inclusión del terreno como objeto contractual, además de ser contraria a la normativa que le era de aplicación, afectó a todo el expediente y condicionó la tramitación y adjudicación, ya que:

- Impidió realizar las actuaciones preparatorias del expediente contractual (estudio de viabilidad y anteproyecto constructivo) de forma correcta y con garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 227 a 237 del TRLCAP. El hecho de que el órgano de contratación no supiera cuál sería la ubicación de la planta, en el momento de realizar dichos estudios, infringió los artículos 227 apartados *b*, *c* y *d*, y 228.2 apartados *a* y *b* del TRLCAP. Estas infracciones normativas no son simples infracciones formales o procedimentales porque los dos artículos mencionados regulan cuáles serán los documentos necesarios para licitar, con pleno conocimiento de causa y con garantías, cualquier contrato.

- Constituyó un obstáculo a la libertad de acceso a la licitación de los posibles interesados en concurrir, prohibido por el artículo 11.1 del TRLCAP.

- Discriminó al único licitador diferente del adjudicatario que se presentó al concurso.

- Supuso la tramitación en un único expediente de contratación de objetos contractuales de diferente naturaleza jurídica (contrato de concesión y contrato patrimonial), que debían ser tramitados de forma separada e independiente.

- No siendo correcta la aportación del terreno dentro de este expediente (como objeto contractual), tampoco se ajustó a derecho (por falta de relación o vinculación con el objeto contractual) su exigencia como criterio de adjudicación.

- Además, las leyes estatal y catalana de residuos preveían la posibilidad de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de plantas de tratamiento de residuos cuando la Administración no dispusiera del terreno.

Sobre la forma de retribución de la concesión: Importe de la inversión de la planta y canon de retorno de la inversión como criterios de adjudicación

En los pliegos de cláusulas que rigieron la contratación, se establecía que sería el concesionario quien asumiría el coste de la inversión de la construcción de la planta. Por este motivo, dentro de los criterios de evaluación de las ofertas se incluía "el importe de la inversión de la planta y el canon de retorno de la inversión", al que el órgano de contratación concedía 15 de los 200 puntos.

Ahora bien, este hecho quedó alterado cuando, el mismo día de la aprobación de los pliegos, la ARC y el Consorcio de Residuos suscribieron un convenio mediante el que ambas partes convenían que la construcción de la planta sería financiada íntegramente por la ARC.

A pesar de esta circunstancia, el Consorcio de Residuos no tan solo no modificó los pliegos, sino que valoró y puntuó el criterio correspondiente (importe de la inversión de la planta y el canon de retorno de la inversión), el cual ya no tenía ninguna relación con el objeto del contrato.

Es opinión de la Sindicatura que la asunción de la financiación de la construcción de la planta de tratamiento de residuos era un elemento esencial del contrato, por lo que el Consorcio de Residuos debería haber paralizado el expediente de contratación, modificado el pliego de cláusulas que regían la contratación para excluir este criterio, dar publicidad a esta modificación e iniciar nuevamente los trámites para la licitación del contrato. Al no haberlo hecho así, se infringieron los principios de publicidad y concurrencia, se vulneró el artículo 224 del TRLCAP, que establece de forma clara que las obras públicas objeto de concesión deben ser financiadas, total o parcialmente, por el concesionario, y se modificó la naturaleza jurídica del contrato, que pasó de un contrato de concesión a un contrato mixto de redacción de proyecto, obra y gestión de servicios públicos.

Tramitación urgente del contrato

Las observaciones respecto a la tramitación urgente del contrato son las siguientes:

- La tramitación urgente del procedimiento se justificaba, por una parte, por el cierre del depósito de Coll Cardús, en Vacarisses, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Barcelona el 20 de octubre de 1999. Por otra parte, se justificaba por el hecho de que el proceso de licitación de concesión de obra pública es largo, dado que no solamente se debe tramitar el expediente de contratación, sino que se debe redactar un proyecto ejecutivo, se deben modificar los planes generales urbanísticos, se deben conceder las licencias de obra, medioambiental, etc. y se debe ejecutar la obra.

  En opinión de la Sindicatura, no se puede alegar urgencia para ejecutar un proyecto en 2006, cuando hacía siete años que se conocía la aprobación del cierre del depósito. Sin

embargo, las previsiones de cierre tampoco se cumplieron, ya que, en abril de 2016, el vertedero no solo no se había cerrado, sino que era utilizado por la misma planta de tratamiento de residuos, que vertía los residuos no aprovechables. Por todo ello, la tramitación del expediente de contratación por medio del procedimiento de urgencia no estaba basada en razones suficientes sino que, muy al contrario, parecían atribuibles a la falta de diligencia de las administraciones implicadas.

La declaración de urgencia en la contratación de la obra tampoco se vio apoyada por la agilidad en la ejecución de la obra, ya que el contrato firmado inicialmente establecía octubre de 2009 como fecha de recepción de las obras, mientras que la fecha real fue el 11 de abril de 2014.

- El Consorcio aprobó el mismo día, y de forma simultánea, el estudio de viabilidad del CTR-Vallès, el anteproyecto de concesión de la obra pública, los pliegos de condiciones particulares administrativas, técnicas y económicas y el inicio de la convocatoria de acuerdo con el artículo 71 del TRLCAP, por el que el expediente de contratación se declaraba de tramitación urgente.

  La tramitación urgente de un expediente permite, en la fase de las actuaciones previas, la preferencia por su despacho de los diferentes órganos fiscalizadores, administrativos y asesores que participen en la tramitación previa. No permite, en cambio, reducir, suprimir, compactar o modificar ninguno de los trámites a los que hacen referencia los artículos 227 a 230 del TRLCAP, relativos a la redacción y aprobación del estudio de viabilidad, del anteproyecto constructivo, los trámites de información pública de ambos documentos, etc., y aún menos aprobar estos documentos en el mismo momento de la aprobación de los pliegos y del inicio de la convocatoria.

Solvencia técnica y económica

En términos generales, existe una relación razonable entre la solvencia técnica y económica requerida por el órgano de contratación, la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica, si bien la exigencia de la experiencia previa en al menos dos instalaciones de tratamiento de residuos municipales, y no solo en una, podría ser un requisito desproporcionado y discriminatorio, teniendo en cuenta la elevada concentración de empresas en el sector (el 56,5% de la cuota de mercado del sector de residuos español del ejercicio 2011 se concentra en cinco empresas).

Criterios de adjudicación

Las observaciones respecto a los criterios de adjudicación son las siguientes:

- El artículo 9.4 del Pliego establecía que, entre la documentación a presentar por los licitadores, se debía incluir la declaración de compatibilidad del proyecto con el planea-

miento urbanístico[14] del alcalde del municipio en el que se proponía construir el centro de tratamiento de residuos y, si esta no fuera la adecuada para la instalación que se pretendía, el compromiso del alcalde de iniciar el procedimiento de adaptación al planeamiento urbanístico. De hecho, el licitador que no resultó adjudicatario del contrato fue excluido por no haber aportado este documento.

Hay que poner de manifiesto que la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, establecía que la construcción de una planta de tratamiento de residuos estaba sometida a la autorización ambiental de la Generalidad de Cataluña y que la solicitud para obtenerla debía ir acompañada, entre otros documentos, de la certificación de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, expedida por el ayuntamiento correspondiente. El compromiso del alcalde de iniciar el procedimiento de adaptación urbanístico no era suficiente para certificar la compatibilidad del proyecto ni, por lo tanto, para obtener la autorización ambiental de la Generalidad. Como consecuencia, esta posible declaración no tiene ningún valor jurídico.[15]

Por otra parte, hay que recordar que la inclusión del terreno dentro del expediente de contratación, como objeto contractual, no fue ajustada a derecho ya que la adquisición de este terreno se debería haber tramitado en otro expediente, mediante la expropiación forzosa. En consecuencia, la inclusión de la declaración del alcalde dentro de los criterios de adjudicación deja de estar relacionada (cómo exigen la jurisprudencia y la doctrina) con lo que debería haber sido el objeto del contrato.

Por último, es preciso poner de manifiesto que la idoneidad del terreno era una condición previa para la contratación y no al revés.

La Sindicatura considera que, en ningún caso, el pliego de cláusulas de un contrato puede exigir la declaración de un cargo público que certifique el compromiso de inicio de un procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal.

- Los aspectos evaluables para la selección del contratista fueron las características técnicas del centro, las características del terreno, las condiciones de ejecución de las obras y las condiciones de prestación del servicio y posibles mejoras. El Pliego de cláusulas particulares establecía, por orden de importancia, la puntuación máxima que se debe aplicar a cada criterio de adjudicación con un detalle de los aspectos o consideraciones a seguir para obtener la puntuación concreta de cada oferta, pero sin establecer una ponderación calificativa para cada criterio de adjudicación.

14. De acuerdo con el artículo 54 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

15. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

- Dentro de los criterios de adjudicación, los aspectos económicos de la oferta suponían un 27,5% del total. Si bien es cierto que en un contrato de construcción y concesión de obra pública el factor precio no debe ser el único elemento a valorar (los elementos técnicos y constructivos son esenciales), sí que debe ser un elemento relevante, y cuanto mayor sea el peso que los pliegos den al factor económico, mayor grado de transparencia, objetividad e imparcialidad tendrá el procedimiento de contratación. No obstante, el órgano de contratación es libre de determinar los criterios que se deben tener en cuenta para la adjudicación del contrato y el peso que se dará a cada uno de los elementos, de forma razonada y motivada.

  Teniendo en cuenta todo ello, la Sindicatura considera que el factor precio debería haber tenido un mayor peso dentro de los criterios de evaluación de las ofertas. Además, la inclusión del terreno y la financiación como criterios de valoración tampoco se ajustó a derecho.

Formalización del contrato

El artículo 4.3 del Pliego de condiciones administrativas particulares establecía la formalización del contrato mediante documento administrativo en el plazo de treinta días naturales a la notificación de la adjudicación. La notificación fue del 21 de febrero de 2007 y el contrato se formalizó, una vez presentado el proyecto básico de la obra por el contratista, el 11 de enero de 2008, con más de diez meses de retraso respecto a lo que dictan los Pliegos del contrato y el TRLCAP. No solo esto, sino que en un contrato tramitado urgente, de acuerdo con el artículo 71 *d* del TRLCAP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no puede ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, en caso contrario se debería resolver el contrato.

Según el Consorcio de Residuos, todo lo que se ha expuesto se hizo de acuerdo con el punto sexto del acuerdo de adjudicación del contrato a la UTE, que aceptó la propuesta del contratista de elevar a público el contrato una vez redactado por el contratista el proyecto básico de la planta CTR-Vallès.

La Sindicatura considera que no se puede modificar uno de los puntos esenciales del contrato que es su plazo de ejecución, lo que se ha pretendido hacer con la aceptación de la propuesta del contratista de elevar a público el contrato una vez que el contratista ha redactado el proyecto básico de la planta CTR-Vallès, ya que el contratista tiene un máximo de treinta meses desde la firma del contrato para redactar el proyecto, la ejecución material de las obras e instalaciones, la realización de las pruebas previas a la puesta en marcha y las pruebas de garantía de las instalaciones. Hay que añadir, además, que uno de los criterios de valoración de las ofertas era el plazo de ejecución de los trabajos.

Modificación del contrato

Las observaciones respecto a la modificación del contrato son las siguientes:

- La modificación del contrato no fue correcta, porque tanto la redacción del proyecto como la propia ejecución de la obra y su posterior gestión se contrataron a riesgo y ventura del concesionario. Además, se debe recordar que la empresa adjudicataria no solo redactó el proyecto de la obra (que debía contener un estudio geotécnico de acuerdo con el artículo 124.3 del TRLCAP), sino que aportó el terreno del que era titular.

  Se debe recordar la responsabilidad que se atribuye expresamente al concesionario, derivada de los defectos que pueda tener el proyecto, en los artículos 219 y 229 del TRLCAP, con la inclusión de la indemnización derivada de dicha responsabilidad exigible al contratista. El principio de riesgo y ventura del contratista también viene del artículo 98 del TRLCAP, y de la disposición 1.3 de los propios pliegos de cláusulas, principio que solo es una excepción en casos de fuerza mayor (artículo 144 del TRLCAP), que no se daban en este caso.

  Por lo tanto, las diferencias por la adaptación de la construcción a la tipología del terreno, la definición arquitectónica del conjunto, el mayor número de mediciones, los deslizamientos del terreno y su consolidación forman parte del riesgo y ventura que el concesionario de este contrato debe asumir. El incremento de coste de la obra realmente ejecutada, 15,69 M€, lo debía asumir el contratista y no el Consorcio de Residuos, como finalmente sucedió.

  La modificación del contrato tampoco era posible porque su posibilidad no estaba prevista de forma clara, precisa e inequívoca en la documentación de la licitación ni en el contrato y, además, supuso la alteración de un elemento esencial del contrato, como el precio.

  Por lo tanto, la modificación del contrato vulneró los artículos 98 y 124.5 del TRLCAP.

- La modificación del contrato no está apoyada con un detalle de los precios unitarios ni de las mediciones, lo que impidió su verificación por parte de la Sindicatura.

- La modificación del contrato se negoció y se discutió dos años después del acta de replanteo, cuando la obra ya estaba prácticamente terminada; por lo tanto, se vulneró el artículo 101.2 del TRLCAP, que establece que no se puede iniciar la ejecución de la modificación del contrato sin que esta se haya formalizado.

- Puesto que la modificación excedía del 20% del precio primitivo del contrato y el contrato excedía de los 6,00 M€, se debería haber requerido el informe previo de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 59.3 del TRLCAP, lo que no se hizo.

- La modificación del contrato incluía, también, la modificación del precio a pagar a la UTE por la gestión del tratamiento de los residuos, elemento esencial del contrato. El

Consorcio de Residuos no ha facilitado el informe técnico sobre el que se basaba la modificación del precio contratado ni, tampoco, el informe de Intervención.

- La planta fue recepcionada definitivamente por el Consorcio de Residuos, el 11 de abril de 2014, sin superar todas las pruebas de idoneidad y sin licencia medioambiental del Ayuntamiento de Vacarisses, obligaciones esenciales del contrato. El Consorcio de Residuos no ha impuesto ninguna sanción por el incumplimiento de contrato por no superar las pruebas de idoneidad ni por la falta de licencia medioambiental del CTR-Vallès.

  El artículo 18 del pliego de cláusulas establece que, si se iniciara el periodo de concesión sin finalizar con éxito las pruebas de rendimiento, la penalización por retraso sería la falta de pago al concesionario del canon de retorno de la inversión, canon que, como se ha puesto de manifiesto a lo largo del informe, no existía porque la ARC subvencionó la construcción de la instalación.

2.4. CONSORCIO PARA EL EMPLEO

2.4.1. Aprobación de la Cuenta general y rendición a la Sindicatura

El Consorcio para el Empleo, de acuerdo con sus estatutos, está sometido al régimen de contabilidad pública, lo que implica, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones.

Una vez finalizado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La Cuenta general debe ser rendida por el presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente y ser sometido antes del día 1 de junio a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el informe correspondiente. Este informe, junto con la Cuenta general, se debe exponer al público durante quince días y, finalmente, someterse a la Asamblea General para que lo apruebe antes del 1 de octubre y sea enviado a la Sindicatura antes del 15 de octubre.

La Cuenta general del Consorcio para el Empleo se aprobó el 11 de noviembre de 2014, fuera del plazo establecido, y en marzo de 2015, no se había rendido a la Sindicatura de Cuentas, y, por lo tanto, incumplió la legislación vigente. Además, en su tramitación, la Cuenta general no se sometió a la Comisión Especial de Cuentas, contrariamente a lo establecido en la Regla 102 de la ICAL.

2.4.2. Liquidación del presupuesto

La Liquidación del presupuesto del Consorcio para el Empleo del ejercicio 2013 y el Resultado presupuestario son los que figuran a continuación:

Cuadro 36. Consorcio para el Empleo. Liquidación del presupuesto

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas y otros ingresos	-	-	-	85.390	47.890
4. Transferencias corrientes	2.158.245	82.454	2.240.699	902.088	285.010
5. Ingresos patrimoniales	9.500	-	9.500	25.309	-
Total operaciones corrientes	**2.167.745**	**82.454**	**2.250.199**	**1.012.787**	**332.900**
8. Activos financieros	-	2.021.878	2.021.878	-	-
Total operaciones financieras	**-**	**2.021.878**	**2.021.878**	**-**	**-**
Total ingresos	**2.167.745**	**2.104.332**	**4.272.077**	**1.012.787**	**332.900**

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	972.771	(126.500)	846.271	663.383	13.249
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	150.403	222.866	373.269	369.835	143.095
3. Gastos financieros	2	100	102	48	-
4. Transferencias corrientes	1.044.568	2.007.866	3.052.434	1.965.075	1.462.668
Total operaciones corrientes	**2.167.744**	**2.104.332**	**4.272.076**	**2.998.341**	**1.619.011**
Total gastos	**2.167.744**	**2.104.332**	**4.272.076**	**2.998.341**	**1.619.011**

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	1.012.787	2.998.341	(1.985.554)
b. Otras operaciones no financieras	-	-	
Total operaciones no financieras	**1.012.787**	**2.998.341**	**(1.985.554)**
Resultado Presupuestario del ejercicio			**(1.985.554)**
Ajustes			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			-
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			2.021.877
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			-
Resultado presupuestario ajustado			**36.323**

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

La Liquidación del presupuesto del Consorcio para el Empleo fue aprobada por la Presidencia el 18 de julio de 2014, fuera del plazo máximo establecido del 1 de marzo del ejercicio posterior; se envió a la Generalidad el 16 de septiembre de 2014, fuera del plazo establecido en el artículo 193.5 del TRLRHL, y no se envió a la Administración del Estado. En la tramitación falta el informe de la Intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presupuesto inicial era el aprobado para el ejercicio 2012, porque no se aprobó el de 2013. Durante el ejercicio se modificó en 2,10 M€, lo que dio un presupuesto definitivo de

4,27 M€. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2013 fueron de 3,00 M€, lo que hizo que el grado de ejecución fuera del 70,2%.

Respecto al Resultado presupuestario, de la fiscalización realizada se ha observado que las desviaciones de financiación negativas, que corresponden al Programa integral de políticas activas de empleo de 2008-2009 y al Proyecto Impulso para los años 2010 y 2011, ascendían a 1.906.596 €, y no a 2.021.877 €, lo que hace que el Resultado presupuestario ajustado del ejercicio pasara a ser negativo en 78.958 €.

2.4.2.1. *Presupuesto inicial*

El Consorcio para el Empleo no aprobó el presupuesto del ejercicio 2013, en contra del artículo 164 del TRLRHL y de los estatutos, y, por lo tanto, el presupuesto del ejercicio 2012 fue automáticamente prorrogado durante todo 2013.

2.4.2.2. *Modificaciones presupuestarias*

Las modificaciones del presupuesto de gastos ascendieron a 2,10 M€, el 99,0% del presupuesto inicial. Estas se tramitaron en cuatro expedientes, entre los que destaca, por el importe, el de incorporación de remanentes de créditos de 2012 por 2,02 M€, el 96,0% del total de las modificaciones.

La incorporación de remanentes corresponde, fundamentalmente, a los importes a pagar a los ayuntamientos, entidades locales, sindicatos y patronales de la comarca por el Programa integral de políticas activas de empleo del periodo 2008-2009 y del proyecto Impulso-Trabajo de 2010 y 2011, subvencionados por el SOC.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones clasificadas por capítulos y por tipo de modificación:

Cuadro 37. Consorcio para el Empleo. Modificación de créditos

Capítulos de gasto	Incorporación de remanentes	Generación de crédito	Transferencias	Total modificaciones
Gastos de personal	-	-	(126.500)	(126.500)
Gastos corrientes en bienes y servicios	14.012	82.454	126.400	222.866
Gastos financieros	-	-	100	100
Transferencias corrientes	2.007.866	-	-	2.007.866
Total modificaciones	**2.021.878**	**82.454**	**-**	**2.104.332**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2013.

Los expedientes de modificación, que incluyen el correspondiente informe favorable de la Intervención, fueron aprobados por el órgano competente.

2.4.2.3. *Liquidación del presupuesto de ingresos*

Los derechos reconocidos durante el ejercicio 2013 ascendieron a 1,01 M€, lo que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 23,7%. El 89,1% de los derechos reconocidos correspondían a las transferencias corrientes recibidas, principalmente, del SOC y de la Diputación de Barcelona.

Tasas y otros ingresos

Dentro de este capítulo se incluyen, principalmente, los ingresos correspondientes al convenio de encargo de gestión firmado con la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana de la Generalidad de Cataluña (Acció) para regular la gestión del proyecto Aceleradora de crecimiento territorial, de 23 de septiembre de 2013, modificado mediante adenda de 19 de diciembre de 2013.

El Consorcio para el Empleo no es medio propio de Acció y, por lo tanto, tal como establece el artículo 24.6 del TRLCSP, no puede recibir encargos de gestión de esta entidad.

Transferencias corrientes

El detalle de las transferencias corrientes liquidadas durante el ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 38. Consorcio para el Empleo. Presupuesto de ingresos. Capítulo 4, Transferencias corrientes

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Pendiente de cobro
Generalidad de Cataluña – SOC	2.026.812	-	2.026.812	512.025	-
Diputación de Barcelona	71.933	82.454	154.387	292.852	208.051
Otros	30.500	-	59.500	97.211	76.959
Total	**2.158.245**	**82.454**	**2.240.699**	**902.088**	**285.010**

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

El detalle de las subvenciones del SOC, 0,51 M€, es el siguiente:

Cuadro 39. Consorcio para el Empleo. Subvenciones del SOC

Subvenciones SOC	Fecha concesión	Importe concedido	Derechos reconocidos 2013
SOC – Acciones formativas para desempleados	07.12.2012	59.211	44.489
SOC – Apoyo a la planificación estratégica	12.12.2012	50.000	50.000
SOC – Apoyo al desarrollo local	13.12.2012	27.046	27.046
SOC – Personas desempleadas de larga duración	12.12.2012	164.900	148.410
SOC – Jóvenes desempleados de entre 16 y 25 años	12.12.2012	419.624	377.688
SOC – Reintegro subvenciones ejercicios anteriores			(135.608)
Total			**512.025**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio para el Empleo.

De estas subvenciones, el Consorcio para el Empleo no justificó 0,13 M€, que fueron reintegrados durante 2014 y 2015.

Las transferencias recibidas de la Diputación de Barcelona corresponden, principalmente, a los importes recibidos dentro de la convocatoria publicada en el BOPB de 28 de marzo de 2013 de ayudas económicas del Catálogo de servicios 2013 en el marco del plan *Red de gobiernos locales 2012-2015*, correspondientes a actuaciones a ejecutar en el ejercicio 2013.

2.4.2.4. *Liquidación del presupuesto de gastos*

Las obligaciones reconocidas del ejercicio ascendieron a 3,00 M€, de los cuales 0,66 M€, el 22,1%, correspondían a gastos de personal (véase el apartado 2.4.4); 0,37 M€, el 12,3%, a gastos corrientes en bienes y servicios, y 1,97 M€, el 65,6%, a transferencias corrientes.

Dentro de los gastos en bienes corrientes y servicios destacan los gastos de suministros, consumos y mantenimiento, 71.490 €, soportados por el Consejo Comarcal y repercutidos al Consorcio, de acuerdo con el Convenio de colaboración de 5 de diciembre de 2012. Además, se incluyó también el pago de varios cursos de formación dentro de los programas de empleo, destinados a jóvenes y/o personas desempleadas, 88.135 €.

Las transferencias corrientes correspondían, fundamentalmente, a las subvenciones que se concedían a las entidades locales de la comarca, aprobadas en 2013, de acuerdo con los convenios de colaboración que el Consorcio para el Empleo suscribe con el SOC relativos al Programa integral de políticas activas de empleo, 0,90 M€, y al proyecto Impulso-Trabajo, 0,99 M€. Estos programas promueven las acciones destinadas a mejorar el empleo con campañas de difusión, formación integral, dispositivos de investigación de prospección laboral, etc.

2.4.3. Memoria

En la revisión de la Memoria del Consorcio para el Empleo del ejercicio 2013 para verificar si se ajustaba a lo regulado en las normas de elaboración de las cuentas anuales recogidas en la ICAL, se ha observado que no incluye los indicadores de gestión.

2.4.4. Gastos de personal

El detalle de las obligaciones reconocidas del capítulo 1 de gastos de personal del Consorcio para el Empleo es el siguiente:

Cuadro 40. Consejo Comarcal y consorcios en los que participa. Capítulo 1, Gastos de personal

Concepto	Importe
Retribuciones a los órganos de gobierno	-
Retribuciones del personal eventual	86.979
Retribuciones del personal funcionario	180.966
Retribuciones del personal laboral	232.772
Incentivos al rendimiento	16.138
Cuotas y prestaciones sociales	146.528
Total	663.383

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos del ejercicio 2013.

El número de personal a cargo del Consorcio para el Empleo, a 31 de diciembre de 2012 y 2013, era el siguiente:

Cuadro 41. Consejo Comarcal y consorcios en los que participa. Personal a cargo a 31 de diciembre de 2012 y 2013

Tipo de personal	Personal a 31.12.2012	Personal a 31.12.2013
Funcionarios	8	7
Laborales	17	7
Eventuales	2	2
Totales	27	16

Fuente: Información facilitada por los departamentos de personal del Consorcio para el Empleo.

Aunque el Consejo Comarcal disponía de un departamento de personal propio, los tres consorcios compartían un único departamento, formado por un trabajador que cobraba su nómina del Consorcio de Residuos.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

El Plenario de 12 de enero de 2012 del Consorcio para el Empleo aprobó, junto con el presupuesto de 2012, la plantilla y la RPT. Para el ejercicio 2013, no fueron aprobadas, porque se prorrogó automáticamente el presupuesto del ejercicio 2012. La RPT no incluye las características esenciales del puesto de trabajo, los requisitos para ocuparlo, el nivel de destino y las retribuciones complementarias de los diferentes puestos de trabajo, ni los puestos de trabajo de secretaría e intervención, en contra de lo regulado en el artículo 30.2 del Decreto 214/1990. Tampoco fue publicada en los diarios oficiales.

Condiciones del personal

El personal del Consorcio para el Empleo se regía por el Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental 2004-2007 y por el Convenio colectivo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales del

Consejo Comarcal 2004-2007, ambos acuerdos prorrogados. Además, también se regía por varios acuerdos aprobados posteriormente, vigentes durante el ejercicio 2013, de los que destacan los siguientes:

- Acuerdo de aplicación de la regulación del complemento de las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de 16 de noviembre de 2012.

- Preacuerdo sobre aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sobre la jornada general de trabajo de 19 de marzo de 2013.

- Acuerdo sobre las condiciones para la utilización del vehículo propio en los servicios prestados al Consorcio para el Empleo de 4 de marzo de 2013.

- Circular de condiciones de trabajo de 2013 para los tres consorcios, sin fecha ni firma.

Las remuneraciones del personal del Consorcio para el Empleo no experimentaron ninguna variación respecto a las del ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2013.

Las observaciones sobre las condiciones de trabajo son las siguientes:

- El Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios establece 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, que establece el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para el uso de automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas, de aplicación para el personal funcionario al servicio de las corporaciones locales.[16]

  A partir del acuerdo de condiciones para la utilización del vehículo propio, de 21 de noviembre de 2013, se acordó que las indemnizaciones por razón de servicio serían de 0,19 € por kilómetro para los automóviles y de 0,078 € para las motocicletas y que trimestralmente se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que aportara el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por kilómetro para el coche y de 0,10 € por kilómetro para la motocicleta, lo que contraviene la normativa reguladora en materia de personal.

- El personal del Consorcio para el Empleo disfrutaba de seis días de asuntos propios y/o considerados no laborables, en vez de los cuatro días de libre disposición por asuntos particulares que, como máximo, fija el artículo 48.1 *k* del EBEP para el ejercicio 2013.

16. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

2.4.5. Contratación administrativa

2.4.5.1. *Normativa aplicable*

El Consorcio para el Empleo estaba sometido al TRLCSP, y a aquellos contratos que se licitaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, el 16 de diciembre de 2011, les era de aplicación la LCSP.

2.4.5.2. *Muestra seleccionada*

Para la fiscalización de la contratación administrativa del Consorcio para el Empleo, se han seleccionado, a partir de los listados de contratos vigentes y/o licitados en el ejercicio 2013, los dos contratos de más importe, más dos al azar.

Los expedientes de contratación seleccionados se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 42. Expedientes de contratación seleccionados

Id.	Objeto del contrato	Proveedor	Tipo de contrato y forma de adjudicación	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado (IVA incluido)	Obligaciones reconocidas en el ejercicio
14	Servicio asistencia técnica nuevo modelo de gestión, organización y definición de las actividades para el desarrollo económico local	LTC Project, Estratègia i Consultoria Global, SL	Servicio / Negociado sin publicidad	28.01.2013	27.007	27.007
15	Servicio formación Panadería, programa Jóvenes Empleo	Gremio de Panaderos de la provincia de Barcelona	Servicio / Negociado sin publicidad	02.04.2013	25.400	25.400
16	Asistencia técnica a la elaboración del Plan estratégico	Innovación y Consultoría en Políticas Públicas, SL	Servicio / Directo	08.04.2013	17.999	17.999
17	Servicios de asistencia técnica al Sistema de información territorial para la dinamización de la actividad económica	Cámara de Comercio de Sabadell	Servicio / Directo	17.06.2013	20.485	20.485
Total muestra						90.891
Obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6						369.835
Porcentaje de cobertura						24,6%

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia.

Para revisar los contratos menores, se han seleccionado, al azar, diez obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6, y se ha verificado que el gasto fue aprobado y que existe factura, tal como establece el artículo 111 del TRLCSP.

2.4.5.3. *Resultados de la fiscalización*

Las observaciones de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes:

- Inicio del expediente

  Para todos los expedientes fiscalizados falta la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación, contrariamente a lo establecido en el artículo 93.1 de la LCSP y el artículo 109.1 del TRLCSP.

- Procedimiento negociado

  En los contratos 14 y 15, adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, el pliego de cláusulas administrativas no determina los aspectos económicos y técnicos a negociar, y los expedientes tampoco incluyen información sobre las posibles negociaciones realizadas, en contra de lo establecido en el artículo 176 del TRLCSP.

2.5. HECHOS POSTERIORES

2.5.1. Disolución del Consorcio para el Empleo

El Pleno del Consorcio para el Empleo, en sesión extraordinaria del día 17 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la disolución del Consorcio con efectos del 30 de abril de 2015, y determinó la sucesión universal del activo y pasivo y, en general, la reversión de todos los bienes, los derechos y las obligaciones del Consorcio a favor del Consejo Comarcal. Además, designó a la Comisión Ejecutiva del Consorcio órgano liquidador, en tanto que órgano de administración ordinaria del Consorcio.

En diciembre de 2015, el Consejo Comarcal constituyó la Comisión Comarcal de Promoción Económica y Empleo para continuar con los objetivos y finalidades del Consorcio para el Empleo. Esta Comisión, integrada por los concejales de promoción económica y empleo de los veintitrés ayuntamientos de El Vallès Occidental, tiene las funciones de definir las prioridades y actuaciones a emprender, hacer el seguimiento de los compromisos y acuerdos, de interlocución con otras administraciones y emitir informes a la comisión informativa.

2.5.2. Procesos judiciales

El 4 de enero de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Comarcal aprobó personarse como acusación particular en las diferentes causas judiciales que tramitaban los juzgados

de Instrucción de Sabadell y Terrassa sobre una presunta trama de corrupción, que afectaban o podían afectar al Consejo Comarcal y los entes y organismos que el Consejo había absorbido o que se integraron en su organización, con el objeto de velar por los intereses corporativos.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva del Consorcio de Residuos y el Comité Ejecutivo del Consorcio de Turismo tomaron el mismo acuerdo en las respectivas sesiones de 7 de enero de 2016.

La decisión de personarse se tomó después de que tanto el Consejo Comarcal como los consorcios recibieran diferentes requerimientos judiciales para facilitar información relativa a gastos y contrataciones de los ejercicios 2011 y 2012, y que los estudios internos, realizados posteriormente, pusieran de manifiesto que algunos de los gastos de la Gerencia de los tres consorcios de aquellos años requerían una mayor justificación.

Con este hecho, las tres instituciones podían colaborar y ser parte activa en la defensa de los intereses y los caudales públicos que se hubieran podido lesionar, y restaurar los daños que se hubieran podido causar a la imagen de las instituciones.

Durante el trabajo de campo, la Sindicatura fiscalizó los gastos de las tarjetas de la Gerencia de los tres consorcios, relativos al ejercicio 2013, sin que ninguna incidencia se haya puesto de manifiesto.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, se resumen en el apartado 3.1 las principales observaciones respecto a la fiscalización del control interno, de la aprobación y rendición de la Cuenta general y el presupuesto, del inmovilizado, del endeudamiento financiero, de los gastos de personal y de la contratación administrativa del Consejo Comarcal y de los consorcios en los que participa (Consorcio de Turismo, Consorcio de Residuos y Consorcio para el Empleo), del ejercicio 2013. Asimismo, en el apartado 3.2 se recogen las recomendaciones que pueden contribuir a mejorar las áreas fiscalizadas.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones del trabajo de fiscalización del Consejo Comarcal y de los consorcios en los que participa.

3.1.1. Consejo Comarcal

Control interno (véase el apartado 1.2.3)

1. La Tesorería del Consejo Comarcal estuvo ocupada, mediante nombramiento accidental desde el 2 de febrero de 2009 hasta el 1 de diciembre de 2013, por una funcionaria del Consejo que, además, ejercía las funciones de directora de Servicios Económicos y, desde el 2 de diciembre de 2013, para una funcionaria del Ayuntamiento de Terrassa que también ejercía las funciones de directora de Servicios Económicos. En ninguno de los dos casos, el Consejo Comarcal pidió a la DGAL que le proporcionara una persona para cubrir esta plaza, de acuerdo con la normativa, ni tampoco se comunicaron estos nombramientos accidentales. Además, la compaginación en una misma persona del puesto de trabajo de tesorero y de director de Servicios Económicos del Consejo Comarcal supone una grave falta de segregación de funciones.

2. A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 la Intervención del Consejo Comarcal no llevó a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia.

Liquidación del presupuesto (véase el apartado 2.1.2.4)

3. El Consejo Comarcal no ha facilitado información sobre las obras, municipios y estado de las actuaciones correspondientes al PUOSC de los años 2004-2007.

Memoria (véase el apartado 2.1.3)

4. La Memoria del Consejo Comarcal del ejercicio 2013 no incluye el detalle de los saldos de la cuenta Patrimonio entregado al uso general, de 6,96 M€, información sobre el endeudamiento a corto plazo, 1,48 M€, ni los indicadores de gestión. Además, en la Cuenta general del Consejo Comarcal falta la Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados que, de acuerdo con la Regla 101.3 de la ICAL, debe acompañar la Cuenta general de las entidades locales de ámbito superior.

Inmovilizado (véase el apartado 2.1.4)

5. La Sindicatura no ha dispuesto de información detallada sobre la composición de las cuentas de inmovilizado que forman el Balance de situación a 31 de diciembre de 2013 del Consejo Comarcal, motivo por el cual no ha podido validar los saldos de estas cuentas, de 15.374.156 €.

6. En el ejercicio 1993, los ayuntamientos de Terrassa y Sabadell y la Mancomunidad Intermunicipal Sabadell-Terrassa delegaron la gestión de Mercavallès y de las pistas de

los exámenes de conducir en el Consejo Comarcal. Esta delegación suponía la adscripción y cesión del uso de los edificios e instalaciones del mercado y de las pistas al Consejo Comarcal, que a 31 de diciembre de 2013 no estaban registrados ni en el Inventario ni en el Balance del Consejo Comarcal.

Gastos de personal (véase el apartado 2.1.6)

7. La RPT del Consejo Comarcal no contiene parte de la información requerida por el Decreto 214/1990, como el detalle de las funciones específicas atribuidas a cada puesto de trabajo, la forma de provisión de los puestos de la Intervención, la Tesorería y la Secretaría, ni el nivel del complemento de destino ni del específico, y tampoco las características y el importe de las remuneraciones del gerente. Además, de los catorce empleados con contrato laboral, diez estaban ocupando unos puestos de trabajo, definidos en la RPT como reservados a personal funcionario.

8. El 12 de febrero de 2013 el Consejo Comarcal firmó un preacuerdo sobre el cumplimiento de la jornada laboral de 37,5 horas semanales con los representantes de los trabajadores, en el que se pactaba el cumplimiento de la jornada laboral de 37,5 horas mediante la realización de 44 horas de actividades formativas y 8 horas para atender deberes inexcusables derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral.

   El cumplimiento de la jornada de trabajo solo se puede completar con la suma de 44 horas dedicadas a actividades formativas con una regulación expresa de desarrollo y justificación de las actividades, lo que el Consejo Comarcal no hizo. Además, la Sindicatura no ha podido verificar que se hubieran realizado estas 44 horas de actividades formativas, por lo que tampoco ha podido verificar el cumplimiento de la jornada.

9. El Pacto sobre las condiciones de trabajo del Consejo Comarcal establecía 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de lo establecido en la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fija el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas.[17]

   A partir del acuerdo de condiciones para la utilización del vehículo propio, de 21 de noviembre de 2013, se acordó que las indemnizaciones por razón de servicio serían de 0,19 € por kilómetro para los automóviles y de 0,078 € para las motocicletas y que trimestralmente se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que aportara el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por

17. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

kilómetro para el coche y de 0,10 € por kilómetro para la motocicleta, lo que contravenía la normativa reguladora en materia de personal.

10. El Pleno del Consejo Comarcal de inicio de mandato, 29 de julio de 2011, no aprobó el importe de las remuneraciones de la Gerencia. Asimismo, la Sindicatura no ha visto ningún acuerdo ni resolución que fijara sus remuneraciones ni tiene constancia de su publicación en los diarios oficiales, tal como obligan los artículos 9 y 10 del Decreto 214/1990.

11. La publicación en el BOPB del único nombramiento, en el ejercicio 2013, de personal eventual de asesoramiento especial del Consejo Comarcal no incluía su retribución ni dedicación, tal como dicta el artículo 10 del Decreto 214/1990.

12. Los trabajadores del Consejo Comarcal recibían un complemento de productividad que se pagaba de forma fija y periódica, que no cumplía las condiciones establecidas en el artículo 171 del Decreto 214/1990.

13. La contratación, en el ejercicio 2013, de dos funcionarios interinos con carácter de urgencia no queda suficientemente justificada, por lo que estas contrataciones se consideran contrarias al artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado. Asimismo, falta la publicación en los diarios oficiales de dichos nombramientos, aspecto requerido en el artículo 94 del Decreto 214/1990.

14. La persona que ocupaba la plaza de director de Mercavallès durante el ejercicio 2013 había sido contratada, primero en 2007 y después en 2009, con contratos de interinato y carácter de urgencia. El 26 de marzo de 2014, el Consejo Comarcal rescindió el contrato por razones organizativas y suprimió la correspondiente plaza de la plantilla.

    A instancias de la presidenta del Consejo Comarcal, la Comisión Jurídica Asesora emitió los dictámenes 269/2014, de 17 de julio, y 69/2015, de 5 de marzo, favorables a la petición de nulidad de pleno derecho de dichos contratos de interinato, por entender que se había infringido total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido, por los siguientes motivos: no quedaban acreditadas las razones de urgencia máxima que permitieron que no se aplicaran los procedimientos de convocatoria pública de la plaza y se obviara la necesidad de realizar un concurso; la adjudicación del contrato inicial no fue publicada en el DOGC ni en el BOPB, y la persona contratada no tenía ni la titulación exigida ni la experiencia suficiente para desarrollar las labores de director de Mercavallès.

Contratación administrativa (véase el apartado 2.1.7)

15. En los expedientes fiscalizados, se han encontrado varias carencias, como la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación, y también en los anuncios de la licitación y la adjudicación.

16. En la valoración de las ofertas del contrato de transporte escolar del Consejo Comarcal, el pliego de cláusulas dio preponderancia a los criterios no evaluables mediante fórmulas matemáticas, en una proporción de 80 puntos sobre 100. El artículo 134 de la LCSP establece que en estos casos se debe constituir un comité, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a los criterios o encomendar la evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos, lo que el Consejo Comarcal no hizo.

    Asimismo, el pliego incluyó la experiencia profesional previa de la empresa como criterio de valoración de las ofertas, hecho que no se ajusta a las disposiciones contenidas en las directivas comunitarias ni en la LCSP, que lo consideran un criterio de solvencia.

    Por último, en la valoración de las ofertas efectuada por la Mesa de Contratación, se aplicaron unos subcriterios de valoración que no se encontraban detallados en los pliegos de cláusulas ni en el anuncio de licitación. Estos subcriterios deberían haber sido explicitados, como mínimo, en el pliego de bases.

17. En ocho de los quince expedientes de modificación analizados relativos al contrato de transporte escolar del Consejo Comarcal, el informe de intervención concluye que la documentación relativa al detalle económico no permitía compararla con el presupuesto de la modificación y, por lo tanto, no se podía valorar si el precio del contrato modificado se adecuaba a las nuevas prestaciones. Además, en seis de las quince modificaciones, el decreto de aprobación y la firma del contrato de modificación fueron posteriores a la prestación del servicio modificado. Asimismo, en cinco de estas modificaciones, la fecha de Decreto de aprobación de modificación es posterior a la firma del contrato de la modificación.

3.1.2. Consorcio de Turismo

Las observaciones del trabajo de fiscalización del Consorcio de Turismo son estas:

Control interno (véase el apartado 1.3.3)

1. Aunque según los estatutos del Consorcio de Turismo, el puesto de trabajo de secretario, de interventor y de tesorero lo deben ocupar las mismas personas que ocupen las mismas plazas en el Consejo Comarcal, desde el 15 de abril de 2009 hasta el 1 de diciembre de 2013, las funciones de intervención las ejerció la tesorera del Consejo Comarcal y las de tesorero las ejerció el secretario del Consejo Comarcal, también secretario del Ayuntamiento de Castellar del Vallès, quien, por lo tanto, ejercía las funciones de secretario del Consorcio de Turismo. La confluencia del cargo de tesorero y secretario en la misma persona supone una grave debilidad de control interno.

2. A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 la Intervención del Consorcio de Turismo no llevó a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia.

Gestión presupuestaria (véase el apartado 2.2.2)

3. La liquidación del presupuesto del Consorcio de Turismo se aprobó con posterioridad al plazo legalmente establecido del 1 de marzo de 2014, y se remitió a la Generalidad de Cataluña en febrero de 2016, en contra de lo establecido en el artículo 193.5 del TRLRHL.

Memoria (véase el apartado 2.2.3)

4. La memoria del Consorcio de Turismo del ejercicio 2013 no incluía el detalle de los saldos de la cuenta Patrimonio entregado al uso general, de 0,98 M€, información sobre el endeudamiento a corto plazo, 0,20 M€, ni los indicadores de gestión.

Inmovilizado (véase el apartado 2.2.4)

5. La Sindicatura no ha obtenido información detallada sobre la composición de las cuentas de inmovilizado que forman el Balance de situación a 31 de diciembre de 2013 del Consorcio de Turismo, ni la base de los cálculos de la dotación de la amortización, motivo para el cual no se han podido validar los saldos de estas cuentas.

Gastos de personal (véase el apartado 2.2.6)

6. El Consorcio de Turismo no disponía de RPT, en contra de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 214/1990 y de lo que dictan sus estatutos.

7. El Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios establecía 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de lo establecido en la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fija el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas.[18]

   El acuerdo de 21 de noviembre de 2013 fijó las indemnizaciones por razón de servicio en 0,19 € por kilómetro para los automóviles y de 0,078 € para las motocicletas y además, trimestralmente, se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que aportara el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por el uso del coche y de 0,10 € por el uso de la motocicleta, lo que contraviene la normativa reguladora en materia de personal.

8. El personal del Consorcio disfrutaba de seis días, entre días de asuntos propios y días considerados no laborables, que no se ajustaban a lo establecido en el artículo 48.1 *k*

18. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

del EBEP, que fija, para el ejercicio 2013, un máximo de cuatro días de libre disposición por asuntos particulares.

9. El nombramiento, como personal eventual, del coordinador del Consorcio de Turismo no recoge las características del puesto, la dedicación y la retribución, en contra de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 214/1990. Asimismo, en la publicación del nombramiento no se informó de la dedicación ni del régimen retributivo, tal como dicta el artículo 10 del Decreto 214/1990.

Contratación administrativa (véase el apartado 2.2.7)

10. En los expedientes fiscalizados faltaba la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación.

11. En cuatro expedientes adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad el pliego de cláusulas administrativas no determinaba los aspectos económicos y técnicos a negociar, y en los expedientes tampoco se incluía información sobre las posibles negociaciones realizadas.

3.1.3. Consorcio de Residuos

Las observaciones del trabajo de fiscalización del Consorcio de Residuos son estas:

Control interno (véase el apartado 1.4.3)

1. Los estatutos del Consorcio de Residuos prevén la figura del secretario y el interventor con las funciones propias de su cargo, pero no la del tesorero, por lo que no había nadie que ocupara este cargo.

2. A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 el Consorcio de Residuos no llevó a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia. Además, ninguna de las administraciones públicas que formaban parte del Consorcio de Residuos envió la información sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del ejercicio 2013.

Cuenta general (véase el apartado 2.3.1)

3. La Cuenta general del Consorcio de Residuos se aprobó y se envió a la Sindicatura fuera del plazo establecido. Además, la composición de la Comisión Especial de Cuentas constituida para informar de ella no se ajustaba al artículo 212 del TRLRHL, ya que no estaba presente ningún miembro de los grupos políticos de la entidad.

Gestión presupuestaria (véase el apartado 2.3.2)

4. El Consorcio de Residuos envió la liquidación del presupuesto a la Generalidad fuera del plazo establecido en el TRLRHL, y no la envió a la Administración del Estado. Además, faltaba el informe sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. En el expediente del suplemento de crédito de 1,02 M€ tampoco constaba la remisión a la Generalidad y a la Administración del Estado.

5. En la tramitación de la aprobación del presupuesto de 2013 falta el correspondiente informe de la Intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de endeudamiento, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Memoria (véase el apartado 2.3.3)

6. La memoria del Consorcio de Residuos del ejercicio 2013 no incluía los indicadores de gestión.

Inmovilizado (véase el apartado 2.3.4)

7. El Consorcio de Residuos no había elaborado el inventario de bienes y derechos, que debía estar confeccionado por la Gerencia y aprobado por el Consejo Plenario, según el artículo 21 de sus estatutos.

8. En el ejercicio 2013 el Consorcio de Residuos activó 1,44 M€ correspondientes a la liquidación de la obra de la planta Form del CTR-Vallès, que se decidió no sacar adelante, a pesar de ya estar iniciada la obra. Este importe se debería haber contabilizado como pérdidas del ejercicio.

9. A finales del ejercicio 2013, la obra del CTR-Vallès se registró dentro de la cuenta Instalaciones técnicas que incluía, además de las instalaciones técnicas propiamente dichas, 33,02 M€ de obra civil y 10,31 M€ del IVA devuelto por la Agencia Tributaria, en mayo de 2012.

   La Sindicatura considera que los 33,02 M€ de obra civil se debían contabilizar como Construcciones, y no como Instalaciones técnicas, y que se debían dar de baja del inmovilizado los 10,31 M€ de IVA devueltos por la Agencia Tributaria. Como consecuencia de todo ello, la dotación a la amortización del ejercicio 2013 habría disminuido en 2,27 M€ y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2013 sería menor en 0,44 M€.

Endeudamiento (véase el apartado 2.3.5)

10. Para poder hacer frente a las certificaciones de la construcción del CTR-Vallès, el Consorcio de Residuos vendió los derechos de crédito de la subvención que le concedió la

ARC a un grupo de entidades financieras. Puesto que la construcción de la instalación estaba financiada en su totalidad por la ARC, esta entidad era la que estaba pagando la devolución del endeudamiento directamente al grupo de entidades financieras.

Esta operativa conllevaba que el endeudamiento para la construcción del CTR-Vallès lo asumiera el Consorcio de Residuos en lugar del verdadero impulsor y financiador de la construcción, que era la ARC, según el fondo económico de la operación, y que formara parte del Balance del Consorcio.

Respecto a la contabilización de la operación de venta los derechos de crédito, el Consorcio de Residuos registró como deuda el importe pendiente de amortizar, 74,98 M€, en vez de registrar el valor de reembolso, 102,88 M€, tal como se regula en los principios contables públicos y en la ICAL. Como consecuencia, tampoco registró el valor de los intereses implícitos dentro del activo por 27,90 M€.

Gastos de personal (véase el apartado 2.3.6)

11. El Consorcio de Residuos no disponía de RPT, en contra de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 214/1990 y de lo que dictan sus estatutos.

12. El Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios establecía 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de lo establecido en la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fijaba el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas.

    El acuerdo de 21 de noviembre de 2013 fijó las indemnizaciones por razón de servicio en 0,19 € por kilómetro para los automóviles y de 0,078 € para las motocicletas y además, trimestralmente, que se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que aportara el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por el uso del coche y de 0,10 € por el uso de la motocicleta, lo que contraviene la normativa reguladora en materia de personal.

13. El personal del Consorcio disfrutaba de seis días, entre días de asuntos propios y días considerados no laborables, que no se ajustaban a lo establecido en el artículo 48.1 *k* del EBEP, que fija, para el ejercicio 2013, un máximo de cuatro días de libre disposición por asuntos particulares.

14. Los trabajadores del Consorcio de Residuos recibían un complemento de productividad que se pagaba de forma fija y periódica y que no cumplía las condiciones establecidas en el artículo 171 del Decreto 214/1990 para ser considerado como tal.

Contratación administrativa (véase el apartado 2.3.7.3)

15. En los expedientes fiscalizados falta la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación.

16. Se han encontrado carencias en los anuncios de licitación de dos de los contratos analizados.

17. Durante el ejercicio 2013, el Consorcio de Residuos realizó gastos por 0,26 M€ para depositar en el vertedero de Coll Cardús residuos de carácter especial (hospitalario, mercado, limpieza vial, etc.) sin seguir ningún procedimiento de adjudicación del gasto ni de formalización de contrato.

Concesión de la obra pública para la redacción del proyecto, la construcción y la explotación del CTR-Vallès (véase el apartado 2.3.7.4)

18. El estudio previo a la realización de la obra previó, para la fracción Resto, una capacidad de tratamiento de residuos sobredimensionada, respecto a las toneladas reales del ejercicio 2013 del 66,2%. En lo que concierne a la fracción Form, y a causa de la fuerte bajada de las previsiones de recogida, finalmente no se construyó, por lo que se optó por resolver de forma parcial el contrato, hecho que supuso un coste adicional de 1,74 M€.

19. El estudio de viabilidad y el anteproyecto constructivo se hicieron sin conocer cuál sería la ubicación de la planta de tratamiento de residuos, hecho que impidió que ambos documentos fueran completos, ya que no se podían analizar los aspectos referenciados en los apartados *b*, *c* y *d* del artículo 227 y en los apartados *a* y *b* del artículo 228 del TRLCAP, respectivamente.

20. La tramitación simultánea del estudio de viabilidad y del anteproyecto constructivo infringió los artículos 227 a 237 del TRLCAP, ya que la decisión de licitar la obra se tomó antes de conocer las características esenciales de esta, la demanda de uso, la rentabilidad de la concesión, los riesgos operativos, etc. y de someter el estudio de viabilidad al trámite preceptivo de información pública.

    Por otra parte, de acuerdo con el artículo 71 del TRLCAP, por el que el expediente se declara de tramitación urgente, se aprobó el mismo día, y de forma simultánea, el estudio de viabilidad del CTR-Vallès, el anteproyecto de concesión de la obra pública, los pliegos de condiciones particulares administrativas, técnicas y económicas y el inicio de la convocatoria, en contra de lo establecido en el artículo 227 del TRLCAP. La Sindicatura considera que la declaración de urgencia permite recortar a la mitad los plazos para la licitación y la adjudicación, pero no la aprobación simultánea del estudio de viabilidad con la aprobación del anteproyecto de concesión de la obra pública, de los pliegos y del inicio de la convocatoria y, menos todavía, aprobar estos documentos en el mismo momento de la aprobación de los pliegos y del inicio de la convocatoria.

21. El hecho de que la licitación del contrato previera la aportación o la propuesta de un terreno para la implantación de la planta de tratamiento de residuos, además de ser contraria a la normativa aplicable, afectó a todo el expediente y condicionó la tramitación y la adjudicación, ya que:

    - Impidió realizar las actuaciones preparatorias de forma correcta y con garantías.
    - Constituyó un obstáculo a la libertad de acceso a la licitación de los posibles interesados en concurrir.
    - Discriminó al único licitador que se presentó al concurso y no fue adjudicatario.
    - Supuso la tramitación en un único expediente de objetos contractuales de diferente naturaleza jurídica (contrato de concesión y contrato patrimonial) que se debían haber tramitado de forma separada e independiente.
    - Supuso que su exigencia como criterio de adjudicación fuera contraria a ley.

22. En los pliegos de cláusulas se preveía que sería el concesionario quien asumiría el coste de la construcción de la planta. Por este motivo, dentro de los criterios de valoración de las ofertas se incluía el importe de la inversión y el canon de retorno de la inversión. No obstante, el mismo día de la aprobación de los pliegos, el Consorcio y la ARC pactaron que sería la ARC la que financiara la obra. Ante esta modificación de un elemento esencial del contrato, el Consorcio no modificó los pliegos, no paralizó el expediente de contratación y continuó valorando este criterio de valoración de las ofertas. Así, pues, infringió los principios de publicidad y concurrencia, el artículo 224 del TRLCAP, que establece que las obras públicas objeto de concesión deben ser financiadas, total o parcialmente, por el concesionario, y se modificó la naturaleza jurídica del contrato, que pasó de un contrato de concesión a un contrato mixto de proyecto, obra y gestión de servicios públicos.

23. La declaración de urgencia de la contratación se justificaba por el cierre del depósito de Coll Cardús, en Vacarisses, aprobado por la Comisión Técnica de Urbanismo de Barcelona el 20 de octubre de 1999. En opinión de la Sindicatura, no se puede alegar urgencia para ejecutar un proyecto en 2006, cuando hace siete años que se conocía la aprobación de dicho cierre, por lo que la tramitación de la contratación por medio del procedimiento de urgencia no estaba basada en razones suficientes.

    La declaración de urgencia tampoco se vio apoyada por la agilidad en la ejecución de la obra, ya que el contrato firmado inicialmente establecía octubre de 2009 como fecha de recepción de las obras, mientras que la fecha real fue el 11 de abril de 2014.

24. En términos generales, la Sindicatura aprecia una relación razonable entre la solvencia técnica y económica requerida por el órgano de contratación, la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica, si bien la exigencia de experiencia previa en al menos dos instalaciones de tratamiento de residuos municipales, y no solo en una, podría ser un requisito desproporcionado teniendo en cuenta la elevada concentración de empresas en el sector.

25. El artículo 9.4 del pliego establecía que, entre la documentación que los licitadores debían presentar, se debía incluir la declaración de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico[19] del alcalde del municipio en el que se proponía construir el centro de tratamiento de residuos y, si esta no fuera la adecuada a la instalación que se pretende, el compromiso del alcalde de iniciar el procedimiento de adaptación al planeamiento urbanístico. De hecho, el licitador que no fue adjudicatario del contrato fue excluido por no haber aportado este documento.

    La Ley 3/1998, de 27 de febrero, establecía que la construcción de una planta de tratamiento de residuos estaba sometida a la autorización ambiental de la Generalidad de Cataluña y que la solicitud para obtenerla debía ir acompañada, entre otros documentos, de la certificación de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico expedida por el ayuntamiento correspondiente. El compromiso del alcalde de iniciar el procedimiento de adaptación urbanístico no era suficiente para certificar la compatibilidad del proyecto ni, por lo tanto, para obtener la autorización ambiental de la Generalidad. Como consecuencia, esta posible declaración no tiene ningún valor jurídico.[20]

    Por otra parte, la inclusión del terreno dentro del expediente de contratación, como objeto contractual, no fue ajustada a derecho ya que la adquisición de este terreno se debería haber tramitado en otro expediente, mediante la expropiación forzosa. Además, la idoneidad del terreno era una condición previa para la contratación, y no al revés.

    La Sindicatura considera que, en ningún caso, el pliego de cláusulas de un contrato puede exigir la declaración de un cargo público que certifique el compromiso de inicio de un procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal.

26. Los aspectos evaluables para la selección del contratista fueron las características técnicas del centro, las características del terreno, las condiciones de ejecución de las obras y las condiciones de prestación del servicio y posibles mejoras. El pliego de cláusulas particulares establecía, por orden de importancia, la puntuación máxima que se debe aplicar a cada criterio de adjudicación con un detalle de los aspectos o consideraciones a seguir para obtener la puntuación concreta de cada oferta, pero sin establecer una ponderación calificativa para cada criterio de adjudicación.

27. Dentro de los criterios de adjudicación, los aspectos económicos de la oferta suponían un 27,5% del total. Si bien es cierto que en un contrato de construcción y concesión de obra pública el factor precio no debe ser el único elemento a valorar (los elementos técnicos y constructivos son esenciales), sí que debe ser un elemento relevante, y

19. De acuerdo con el artículo 54 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

20. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

cuanto mayor sea el peso que los pliegos den al factor económico, mayor grado de transparencia, objetividad e imparcialidad tendrá el procedimiento de contratación. Sin embargo, el órgano de contratación es libre de determinar los criterios que se deben tener en cuenta para la adjudicación del contrato y el peso que se dará a cada uno de los elementos, de forma razonada y motivada.

Teniendo en cuenta todo ello, y también teniendo en cuenta que la inclusión del terreno y de la financiación como criterios de valoración tampoco se ajustaron a derecho, la Sindicatura considera que el factor precio debería haber tenido un mayor peso dentro de los criterios de evaluación de las ofertas.

28. Aunque el pliego de condiciones administrativas particulares establecía la formalización del contrato mediante documento administrativo en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la adjudicación, el contrato se formalizó, una vez presentado el proyecto básico de la obra por el contratista, el 11 de enero de 2008, con más de diez meses de retraso. En un contrato tramitado urgente, de acuerdo con el artículo 71 *d* del TRLCAP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no puede ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, y en caso contrario se debería resolver el contrato.

29. La modificación del contrato no fue correcta, porque tanto la redacción del proyecto como la propia ejecución de la obra y su posterior gestión se contrataron a riesgo y ventura del concesionario. Además, la empresa adjudicataria no solo redactó el proyecto de la obra (que debía contener un estudio geotécnico de acuerdo con el artículo 124.3 del TRLCAP), sino que también aportó el terreno del que era titular. El incremento de coste de la obra realmente ejecutada, 15,69 M€, lo debía asumir el contratista y no el Consorcio de Residuos, como finalmente sucedió.

    La modificación del contrato tampoco era posible porque su posibilidad no estaba prevista de forma clara, precisa e inequívoca en la documentación de la licitación ni en el contrato y, además, supuso la alteración de un elemento esencial del contrato, como era el precio.

    Por lo tanto, la modificación del contrato vulneró los artículos 98 y 124.5 del TRLCAP.

    Además, puesto que la modificación excedía del 20% del precio primitivo del contrato y el contrato también excedía de los 6,00 M€, se debería haber requerido el informe previo de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 59.3 del TRLCAP, lo que no se hizo.

30. La planta fue recepcionada definitivamente por el Consorcio de Residuos el 11 de abril de 2014, sin superar todas las pruebas de idoneidad y sin licencia medioambiental del Ayuntamiento de Vacarisses, obligaciones esenciales del contrato. El Consorcio de Residuos no impuso ninguna sanción por incumplimiento de contrato por no superar las pruebas de idoneidad ni por la falta de licencia medioambiental del CTR-Vallès, aunque el artículo 18 del pliego de cláusulas establecía que, si se iniciaba el periodo de conce-

sión sin finalizar con éxito las pruebas de rendimiento, la penalización por retraso sería la falta de pago al concesionario del canon de retorno de la inversión, canon que no existía porque la ARC había subvencionado la construcción de la instalación.

31. El coste final de la construcción de la planta Resto CTR-Vallès fue de 75,03 M€, que representa un incremento del 31,7% del importe de adjudicación de la construcción de la planta Resto.

32. La ARC financió la construcción del CTR-Vallès con dos subvenciones, de un total de 129,21 M€ (91,74 M€ más intereses), mientras que el importe de la construcción fue de 76,77 M€. Por lo tanto, siempre que no se modifiquen los convenios de financiación, lo que hasta abril de 2016 no se había hecho, el proyecto está sobrefinanciado.

3.1.4. Consorcio para el Empleo

Las observaciones del trabajo de fiscalización del Consorcio para el Empleo son estas:

Control interno (véase el apartado 1.5.3)

1. A pesar de lo establecido en el artículo 221 del TRLRHL, a lo largo del ejercicio 2013 el Consorcio para el Empleo no llevó a cabo ninguna actuación respecto al control de eficacia. Además, ninguna de las administraciones públicas que forman parte del Consorcio envió la información sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del ejercicio 2013.

2. El artículo 28 de los estatutos del Consorcio para el Empleo establece que anualmente se debe realizar una auditoría externa de las cuentas, lo que no se ha hecho.

Cuenta general (véase el apartado 2.4.1)

3. La Cuenta general del Consorcio para el Empleo se aprobó con posterioridad al plazo establecido en el artículo 212 del TRLRHL. Además, el Consorcio no la sometió a la Comisión Especial de Cuentas, tal como establece la Regla 102 de la ICAL.

4. Hasta marzo de 2015, el Consorcio para el Empleo no había rendido la Cuenta general a la Sindicatura de Cuentas, incumpliendo así la legislación vigente.

Gestión presupuestaria (véase el apartado 2.4.2)

5. El Consorcio para el Empleo no aprobó el presupuesto del ejercicio 2013, en contra de lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL y en sus estatutos.

6. La liquidación del presupuesto se aprobó y se envió a la Generalidad fuera del plazo establecido, y no se envió a la Administración del Estado. Además, falta el correspondiente informe de la Intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El Consorcio para el Empleo firmó un encargo de gestión con la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana de la Generalidad de Cataluña, por 0,11 M€. Puesto que el Consorcio no es medio propio de la agencia, no puede recibir encargos de gestión de esta entidad.

Memoria (véase el apartado 2.4.3)

8. La memoria del Consorcio para el Empleo del ejercicio 2013 no incluía los indicadores de gestión.

Gastos de personal (véase el apartado 2.4.4)

9. La RPT del Consorcio para el Empleo no incluye, entre otros aspectos, el nivel de destino ni las retribuciones complementarias de los diferentes puestos de trabajo, ni los puestos de trabajo de Secretaría y de Intervención, contrariamente a lo regulado en el artículo 30.2 del Decreto 214/1990. Además, faltaba haber sido publicada en los diarios oficiales.

10. El Pacto que regía las condiciones de trabajo del personal funcionario del Consorcio para el Empleo establecía 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal funcionario, en contra de lo establecido en la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fija el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas.[21]

    El acuerdo de 21 de noviembre de 2013 fijó las indemnizaciones por razón de servicio en 0,19 € por kilómetro para los automóviles y en 0,078 € para las motocicletas y además, trimestralmente, que se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que aportara el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por el uso del coche y de 0,10 € por el uso de la motocicleta, lo que contraviene la normativa reguladora en materia de personal.

11. El personal del Consorcio disfrutaba de seis días, entre días de asuntos propios y días considerados no laborables, que no se ajustaban a lo establecido en el artículo 48.1 *k*

21. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

del EBEP que fija, para el ejercicio 2013, un máximo de cuatro días de libre disposición por asuntos particulares.

Contratación administrativa (véase el apartado 2.4.5)

12. En los expedientes fiscalizados faltaba la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación.

13. En los expedientes adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad, el pliego de cláusulas administrativas no determinaba los aspectos económicos y técnicos a negociar, y tampoco incluía información sobre las posibles negociaciones realizadas.

3.2. RECOMENDACIONES

Para corregir las incidencias observadas, la Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. Sería preciso que el Consejo Comarcal y los consorcios dispusieran de los correspondientes inventarios de bienes y derechos debidamente actualizados y que estos incluyeran información detallada de las adscripciones y cesiones de uso. Asimismo, en caso de no haber coordinación entre el inventario y la contabilidad, las entidades deberían elaborar un inventario específico, de carácter contable, en el que se detallara individualmente el inmovilizado.

2. Sería necesario que el Consejo Comarcal y los consorcios dispusieran de las respectivas RPT debidamente confeccionadas, y con todo el contenido que marca la legislación vigente. Además, estas deberían incluir todos los complementos retributivos fijos y periódicos que cobra el personal.

3. Es esencial que los estudios previos a la realización de cualquier instalación pública para la prestación de un servicio, especialmente en aquellas que implican una inversión elevada, como es el caso del CTR-Vallés, se realicen esmeradamente para evitar que se produzcan sobredimensionamientos de la capacidad productiva, con el objeto de no inmovilizar recursos públicos innecesariamente.

4. La Administración debería poner las medidas necesarias para evitar desviaciones tan significativas del coste final de la obra respecto al previsto inicialmente como las de la planta CTR-Vallès.

5. Sería conveniente evitar la acumulación en una misma persona de diferentes cargos en varias entidades, ya que este hecho supone debilidades de control interno.

4. ANEXO

Como información complementaria, se presentan los balances a 31 de diciembre de 2013 y las cuentas del resultado económico-patrimonial del Consejo Comarcal y de los tres consorcios.

Consejo Comarcal

A continuación se muestran el Balance a 31 de diciembre de 2013 y la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

Cuadro 43. Consejo Comarcal. Balance

ACTIVO	31.12.2012	31.12.2013	PASIVO	31.12.2012	31.12.2013
A) INMOVILIZADO	15.755.492	15.374.156	A) FONDOS PROPIOS	17.759.036	17.331.548
II. Inmovilizaciones inmateriales	12.890	6.500	I. Patrimonio	34.004.361	33.947.690
1. Aplicaciones informáticas	29.469	30.772	1. Patrimonio	40.905.966	40.905.966
4. Amortizaciones	(16.579)	(24.272)	6. Patrimonio entregado al uso general	(6.901.605)	(6.958.276)
III. Inmovilizaciones materiales	15.742.602	15.367.655	III. Resultados de ejercicios anteriores	(14.938.485)	(16.245.325)
1. Terrenos	2.331.582	2.331.582	1. Resultados de ejercicios anteriores	(14.938.485)	(16.245.325)
2. Construcciones	16.602.123	16.606.220			
3. Instalaciones técnicas	63.167	63.167			
4. Otro inmovilizado	1.852.124	1.872.215	IV. Resultados del ejercicio	(1.306.840)	(370.817)
5. Amortización	(5.106.394)	(5.505.528)	1. Resultados del ejercicio	(1.306.840)	(370.817)
C) ACTIVO CIRCULANTE	14.509.851	16.230.186	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	12.506.307	14.272.794
II. Deudores	10.482.047	9.368.598	II. Otras deudas a corto plazo	245.087	1.538.257
1. Deudores presupuestarios	10.591.242	9.894.827	1. Deudas con entidades de crédito	-	1.480.015
2. Deudores no presupuestarios	32.736	46.653	2. Fianzas y depósitos	245.087	58.242
5. Otros deudores	15.114	15.504	III. Acreedores	12.261.221	12.734.536
6. Provisiones	(157.046)	(588.387)	1. Acreedores presupuestarios	10.735.792	11.792.998
III. Inversiones financieras	824	824	2. Acreedores no presupuestarios	1.406.402	786.909
IV. Tesorería	4.026.981	6.860.765	4. Administraciones públicas	113.975	149.773
			5. Otros acreedores	5.051	4.856
TOTAL ACTIVO	30.265.343	31.604.342	TOTAL PASIVO	30.265.343	31.604.342

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Cuadro 44. Consejo Comarcal. Cuenta del resultado económico-patrimonial

DEBE	2012	2013	HABER	2012	2013
A) GASTOS	18.544.620	17.768.425	B) INGRESOS	17.237.780	17.397.608
3. Gastos de funcionamiento de los servicios	11.177.568	10.817.311	1. Ventas y prestaciones de servicios	430.581	366.498
a) Gastos de personal	2.678.582	2.795.562	a) Ventas	21.063	8.917
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	400.629	406.828	b) Prestaciones de servicios	409.518	357.581
d) Variación de provisiones de tráfico	(67.293)	431.341			
e) Otros gastos de gestión	8.165.482	7.183.581	3. Ingresos de gestión ordinaria	738.333	653.352
f) Gastos financieros y asimilables	166		a) Ingresos tributarios	738.333	653.352
			4. Otros ingresos de gestión ordinaria	216.006	227.435
			a) Reintegros	8.525	20.656
		-	c) Otros ingresos de gestión ordinaria	202.854	204.316
			f) Otros intereses e ingresos asimilados	4.627	2.463
4. Transferencias y subvenciones	7.009.639	6.735.414	5. Transferencias y subvenciones	15.756.808	16.149.396
a) Transferencias y subvenciones corrientes	6.682.090	6.712.254	a) Transferencias corrientes	1.553.045	1.243.093
b) Transferencias y subvenciones de capital	327.549	23.161	b) Subvenciones corrientes	14.036.596	14.752.975
			c) Transferencias de capital	167.167	153.328
5. Pérdidas y gastos extraordinarias	357.413	215.700	6. Ganancias e ingresos extraordinarias	96.053	928
AHORRO	-	-	DESAHORRO	1.306.840	370.817

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Consorcio de Turismo

A continuación se muestran el Balance a 31 de diciembre de 2013 y la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

Cuadro 45. Consorcio de Turismo. Balance

ACTIVO	31.12.2012	31.12.2013	PASIVO	31.12.2012	31.12.2013
A) INMOVILIZADO	1.050.002	393	A) FONDOS PROPIOS	1.826.797	318.653
I. Inversiones destinadas al uso general	926.239	-	I. Patrimonio	534.215	(445.374)
			1. Patrimonio	534.215	534.215
2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	926.239	-	6. Patrimonio entregado al uso general	-	(979.589)
II. Inmovilizaciones inmateriales	86.698	46.858			
1. Aplicaciones informáticas	86.698	86.698	III. Resultados de ejercicios anteriores	1.439.054	1.292.582
4. Amortizaciones	-	(39.840)	1. Resultados de ejercicios anteriores	1.439.054	1.292.582
III. Inmovilizaciones materiales	37.065	(46.465)			
4. Otro inmovilizado	39.840	40.289	IV. Resultados del ejercicio	(146.472)	(528.555)
5. Amortización	(281)	(86.754)	1. Resultados del ejercicio	(146.472)	(528.555)
6. Provisiones	(2.494)	-			
C) ACTIVO CIRCULANTE	1.000.248	431.397	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	223.453	113.137
II. Deudores	945.505	404.984	II. Otras deudas a corto plazo	-	3.223
1. Deudores presupuestarios	945.869	459.277	2. Fianzas y depósitos	-	3.223
2. Deudores no presupuestarios	1.536	807	III. Acreedores	223.453	109.914
5. Otros deudores	-	355	1. Acreedores presupuestarios	15.356	104.606
6. Provisiones	(11.900)	(55.455)	2. Acreedores no presupuestarios	200.000	-
			4. Administraciones públicas	8.097	5.309
IV. Tesorería	54.743	26.413			
TOTAL ACTIVO	2.050.250	431.790	TOTAL PASIVO	2.050.250	431.790

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Cuadro 46. Consorcio de Turismo. Cuenta del resultado económico-patrimonial

DEBE	2012	2013	HABER	2012	2013
A) GASTOS	481.740	797.965	B) INGRESOS	335.268	269.409
3. Gastos de funcionamiento de los servicios	105.916	301.530	1. Ventas y prestaciones de servicios	-	1.860
a) Gastos de personal	164.750	131.359	b) Prestaciones de servicios	-	1.860
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	-	56			
d) Variación de provisiones de tráfico	(142.400)	43.555	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	8.129	40
e) Otros gastos de gestión	81.026	126.501	c) Otros ingresos de gestión ordinaria	8.122	40
f) Gastos financieros y asimilables	2.541	59	f) Otros intereses e ingresos asimilados	7	-
4. Transferencias y subvenciones	180.249	372.671	5. Transferencias y subvenciones	327.139	267.509
a) Transferencias y subvenciones corrientes	180.249	372.671	a) Transferencias corrientes	1.500	71.590
			b) Subvenciones corrientes	272.209	195.919
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	195.575	123.763	c) Transferencias de capital	53.430	-
AHORRO	-	-	DESAHORRO	146.472	528.555

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Consorcio de Residuos

A continuación se muestran el Balance a 31 de diciembre de 2013 y la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

Cuadro 47. Consorcio de Residuos. Balance

ACTIVO	31.12.2012	31.12.2013	PASIVO	31.12.2012	31.12.2013
A) INMOVILIZADO	72.584.217	71.320.856	A) FONDOS PROPIOS	33.349.311	37.365.047
I. Inversiones destinadas al uso general	56.528	56.528	III. Resultados de ejercicios anteriores	30.915.627	33.349.311
1. Terrenos y bienes naturales	56.528	56.528	1. Resultados de ejercicios anteriores	30.915.627	33.349.311
III. Inmovilizaciones materiales	72.527.688	71.264.328	IV. Resultados del ejercicio	2.433.684	4.015.737
1. Terrenos	-	3.432.000	1. Resultados del ejercicio	2.433.684	4.015.737
2. Construcciones	74.740.077	2.467.514			
3. Instalaciones técnicas	1.229.834	73.789.173	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	48.018.321	43.722.858
4. Otro inmovilizado	173.954	184.331			
5. Amortización	(3.611.811)	(8.604.325)	IV. Otras deudas a largo plazo	48.018.321	43.722.858
6. Provisiones	(4.365)	(4.365)	1. Deudas con entidades de crédito	48.018.321	43.722.858
C) ACTIVO CIRCULANTE	20.471.148	17.992.602	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	11.687.733	8.225.553
II. Deudores	3.238.847	3.081.538	II. Otras deudas a corto plazo	5.683.751	5.901.433
1. Deudores presupuestarios	2.740.531	2.033.072	1. Deudas con entidades de crédito	5.682.591	5.900.273
2. Deudores no presupuestarios	416.542	196.266	2. Fianzas y depósitos	1.160	1.160
4. Administraciones públicas	81.474	856.548	III. Acreedores	6.003.982	2.324.120
5. Otros deudores	300	-	1. Acreedores presupuestarios	2.332.092	2.109.201
6. Provisiones	-	(4.348)	2. Acreedores no presupuestarios	3.659.532	202.667
IV. Tesorería	17.232.301	14.911.064	4. Administraciones públicas	12.165	12.252
			5. Otros acreedores	193	-
TOTAL ACTIVO	93.055.365	89.313.458	TOTAL PASIVO	93.055.365	89.313.458

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Cuadro 48. Consorcio de Residuos. Cuenta del resultado económico-patrimonial

DEBE	2012	2013	HABER	2012	2013
A) GASTOS	16.281.211	19.494.246	B) INGRESOS	18.714.895	23.509.983
3. Gastos de funcionamiento de los servicios	15.204.543	18.729.284	1. Ventas y prestaciones de servicios	11.440.268	10.636.717
a) Gastos de personal	486.908	487.042	a) Ventas	667.750	612.646
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	1.148.420	4.992.514	b) Prestaciones de servicios	10.772.518	10.024.072
d) Variación de provisiones de tráfico	-	4.348			
e) Otros gastos de gestión	10.524.597	10.451.984	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	131.550	463.330
f) Gastos financieros y asimilables	3.044.617	2.793.396	c) Otros ingresos de gestión ordinaria	105.645	110.355
			f) Otros intereses e ingresos asimilados	25.905	352.975
4. Transferencias y subvenciones	1.076.668	691.885	5. Transferencias y subvenciones	7.143.077	8.936.935
a) Transferencias y subvenciones corrientes	1.076.668	691.885	a) Transferencias corrientes	124.180	101.581
			b) Subvenciones corrientes	3.285.522	3.034.997
			c) Transferencias de capital	3.733.375	5.800.357
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	-	73.077	6. Ganancias e ingresos extraordinarias	-	3.473.001
AHORRO	2.433.684	4.015.737	DESAHORRO	-	-

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Consorcio para el Empleo

A continuación se muestran el Balance a 31 de diciembre de 2013 y la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

Cuadro 49. Consorcio para el Empleo. Balance

ACTIVO	31.12.2012	31.12.2013	PASIVO	31.12.2012	31.12.2013
A) INMOVILIZADO	7.603	4.142	A) FONDOS PROPIOS	2.174.412	6.088
II. Inmovilizado inmaterial	543	543	III. Resultados de ejercicios anteriores	1.921.896	2.174.412
1. Aplicaciones informáticas	543	543	1. Resultados de ejercicios anteriores	1.921.896	2.174.412
III. Inmovilizaciones materiales	7.060	3.599	IV. Resultados del ejercicio	252.516	(2.168.324)
4. Otro inmovilizado	26.254	26.254	1. Resultados del ejercicio	252.516	(2.168.324)
5. Amortización	(19.194)	(22.655)			
C) ACTIVO CIRCULANTE	2.684.613	1.997.521	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	517.805	1.995.576
II. Deudores	1.512.668	1.001.811	II. Otras deudas a corto plazo	2.342	2.050
1. Deudores presupuestarios	1.512.668	991.653	2. Fianzas y depósitos	2.342	2.050
2. Deudores no presupuestarios	0	10.025	III. Acreedores	515.462	1.993.526
5. Otros deudores	0	132	1. Acreedores presupuestarios	485.021	1.945.049
IV. Tesorería	1.171.945	995.711	2. Acreedores no presupuestarios	-	1.284
			4. Administraciones públicas	30.441	47.153
			5. Otros acreedores	-	40
TOTAL ACTIVO	2.692.216	2.001.663	TOTAL PASIVO	2.692.216	2.001.663

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Cuadro 50. Consorcio para el Empleo. Cuenta del resultado económico-patrimonial

DEBE	2012	2013	HABER	2012	2013
A) GASTOS	2.033.647	3.244.684	B) INGRESOS	2.286.163	1.076.360
3. Gastos de funcionamiento de los servicios	1.353.696	1.036.727	1. Ventas y prestaciones de servicios	-	85.240
a) Gastos de personal	986.846	663.383	a) Ventas		37.500
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	3.230	3.461	b) Prestaciones de servicios	-	47.740
d) Variación de provisiones de tráfico	-	-	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	61.722	25.459
e) Otros gastos de gestión	363.547	369.835	c) Otros ingresos de gestión ordinaria	32.602	150
f) Gastos financieros y asimilables	73	48	f) Otros intereses e ingresos asimilados	29.120	25.309
4. Transferencias y subvenciones	677.419	1.965.075	5. Transferencias y subvenciones	2.221.905	902.088
a) Transferencias y subvenciones corrientes	677.419	1.965.075	a) Transferencias corrientes	109.668	767.724
			b) Subvenciones corrientes	2.112.237	134.364
5. Pérdidas y gastos extraordinarias	2.533	242.882	6. Ganancias e ingresos extraordinarias	2.536	63.573
AHORRO	252.516	-	DESAHORRO	-	2.168.324

Importes en euros.
Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 14 de abril de 2016 al presidente del Consejo Comarcal en lo referente al propio Consejo y al Consorcio para el Empleo, al presidente del Consorcio de Residuos y al presidente del Consorcio de Turismo.

Los entes fiscalizados pidieron una prórroga para presentar las alegaciones, y los plazos se ampliaron hasta el día 17 de mayo de 2016.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio de Residuos a la Sindicatura de Cuentas, enviado a través del portal Eacat, con registro de entrada número E/001138-2016, de 12 de mayo de 2016, se reproduce literalmente a continuación:[22]

Título: Alegaciones a un proyecto de informe (F)
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 14/04/2016

Muy señora nuestra:

Le adjuntamos las alegaciones del Consorcio para la Gestión de Residuos de El Vallès Occidental al proyecto de informe de fiscalización núm. 20/2014-F, correspondiente al Consejo Comarcal de El Vallès Occidental y consorcios en los que participa, ejercicio 2013.

Atentamente,

Ricard Torralba Llauradó
Presidente

Fecha de la firma: 12:22:10 12/05/2016

Firmante: CPISR-1 C RICARD TORRALBA LLAURADÓ

Consideraciones del Consorcio para la Gestión de Residuos de El Vallès Occidental (Consorcio) en relación con las observaciones (apartado 3.1.3) puestas de manifiesto por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en el proyecto de informe 20/2014-F, durante el trabajo de fiscalización del Consorcio (Ejercicio 2013)

Control interno (apartado 1.4.3)

1. Los estatutos del Consorcio de Residuos prevén la figura del secretario y el interventor con las funciones propias de su cargo, pero no la del tesorero, por lo que no hay ninguna persona que ocupe este cargo.

Consideraciones del Consorcio
Las funciones de tesorería del Consorcio las ejercen mancomunadamente la Gerencia y la intervención.

22. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Inmovilizado (apartado 2.3.4)

7. El Consorcio de Residuos no había elaborado el inventario de bienes y derechos, que debe estar confeccionado por la Gerencia y aprobado por el Consejo Plenario, según el artículo 21 de sus estatutos.

Consideraciones del Consorcio
Se iniciarán este año los trámites para disponer del inventario de bienes y derechos.

9. A finales del ejercicio 2013, la obra del CTR-Vallès se registró dentro de la cuenta de Instalaciones técnicas que incluía, aparte de las instalaciones técnicas propiamente dichas, 33,02 M€ de obra civil y 10,31 M€ del IVA devuelto por la Agencia Tributaria, en mayo de 2012.

   La Sindicatura considera que los 33,02 M€ de obra civil se debían contabilizar como Construcciones, y no como Instalaciones técnicas, y que se debían dar de baja del inmovilizado los 10,31 M€ de IVA devueltos por la Agencia Tributaria. Como consecuencia de todo ello, la dotación a la amortización del ejercicio 2013 disminuiría en 2,27 M€ y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2013 sería menor en 0,44 M€.

Consideraciones del Consorcio
Se contabilizó todo como instalaciones técnicas entendiendo que la planta se ajustaba a la definición que se hace en la ICAL antigua que era la de aplicación en aquel momento (*222: unidades complejas de uso especializado que comprenden: edificaciones, maquinaria, etc.*). También entendemos que la vida útil de la instalación es más corta que la de un edificio.

Endeudamiento (apartado 2.3.5)

10. Para poder hacer frente a las certificaciones de la construcción del CTR-Vallès, el Consorcio de Residuos vendió los derechos de crédito de la subvención que le concedió la ARC a un grupo de entidades financieras. Puesto que la construcción de la instalación está financiada, en su totalidad, por la ARC, esta entidad es la que está pagando la devolución del endeudamiento directamente al grupo de entidades financieras.

    Esta operativa conlleva que el endeudamiento para la construcción del CTR-Vallès lo asuma y forme parte del Balance del Consorcio de Residuos en lugar del verdadero impulsor y financiador de la construcción, que es la ARC, según el fondo económico de la operación.

    Respecto a la contabilización de la operación de venta los derechos de crédito, el Consorcio de Residuos registró como deuda el importe pendiente de amortizar, 74,98 M€, en vez de registrar el valor de reembolso, 102,88 M€, tal como se regula

en los principios contables públicos y en la ICAL. Como consecuencia, tampoco registró el valor de los intereses implícitos dentro del activo por importe de 27,90 M€.

Consideraciones del Consorcio
Entendemos que en la operación de venta de los derechos de crédito los intereses son explícitos y en consecuencia no resulta de aplicación, tal como expone la Sindicatura, la norma de valoración 7.b del PGC adaptado a las entidades locales.

Gastos de personal (apartado 2.3.6)

11. El Consorcio de Residuos no disponía de RPT, en contra de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 214/1990 y de lo que dictan sus estatutos.

Consideraciones del Consorcio
El Consorcio ya dispone de los elementos básicos de la RPT. No obstante, habrá que complementar el contenido actual de la misma.

12. El Pacto y el Convenio que regía las condiciones de trabajo del personal del Consorcio de Residuos establecían 0,30 € por kilómetro de indemnización por desplazamiento del personal, en contra de lo establecido en la Orden 3770/2005, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda. por la que se fija el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular en 0,19 € por kilómetro para automóviles y en 0,078 € por kilómetro para motocicletas.

    El acuerdo de 21 de noviembre de 2013 fijó las indemnizaciones por razón de servicio en 0,19 € por kilómetro para los automóviles y en 0,078 € para las motocicletas y además, trimestralmente, se compensaría con un complemento de productividad adicional al personal que ponga a disposición el vehículo particular con un importe equivalente a 0,18 € por el uso del coche y de 0,10 € por el uso de la motocicleta, lo que contraviene la normativa reguladora en materia de personal.

Consideraciones del Consorcio
Actualmente no se cobran ya estas cantidades.

13. El personal del Consorcio disfrutaba de seis días, entre asuntos propios y días considerados no laborables, que no se ajustaban a lo establecido en el artículo 48.1 *k* del EBEP que fija, para el ejercicio 2013, un máximo de cuatro días de libre disposición por asuntos particulares.

Consideraciones del Consorcio
El personal de Consorcio ha adaptado su jornada al Convenio del Consejo Comarcal disfrutando solo los días de AAPP normativos.

14. Los trabajadores del Consorcio de Residuos recibían un complemento de productividad que se pagaba de forma fija y periódica, que no cumplía las condiciones establecidas en el artículo 171 del Decreto 214/1990 para ser considerado como tal.

Consideraciones del Consorcio
Este aspecto fue reconducido en 2015.

Contratación administrativa (apartado 2.3.7.3)

En los expedientes fiscalizados falta la orden de incoación del expediente dictada por el órgano de contratación.

Consideraciones del Consorcio
Este aspecto puntual ha sido debidamente resuelto.

Concesión de la obra pública para la redacción del proyecto, la construcción y la explotación del CTR-Vallès (apartado 2.3.7.4)

El estudio previo a la realización de la obra previó, para la fracción Resto, una capacidad de tratamiento de residuos sobredimensionada, respecto a las toneladas reales del ejercicio 2013 del 66,2%. En lo que concierne a la fracción Form, y a causa de la fuerte bajada de las previsiones de recogida, finalmente no se construyó, por lo que se optó por resolver de forma parcial el contrato.

Consideraciones del Consorcio
El concurso para la construcción del Centro de Tratamiento de Residuos de El Vallès Occidental se hizo en julio de 2006. Este concurso, siguiendo los estudios previos y el Plan de Infraestructuras de Residuos de la Generalidad, preveía una planta de resto y una de Form. Ambas plantas se dimensionaron en función de las necesidades del momento y de la previsión de futuro. Los datos de los que se disponía en aquel momento, de la generación de Resto en los municipios de El Vallès Occidental eran los siguientes:

Año	Resto Vallès Occidental
2000	260.218,55
2001	253.850,98
2002	268.079,07
2003	267.082,60
2004	273.112,71
2005	254.219,96

Con estas cifras, era razonable dimensionar la planta para 245.000 tn. Habría sido difícil de explicar una propuesta muy diferente.

A partir de 2005, la generación de Resto fue bajando. Así, mientras en 2005 se generaron 254.219 tn, en 2015 se ha generado 163.932 tn. Esto significa un descenso del 35,5%. Una parte de este descenso, un 16,1%, corresponde a la salida de Sant Cugat de la gestión comarcal de residuos explicada en otro apartado. El resto, un 19,4%, solo se puede atribuir a la fuerte crisis económica que ha sufrido la comarca, crisis que en 2006 no era previsible.

Por otra parte, si bien actualmente la instalación dispone de margen de capacidad, de acuerdo con el nuevo Plan territorial sectorial de infraestructuras se prevé que el Centro amplíe su ámbito de servicio, pudiendo alcanzar así su máximo aprovechamiento dando tratamiento a los residuos de otras comarcas que hasta ahora están siendo dispuestos en depósitos controlados de Cataluña sin el tratamiento previo que exige la normativa.

El acta de la reunión de coordinación entre ARC-Consorcio-UTE de 21/07/2011 recoge que los representantes de la ARC, conjuntamente con los representantes del Consorcio, propusieron a la UTE que, considerando la coyuntura social y económica del momento y la disminución de la generación de residuos, estudiara la viabilidad de la planta de FORM. La iniciativa fue pública. Los informes técnicos en aquel momento exponen la no justificación de la viabilidad técnico-económica por razones de interés público de la construcción de la planta de FORM. Por otra parte, el expediente de resolución parcial se acompaña de un informe de los servicios jurídicos del Consorcio justificando el mutuo acuerdo.

19. El estudio de viabilidad y el anteproyecto constructivo se realizaron sin conocer cuál sería la ubicación de la planta de tratamiento de residuos, hecho que impidió que ambos documentos fueran completos, ya que no se podían analizar los aspectos referenciados en los apartados *b*, *c* y *d* del artículo 227 y en los apartados *a* y *b* del artículo 228 del TRLCAP, respectivamente.

Consideraciones del Consorcio

Siendo cierto que no se fijaba concretamente el emplazamiento, no obstante el estudio de viabilidad que se elaboró para dar cumplimiento a los requerimientos del TRLCAP incorporaba el estudio preliminar de impacto ambiental que hacía mención explícita, en su apartado tercero, a la justificación de la ubicación del proyecto y a los criterios de idoneidad de localización que deberían contemplar (proximidad a las zonas de producción de residuos para minimizar el transporte de los mismos, proximidad a una zona industrial que minimice el impacto sobre la flora, fauna o hábitats de interés comunitario, alejamiento de los núcleos urbanos).

La falta de ubicación previa no significa que el pliego no incluya unas prescripciones que aseguren la viabilidad técnica y económica del proyecto, ya que, más allá de las cuestiones constructivas, el peso más relevante recae en el modelo, equipamiento y funciones que se reclaman en el propio pliego técnico.

20. La tramitación simultánea del estudio de viabilidad y del anteproyecto constructivo infringió los artículos 227 a 237 del TRLCAP, ya que la decisión de licitar la

obra se tomó antes de conocer las características esenciales de esta, la demanda de uso, la rentabilidad de la concesión, los riesgos operativos, etc. y de someter el estudio de viabilidad al trámite preceptivo de información pública.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 71 del TRLCAP, por el que el expediente se declara de tramitación urgente, se aprobó el mismo día, y de forma simultánea, el estudio de viabilidad del CTR-Vallès, el anteproyecto de concesión de la obra pública, los pliegos de condiciones particulares administrativas, técnicas y económicas y el inicio de la convocatoria, en contra del artículo 227 del TRLCAP. La Sindicatura considera que la declaración de urgencia permite recortar a la mitad los plazos para la licitación y la adjudicación, pero no la aprobación simultánea del estudio de viabilidad con la aprobación del anteproyecto de concesión de la obra pública, de los pliegos y del inicio de la convocatoria. Menos todavía aprobar estos documentos en el mismo momento de aprobación de los pliegos y del inicio de la convocatoria.

Consideraciones del Consorcio
Más allá de los múltiples aspectos que contempla el estudio de viabilidad, como se ha apuntado anteriormente, la realización del estudio de viabilidad y el anteproyecto constructivo no surgen únicamente como una necesidad de la comarca de El Vallès Occidental, sino que, en el marco del PGRIM, ya se tenía un conocimiento suficientemente sólido de que se necesitaba un equipamiento de las características del CTR. Este conocimiento previo permite trabajar en paralelo con los documentos de cara a agilizar la construcción del CTR. Los acuerdos administrativos que se tomaron pusieron como cautelas que, hasta que no se aprobaran definitivamente el estudio de viabilidad y el anteproyecto, no se podía adjudicar el concurso. Asimismo, el Pliego de cláusulas administrativas particulares en su artículo 23.1.d establece la capacidad de dejar desierto el concurso o la facultad extraordinaria de resolver unilateralmente el contrato por parte del Consorcio si *Frente a los trámites de audiencia o información pública, a espera de aceptación de alegaciones que puedan hacer inviable la* planta *o modifiquen las condiciones de manera substancial.* En el expediente del Plenario del Consorcio en el que se aprueban los documentos consta un informe del secretario y del interventor del Consorcio de Residuos validando el procedimiento de urgencia.

21. El hecho de que la licitación del contrato previera la aportación o propuesta de un terreno para la implantación de la planta de tratamiento de residuos, aparte de ser contraria a la normativa aplicable, afectó a todo el expediente y condicionó su tramitación y adjudicación ya que:

    - Impidió realizar las actuaciones preparatorias de forma correcta y con garantías.

- Constituyó un obstáculo a la libertad de acceso a la licitación de los posibles interesados en concurrir.
- Discriminó al único licitador que se presentó al concurso y no resultó adjudicatario.
- Supuso la tramitación en un único expediente de objetos contractuales de diferente naturaleza jurídica (contrato de concesión y contrato patrimonial) que se debían haber tramitado de forma separada e independiente.
- Supuso que su exigencia como criterio de adjudicación fuera contraria a ley.

Consideraciones del Consorcio

Sin entrar en consideraciones sobre este punto, solo hacer constar que otros concursos hechos en Cataluña en esta ámbito han establecido la necesidad de aportar el terreno por parte del licitador. Aparte de que, como ya se ha apuntado, no fue presentada ninguna alegación a los Pliegos ni recurso alguno contra la tramitación de la licitación ni la adjudicación.

22. En los pliegos de cláusulas se preveía que sería el concesionario quien asumiría el coste de la construcción de la planta. Por este motivo, dentro de los criterios de valoración de las ofertas se incluía el importe de la inversión y el canon de retorno de la inversión. No obstante, el mismo día de la aprobación de los pliegos, el Consorcio y la ARC pactaron que sería la ARC la que financiara la obra. Ante esta modificación de un elemento esencial del contrato, el Consorcio no modificó los pliegos, no paralizó el expediente de contratación y continuó valorando este criterio de valoración de las ofertas, por lo que infringió los principios de publicidad y concurrencia, el artículo 224 del TRLCAP que establece que las obras públicas objeto de concesión deben ser financiadas, total o parcialmente, por el concesionario, y se modificó la naturaleza jurídica del contrato, que pasó de un contrato de concesión a un contrato mixto de proyecto, obra y gestión de servicios públicos.

Consideraciones del Consorcio

La ARC debía financiar totalmente el CTR, ya que así se establecía en el Artículo 2 de la Ley 16/2003, de 13 de junio, de financiación de las infraestructuras de tratamiento de residuos, y del canon sobre la deposición de residuos establece:

Financiación de infraestructuras:

1. La financiación de las instalaciones de recogida, tratamiento y deposición de residuos municipales se hace en los términos que contiene el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña, de acuerdo con las disposiciones de este Programa.

2. La Generalidad asume el coste total de las inversiones previstas en el periodo de vigencia del Programa de gestión de residuos municipales, siempre que haya un acuerdo previo entre las administraciones interesadas sobre los términos en los que deben ser ejecutadas las inversiones.

3. La Generalidad garantiza la ejecución de las infraestructuras previstas en el Programa de gestión de residuos municipales en Cataluña.

Por otra parte, el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron el concurso del CTR, en su artículo 23. Potestades del Consorcio, fija, en el punto 11 la posibilidad de amortizar parcial o totalmente la deuda pendiente de amortización:

11. El Consorci podrá, en cualquier momento, amortizar parcial o totalmente la deuda pendiente de la financiación de la inversión sin dar derecho al Concesionario a ninguna indemnización por este concepto. En caso de amortización parcial de la deuda el Consorci optará por una reducción del canon de inversión o del período de retorno de esta. En caso de amortización total de la deuda, se realizará la transmisión de la propiedad de la planta y del terreno (si procede), en este momento

23. La declaración de urgencia de la contratación se justificaba por el cierre del depósito de Coll Cardús, en Vacarisses, aprobado por la Comisión Técnica de Urbanismo de Barcelona el 20 de octubre de 1999. En opinión de la Sindicatura, no se puede alegar urgencia para ejecutar un proyecto en 2006, cuando hace siete años que se conocía la aprobación de dicho cierre, por lo que la tramitación de la contratación por medio del procedimiento de urgencia no estaba basada en razones suficientes.

La declaración de urgencia tampoco se vio apoyada por la agilidad en la ejecución de la obra, ya que el contrato firmado inicialmente establecía octubre de 2009 como fecha de recepción de las obras, cuando la fecha real fue el 11 de abril de 2014.

Consideraciones del Consorcio

Independientemente de lo que se pueda argumentar 10 años después, en los años 2005 y 2006 la presión en las administraciones de residuos sobre el cierre de depósitos y la necesidad de disponer de plantas que redujeran el desecho final que iba a depósito era muy importante. El depósito de El Garraf se cerraba (2006), el de Santa Maria de Palau Tordera tenía problemas, Coll Cardús se debía cerrar. Este hecho incrementaba mucho la presión para gestionar residuos en los otros depósitos de la zona, con riesgo de agotar antes de lo previsto las reservas existentes. En este contexto, todo lo que se pudiera agilizar era importante.

En otro orden de cosas, la alternativa del CTR a Coll Cardús, más allá de los acuerdos de la Comisión Técnica de Urbanismo, requería una serie de actuaciones administrativas de tramitación larga. La aprobación del PGRIM por parte de la Generalidad, la del PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DE CATALUÑA, la garantía de la financiación que establecía la normativa, PLAN DE ACCIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN CATALUÑA 2005-2012 (Consejo ARC octubre 2005), los estudios previos y de viabilidad, los análisis hechos por el Consorcio sobre ubicaciones posibles, entre otros. Un CTR no

es un equipamiento sencillo de planificar ni de ejecutar y la tramitación del proyecto, los permisos ambientales y urbanísticos, así como la construcción y puesta en marcha acumulan un tiempo muy largo, que convenía reducir en lo posible.

Finalmente, como muy bien sabe la Sindicatura, el CTR fue inaugurado en septiembre de 2010 y puesto en funcionamiento antes de finalizar aquel año. Nada que ver con la fecha de recepción de las obras.

24. En términos generales, la Sindicatura aprecia una relación razonable entre la solvencia técnica y económica requerida por el órgano de contratación, la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica, si bien la exigencia de experiencia previa en al menos dos instalaciones de tratamiento de residuos municipales, y no solo en una, podría ser un requisito desproporcionado teniendo en cuenta la elevada concentración de empresas en el sector.

Consideraciones del Consorcio

Respecto a esta opinión de la Sindicatura, el Consorcio y la ARC creyeron que era una obra de suficiente volumen y presupuesto como para pedir experiencia debidamente contrastada.

25. El artículo 9.4 del pliego establecía que, entre la documentación a presentar por los licitadores, se debía incluir la declaración de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del alcalde del municipio en el que se proponía construir el centro de tratamiento de residuos y, si esta no fuera la adecuada a la instalación que se pretende, el compromiso del alcalde de iniciar el procedimiento de adaptación al planeamiento urbanístico. De hecho, el licitador que no resultó adjudicatario del contrato fue excluido por no haber aportado este documento.

Un alcalde no se puede comprometer a aprobar modificaciones urbanísticas que exceden de sus competencias (artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, y artículo 53 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña). Como consecuencia, esta posible declaración no tiene ningún valor jurídico.

Por otra parte, la inclusión del terreno dentro del expediente de contratación, como objeto contractual, no fue ajustada a derecho ya que la adquisición de este terreno se debería haber tramitado en otro expediente, mediante la expropiación forzosa. Además, la idoneidad del terreno era una condición previa para la contratación y no al revés.

La Sindicatura considera que, en ningún caso, el pliego de cláusulas de un contrato puede exigir la declaración de un cargo público que certifique el compromiso de inicio de un procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal.

Consideraciones del Consorcio

El objetivo del Consorcio era disponer de un terreno que tuviera, o pudiera tener, los requerimientos necesarios para construir la planta. En segundo

lugar, se deseaba que esta ubicación contara con el visto bueno del consistorio donde se propusiera instalar. Habría sido notablemente complicado instalar una planta en un municipio en contra de su corporación local. Por este motivo se tomó la cautela en los pliegos de pedir que o bien el emplazamiento que se proponía tuviera los requerimientos urbanísticos necesarios, o bien el alcalde se comprometiera a iniciar (los pliegos no hablan en ningún lugar de aprobar) los trámites para hacerlo posible. La instalación de equipamientos de este tipo no es simple, y en la medida de lo posible se quería trabajar con el visto bueno del territorio. Sería absurdo que se adjudicara un proyecto al que la Administración responsable de la tramitación de los procedimientos ambientales y urbanísticos se opusiera. El proyecto estaría condenado al fracaso.

En otro orden de cosas, la expropiación era una de las formas posibles de aportación de terreno que contemplaban los pliegos del concurso del CTR. En concreto el Capítulo I. Art. 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares

26. Los aspectos evaluables para la selección del contratista fueron las características técnicas del centro, las características del terreno, las condiciones de ejecución de las obras y las condiciones de prestación del servicio y posibles mejoras. El pliego de cláusulas particulares establecía, por orden de importancia, la puntuación máxima que se debe aplicar a cada criterio de adjudicación con un detalle de los aspectos o consideraciones a seguir para obtener la puntuación concreta de cada oferta, pero sin establecer una ponderación calificativa para cada criterio de adjudicación.

Consideraciones del Consorcio

La Sindicatura señala algunos aspectos que a su criterio no son correctos en el concurso del CTR. Solo reseñar que no se presentaron alegaciones ni al estudio de viabilidad ni al anteproyecto, ni a los Pliegos del concurso. Se presentaron dos ofertas, con participación de algunas de las principales empresas del sector. Una vez hecha la adjudicación, la empresa que no fue adjudicataria revisó, exhaustivamente, toda la documentación de la oferta ganadora. No consideró procedente presentar ninguna alegación ni recurso contra la tramitación efectuada.

29. La modificación del contrato no fue correcta, porque tanto la redacción del proyecto como la propia ejecución de la obra y su posterior gestión fueron contratadas a riesgo y ventura del concesionario. Además, la adjudicataria no solo redactó el proyecto de la obra (que debía contener un estudio geotécnico de acuerdo con el artículo 124.3 del TRLCAP), sino que aportó el terreno del que era titular. El incremento de coste de la obra realmente ejecutada, 15,69 M€, lo debía asumir el contratista y no el Consorcio de Residuos, como finalmente sucedió.

La modificación del contrato tampoco era posible porque su posibilidad no estaba prevista de forma clara, precisa e inequívoca en la documentación de la licitación ni en el contrato y, además, supuso la alteración de un elemento esencial del contrato, como es el precio.

Por lo tanto, la modificación del contrato vulneró los artículos 98 y 124.5 del TRLCAP.

Además, considerando el hecho de que la modificación excedía del 20% del precio primitivo del contrato y que el contrato también excedía de los 6,00 M€, se debería haber requerido el informe previo de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 101.3 del TRLCAP, lo que no se hizo.

Consideraciones del Consorcio

El importe del proyecto básico sin IVA era de 64.669.050,37 € y el importe del proyecto modificado de 77.482.860,44 €, un 20% de incremento. En el periodo entre la aprobación del proyecto básico y la del modificado se produjo un cambio en el IVA del 16 al 18%.

Tal y como se expone tanto en el informe de la asistencia técnica de la Agencia de Residuos de Cataluña como en el informe de los servicios técnicos del Consorcio, en el modificado, para la obra civil, se produjeron incrementos por un mayor volumen de obra así como por la modificación en el procedimiento constructivo de parte de la obra. En el capítulo de equipamientos e instalaciones se produjeron incrementos por instalación de nueva maquinaria y mejora de las instalaciones pedidas. Los criterios que se siguieron en las diversas reuniones de trabajo específicas del Consorcio y la Agencia de Residuos con sus respectivas asistencias técnicas fueron la cuantificación-valoración de los incrementos de mediciones en obra y en lo referente al precio si la partida era la misma o asimilable, se mantenía el precio, solo unas pocas partidas se aceptaron a un nuevo precio realizado en función de los precios ITEC del momento. Todo el detalle de las nuevas mediciones así como de precios quedó reflejado en lo tomo de presupuesto modificado presentado por la UTE y que finalmente fue aprobado en Sesión Plenaria por el Consorcio.

30. La planta fue recepcionada definitivamente por el Consorcio de Residuos el 11 de abril de 2014, sin superar todas las pruebas de idoneidad y sin licencia medioambiental del Ayuntamiento de Vacarisses, obligaciones esenciales del contrato. El Consorcio de Residuos no impuso ninguna sanción por incumplimiento de contrato por no superar las pruebas de idoneidad ni por la falta de licencia medioambiental del CTR-Vallès, aunque el artículo 18 del pliego de cláusulas establecía que, si se inicia el periodo de concesión sin finalizar con éxito las pruebas de rendimiento, la penalización por retraso sería la falta de pago al concesionario del canon de retorno de la inversión, canon que no existe al haber subvencionado la ARC la construcción de la instalación.

Consideraciones del Consorcio

El acta de comprobación no se pudo firmar hasta julio de 2013 que es cuando se liquidó la planta de FORM (el contrato contemplaba las dos plantas). El periodo de las pruebas de garantía se alargó por las dificultades en las cantidades de residuos que no eran suficientes para hacer las pruebas.

Se habían hecho firmas parciales entre Consorcio y UTE:

- 5/11/2010: Comprobación y montaje pruebas en vacío
- 30/11/2010: Comprobación obras de oficinas y estabilización de desecho
- 13/06/2011: Pruebas en carga

El acta de comprobación definitiva se firmó el 1/04/2014 y el aval constituido contemplaba por una parte el aval de explotación, aprox. 850.000€, y el resto, casi 2M€, que se calcularon para hacer frente a las posibles mejoras y modificación de los parámetros no superados (10% de la inversión en equipos del presupuesto global de las naves de tratamiento de aires y de estabilización

31. El coste final de la construcción de la planta Resto CTR-Vallès ha sido de 75,03M€, que representa un incremento del 31,7% del importe de adjudicación de la construcción de la planta Resto.

Consideraciones del Consorcio
La planta de Resto se ha incrementado de los 49.107.705,74 (sin IVA) hasta los 64.239.132,99, lo que significa un 30,8%.

32. La ARC financió la construcción del CTR-Vallès con dos subvenciones, de un importe total de 129,21M€ (91,74M€ más intereses), mientras que el importe de la construcción fue de 76,77M€. Por lo tanto, siempre que no se modifiquen los convenios de financiación, lo que a la fecha de finalización del trabajo de campo no se ha hecho, el proyecto está sobrefinanciado.

Consideraciones del Consorcio
Este aspecto está en vías de resolución entre la ARC y el Consorcio.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA SINDICATURA

A continuación se recogen las consideraciones del Consorcio respecto a las recomendaciones formuladas por la Sindicatura de Cuentas para corregir las incidencias observadas:

1. Sería necesario que el Consejo Comarcal y los consorcios dispusieran de los correspondientes inventarios de bienes y derechos debidamente actualizados y que estos incluyeran información detallada de las adscripciones y cesiones de uso; asimismo, a falta de coordinación entre el inventario y la contabilidad, las entidades deben elaborar un inventario específico, de carácter contable, en el que se detalle individualmente el inmovilizado.

Consideraciones del Consorcio
El Consorcio iniciará los trabajos para regularizar el inventario de bienes y derechos.

2. Es necesario que el Consejo Comarcal y los consorcios dispongan de las respectivas RPT debidamente confeccionadas, y con todo el contenido que marca la

legislación vigente. Además, estas deben incluir todos los complementos retributivos fijos y periódicos que cobra el personal.

Consideraciones del Consorcio
El Consorcio ya dispone de los elementos básicos de la RPT. No obstante habrá que complementar el contenido actual de la misma.

3. Es esencial que los estudios previos a la realización de cualquier instalación pública para la prestación de un servicio, especialmente en aquellas que implican una inversión elevada, como es el caso del CTR-Vallés, se realicen esmeradamente para evitar que se produzcan sobredimensionamientos de la capacidad productiva, con el objeto de no inmovilizar recursos públicos innecesariamente.

Consideraciones del Consorcio
El Consorcio está absolutamente de acuerdo con la Sindicatura y considera que siempre ha procurado actuar de esta manera. Otra cosa son los factores sobrevenidos, como la crisis económica de 2007, que distorsionan las premisas originales y que llevan a resultados finales insatisfactorios.

4. La administración debe poner las medidas necesarias para evitar desviaciones tan significativas del coste final de la obra respecto al previsto inicialmente, como en el caso de la planta CTR-Vallès.

Consideraciones del Consorcio
El Consorcio también está de acuerdo en esta recomendación y siempre ha intentado trabajar siguiendo esta directriz.

5. Sería conveniente evitar la acumulación, en una misma persona, de diferentes cargos en varias entidades, ya que supone debilidades de control interno

Consideraciones del Consorcio
Es opinión de este Consorcio que, conceptualmente, las debilidades de control interno no tienen por qué estar forzosamente relacionadas con la acumulación de cargos en varias entidades.

OTRAS CONSIDERACIONES

- A pesar de no figurar como observaciones de la Sindicatura de Cuentas, en la parte de análisis el informe recoge las siguientes apreciaciones:

1. Al mismo tiempo, el tratamiento de residuos llevado a cabo por el CTR-Vallès para reutilizarlos al máximo y minimizarlos encarecía tanto el coste que algunos ayuntamientos, como el de Sant Cugat del Vallès, decidieron no utilizar el centro y llevar los residuos de su municipio a los ecoparques II y IV del área metropolitana.

Consideraciones del Consorcio

Hay que decir al respecto que, efectivamente, es menos costoso, en clave estrictamente económica, depositar los residuos en un vertedero que tratarlos en una instalación para recuperar el máximo de materiales y tener que depositar el mínimo de desecho en un depósito. Es obvio.

Sant Cugat del Vallès utilizó el depósito de Coll Cardús, mientras este permitía la entrada de residuos municipales. Al entrar en funcionamiento el CTR (finales de 2010), en el depósito de Coll Cardús ya no entran residuos municipales que no hayan pasado antes por el CTR. Sant Cugat es un municipio del Área Metropolitana de Barcelona (AMB), la cual, con la ley de 2010, confirma sus competencias en residuos. Sant Cugat opta, pues, por disponer de los servicios del AMB y en 2012 ya está del todo integrado al formar parte de la Tasa Metropolitana de Residuos Municipales, tasa que el AMB cobra directamente a los ciudadanos. La decisión de Sant Cugat entra dentro de la lógica de que los municipios metropolitanos utilicen las instalaciones metropolitanas y los de El Vallès Occidental las propias. El precio de entrada en el CTR para los municipios del Consorcio fue en el año 2011 de 58,09 €/tn. En las instalaciones del AMB el precio era de 116 €/tn, 95 €/tn y 78 €/tn, en función de la instalación que se utilizara.

2. Para hacer frente al pago de las certificaciones de obra de la construcción de la planta, el 4 de junio de 2008 el Consorcio de Residuos se vio obligado a vender los derechos de crédito sobre las anualidades de la primera subvención, 94,54 M€ más 8,83 M€, a un grupo de entidades financieras encabezadas por Dexia Sabadell, SA[1]. A partir del ejercicio 2012, la ARC empezó a pagar las anualidades correspondientes a la primera subvención directamente a Dexia Sabadell, SA, por lo que, a partir de aquel momento, el Consorcio de Residuos se limita a contabilizar el ingreso presupuestario y a ir minorando el pasivo con el grupo bancario por la parte relativa a la amortización, y a contabilizar el gasto por la parte de los intereses.

Consideraciones del Consorcio

La financiación de la obra con Dexia está motivada por el hecho de que la UTE ganadora del concurso hizo una propuesta de financiación del CTR que significaba, al final de todo el periodo, haber pagado 116.329.852 € por una obra presupuestada en 74.900.098 €. La financiación de Dexia significaba, por un préstamo de 74.975.100, un coste final de 103.369.447 €. El diferencial de 12.960.405 a favor de la opción de Dexia es lo que motivó la actuación del Consorcio.

3. Dentro de las inversiones destinadas al uso general se incluye el terreno de la planta de compostaje y biometanización de Can Barba, que el Consejo Comarcal dio de forma gratuita al Consorcio en noviembre de 2009. Este terreno se debe contabilizar dentro del inmovilizado material, para registrarlo según su naturaleza, de bien afectado al servicio público. El valor de la instalación, 1,23 M€, se encuentra contabilizado dentro de las instalaciones técnicas

[1] *Grupo de entidades bancarias formado por Dexia Sabadell, SA (46,6% de participación), BBVA (20,0%), Caixabank, SA (16,7%) y el Instituto de Finanzas (16,7%).*

Consideraciones del Consorcio
En la documentación del Consorcio (Asiento contable 3021 de 2010) el terreno ya consta en la cuenta 200 de inmovilizado material (Terrenos y bienes naturales).

- El informe de la Sindicatura de Cuentas detalla una serie de actuaciones del Consorcio que, a su criterio, no se avienen a las prescripciones normativas del momento. En síntesis, plantea aspectos de tramitación administrativa, de recursos humanos y de contratación. En este último apartado hace un análisis exhaustivo del concurso del Centro de Tratamiento de Residuos de El Vallès Occidental. Si bien el Consorcio es autónomo y responsable de todos sus actos, el proceso de licitación, adjudicación y construcción del CTR se hizo con el apoyo imprescindible de la Agencia de Residuos de Cataluña –organismo de la Generalidad del que dependían las políticas de residuos– que asumió la redacción de los pliegos del concurso y, por lo tanto, la arquitectura del mismo. La Agencia de Residuos de Cataluña formaba en aquel momento parte del Consorcio de Residuos de El Vallès Occidental. El acuerdo en el que se aprobaban los estudios de viabilidad, el anteproyecto y la licitación del CTR fue tomado por unanimidad en el Plenario del Consorcio de 13 de julio de 2006

En Terrassa, 12 de mayo de 2016

El escrito de alegaciones presentado por el Consejo Comarcal a la Sindicatura de Cuentas, enviado a través del portal Eacat, con registro de entrada número E/001158-201, de 13 de mayo de 2016, se reproduce literalmente a continuación:[23]

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 14 de abril de 2016

Envío escrito de alegaciones a dicho proyecto de informe, al amparo del artículo 39.5 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas.

Firmado por IGNASI GIMÉNEZ RENOM, presidente del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental.

Fecha de la firma: 15:02:35 13/05/2016

Firmante: CPISR-1 C Ignasi Giménez Renom

23. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

CONSEJO COMARCAL
DE EL VALLÈS OCCIDENTAL

SINDICATURA DE CUENTAS
Generalidad de Cataluña
Avda. Litoral 12-14
08005 – Barcelona

Ref.: 20/2014-F

Ignasi Giménez Renom, actuando como Presidente del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental, en uso de las facultades que le otorga el artículo 13 del Decreto legislativo 3/2004, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de organización comarcal de Cataluña (TRLOCC), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas, mediante el presente y en relación con el PROYECTO DE INFORME 20/2014-F, formula en tiempo y forma correctos las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Cuestión previa.

En el presente escrito de alegaciones se incluye las del propio Consejo Comarcal, así como las del disuelto Consorcio para el Empleo y la Promoción Económica de El Vallès Occidental (COPEVO) por sucesión universal del mismo Consejo, con efectos del día 30 de abril de 2015.

Segunda.- Sobre el apartado 1.2.2, Actividades y organización.

Falta incorporar al informe la prestación de los servicios referentes a la vivienda, y que lleva a cabo la Oficina Comarcal de Vivienda; así como la prestación de servicios de promoción económica y local.

Tercera.- Sobre el apartado 1.2.3, Control interno, y que se reproduce en el apartado de observaciones 3.1.1.

En el apartado 1.2.3 del proyecto de informe, y en términos similares también en el apartado 3.1.1.1 de las Observaciones, se afirma que la *"confluencia en una misma persona de las funciones de Tesorería y de la Dirección de Servicios Económicos supone una grave falta de segregación de funciones".* Como consecuencia, en la recomendación 5 del apartado 3.2, se concluye que *"Sería conveniente evitar la acumulación en una misma persona de diferentes cargos en varias entidades, ya que supone debilidades de control interno."*

Esta afirmación se formula sin que se describan los argumentos que la sustentan. Es evidente que la acumulación de funciones atribuidas a varios puestos de trabajo por una misma persona representa una falta de segregación de estas funciones acumuladas, sean del tipo que sean. Ahora bien, para llegar a la conclusión de que esta acumulación tiene carácter grave para la organización porque supone una debilidad de control interno, es necesario que la acumulación lo sea de funciones con responsabilidades de gestión y de funciones con responsabilidad de control de esta misma gestión. Ya que una de las normas básicas de todo sistema de control es que debe haber separación entre el órgano controlado y el órgano controlador, por razones obvias.

Esto no sucede en el presente caso, pues, las funciones atribuidas a la Tesorería comarcal, según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, son el manejo y custodia de fondos, valores y efectos y la prefectura de los servicios de recaudación, mientras que las funciones atribuidas a la Dirección de Servicios Económicos no están definidas, tal como reconoce la propia Sindicatura de Cuentas en el apartado 2.1.6 del informe, cuando relaciona las carencias de la RPT, entre las que hay la del detalle de las funciones específicas atribuidas a cada puesto de trabajo, pero, a pesar de no estar definidas, se puede inferir que con carácter genérico son las que corresponden a cualquier cargo directivo –dirección y coordinación de los servicios a su cargo y de su personal– que, en ningún caso, conllevan la potestad de adoptar resoluciones ni dictar actos administrativos. O sea, que ninguno de estos dos puestos de trabajo tiene atribuidas funciones de control, en particular sobre las del otro puesto de trabajo.

Por lo tanto, no se produce ninguna superposición de funciones de gestión y de control, ya que ni las funciones del puesto de trabajo de Dirección de los Servicios Económicos ni las del puesto de trabajo de Tesorería incorporan el control de la gestión económica y financiera, que corresponde al órgano interventor.

Teniendo en cuenta el carácter necesario de las funciones de Tesorería y el carácter reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), y la situación vacante del puesto de trabajo de Tesorería, el Consejo Comarcal no ha tenido más remedio que cubrirlo accidentalmente con la única funcionaria comarcal con los requisitos de titulación exigidos para su provisión, a pesar de ser conocedor de que esta solución no es la óptima por la acumulación de labores en una sola persona –que no por la pretendida falta de segregación de funciones de control–, sin embargo, las limitaciones presupuestarias impuestas por las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado en materia de plantillas, oferta de empleo público y provisión de vacantes, así como las limitaciones en los recursos económicos de los que disponen los consejos comarcales en general, y este en particular, no han permitido la provisión de este puesto de trabajo de otra forma.

En este mismo apartado se manifiesta en el informe que "*la Intervención del Consejo Comarcal ha enviado la información establecida en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de desarrollo de las obligaciones de suministro previstas en la Ley Orgánica 2/2012 sobre la aprobación de los presupuestos y su liquidación que incluye, entre otros, el informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite del endeudamiento, aunque con retraso. La Intervención ha informado de que el incumplimiento de los plazos es por causas*

ajenas a la propia Intervención, ya que la aplicación informática del Ministerio no estaba operativa con los datos indicados en la Orden".

Efectivamente, la Orden HAP/2105/2012 establece que la información del presupuesto aprobado se deberá enviar antes del 31 de enero del ejercicio a quien corresponda, y su liquidación antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente. Ahora bien, también determina que este envío se deberá hacer por medios electrónicos con firma electrónica avanzada a través de los formularios que establezcan la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Resulta patente la imposibilidad de suministrar esta información si las Secretarías en cuestión no habilitan los formularios a través de los cuales se debe enviar.

A estos efectos las referidas Secretarías han habilitado una plataforma –la Oficina Virtual de las Entidades Locales– en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas donde se ubican las diferentes aplicaciones con los formularios para el envío de toda la información a la que hace referencia la Orden antes citada.

En esta plataforma se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información en el plazo habilitado al efecto. Fuera de este plazo resulta imposible realizar el envío ya que el acceso a las aplicaciones queda bloqueado.

Por lo tanto, como se puede comprobar consultando las aplicaciones de presupuestos y de liquidaciones, el Interventor comarcal, como responsable de los suministros de la información regulada en la repetida Orden, ha cumplido con todas las obligaciones de envío de información del Consejo Comarcal y de sus entes dependientes (de acuerdo con el inventario de entes de la Base de Datos General de Entidades Locales) dentro de los plazos establecidos unilateralmente por las Secretarías responsables.

Cuarta.- Sobre el apartado 2.1.2, Liquidación del presupuesto 2013.

La liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2013 fue enviada a la Generalidad de Cataluña el 12 de enero de 2015.

Quinta.- Sobre el apartado 2.1.6, Gastos de personal, reproducido en observaciones (7).

(a) Sobre el documento denominado "RPT":

El documento denominado "RPT", en tanto que instrumento de gestión de recursos humanos, no es en sí mismo una Relación de Puestos de Trabajo, sino un "Catálogo de Puestos de Trabajo" previsto de forma transitoria en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que tiene una finalidad retributiva, más que una finalidad de ordenación de los recursos humanos por puestos de trabajo.

Este documento de "catálogo de puestos de trabajo" se ajusta a dicho Real Decreto.

En este sentido, es aplicable el principio de irrelevancia del "nomen iuris", también denominado principio de *"primacía de la realidad"* que significa que *"las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son" o "como se las llama".*

En relación con el documento denominado "RPT", a fecha 15/10/2015 (RS núm. 2337/2015) se ha solicitado a la Diputación de Barcelona, como recurso técnico de la Red de Gobiernos Locales 2015, la asistencia técnica que incluya la revisión y actualización de la estructura organizativa del Consejo, a pesar de definir las fichas descriptivas de cada uno de los puestos de trabajo y su posterior valoración.

(b) Sobre los puestos de trabajo de intervención, tesorería y secretaría:

Según la publicación en el DOGC núm. 6209 de fecha 06-02-2013, referente al documento denominado "RPT" figuran los puestos de trabajo de intervención, tesorería y secretaría, que como indica expresamente son funcionarios de habilitación estatal con carácter nacional, y, por lo tanto, su régimen jurídico y la forma de provisión está regulado en el Real Decreto 1174/1986, de 18 de septiembre.

No figura el nivel de complemento de destino, ni el específico, de los puestos de trabajo de intervención y secretaría, toda vez que las personas que ocupaban este puesto de trabajo era en régimen de acumulación y, por lo tanto, su retribución era una "gratificación" equivalente al 30% de las retribuciones del puesto de origen, tal y como prevé el artículo 28.2 del Decreto 195/2008, de 7 de octubre.

(c) Sobre el documento denominado "RPT" referente a los complementos de destino y específico:

No compartimos la opinión de la Sindicatura referente a que en el documento denominado "RPT" no figuran el complemento de destino y el complemento específico, ya que de la propia observación del anuncio publicado en el BOPB de 8 de febrero de 2013 se acredita de forma expresa que al personal al servicio de la corporación se le asignan un complemento de destino y un complemento específico, salvo los supuestos específicos expresamente previstos por la normativa vigente (art. 28.2 del Decreto 195/2008, de 7 de octubre), y las del personal eventual, cuya retribución se fija por acto administrativo expreso del órgano competente.

(d) Sobre definiciones del documento denominado "RPT" relativo a personal funcionario que hace referencia a personal laboral:

En el mismo documento llamado "RPT", se señala en el apartado "de observaciones" que los puestos de trabajo de (i) jefe de los servicios jurídicos, (ii) dos pedagogos, (iii) dos psicólogos, (iv) dos trabajadores sociales, (v) dos educadores sociales y (vi) director/a del área de cooperación local y territorio estaban ocupados por personal laboral pendiente de un proceso de funcionarización, previsto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (LMRFP), a raíz de la STC 99/1987.

Este proceso de funcionarización se inició con la aprobación de las BASES que fueron publicadas en el BOPB núm. 139 de 10/06/2008.

(e) Sobre los gastos de locomoción:

En relación con el apartado referente a los gastos de locomoción del personal, significar que el personal sujeto al régimen laboral, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), no se incluye en el ámbito subjetivo del Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (tal como prevé el artículo 2.2), posteriormente modificado por la Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre.

Sexta.- Sobre el apartado 2.1.6, Retribuciones del personal eventual, reproducido en observaciones (10).

Las retribuciones del personal eventual, cuyo régimen jurídico es el contenido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 3/2004, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de organización comarcal de Cataluña (TRLOCC), fueron fijadas por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2007, y de acuerdo con los datos que constan en los diferentes expedientes administrativos, estas no han sufrido modificaciones.

El acuerdo plenario de nombramiento de gerente y asignación de retribuciones, en tanto que acto administrativo, es plenamente ejecutivo y surte efectos desde la fecha en que se dictan al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPAC), por lo que tienen vigencia en el mundo jurídico hasta su modificación o derogación.

En estos mismos términos hay que considerar el régimen de las retribuciones y dedicación que van ligados al nombramiento de una nueva asesora de confianza. En este caso, las retribuciones y dedicación fueron aprobadas por acuerdo plenario del día 29 de julio de 2011.

Séptima.- Sobre el apartado 2.1.6, Retribuciones del personal funcionario y laboral e incentivos al rendimiento.

La Disposición Transitoria 4ª, en relación con la Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, permite que, cuando no se haya aprobado la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), el Pleno de la Corporación apruebe un "catálogo de puestos de trabajo" y que en la adecuación retributiva se pueda considerar como causa de apreciación de la productividad transitoriamente las retribuciones del anterior puesto de trabajo.

Octava.- Sobre el apartado 2.1.6, Contratación de personal, reproducido en observaciones (11).

No compartimos la opinión de la Sindicatura en el sentido de que el nombramiento de dos funcionarios interinos con máxima urgencia no está suficientemente justificado.

Argumentar que:

- El auxiliar administrativo, y tal como indica el informe técnico del servicio que acompaña al Decreto de nombramiento, se justifica la gestión de un nuevo equipamiento que acredita el carácter de servicio público esencial.

- El/La técnico/a medio/a, también como expresa el informe del servicio que acompaña al Decreto de nombramiento, se justifican las nuevas funciones esenciales dentro del servicio que requerían de un perfil técnico integrado en la estructura organizativa del Consejo comarcal.

La justificación que se menciona, se debe vehicular en la motivación del acto, tal y como regula el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC).

Así, la motivación debe ser suficiente, en el sentido que debe dar la razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión.

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1998, el tribunal afirma que la motivación, que debe ser suficiente, como es en los presentes expedientes, lo puede ser incluso de forma sucinta o breve, sin necesidad de amplias consideraciones.

Novena.- Sobre el apartado 2.1.7, Contratación administrativa.

(a) Sobre el inicio de expediente (apartado 15 de las observaciones):

Los expedientes de contratación fiscalizados por la Sindicatura se han iniciado mediante un INFORME TÉCNICO de la respectiva área, en el que se definen el objeto del contrato, el precio de licitación, características del contrato, etc.

Este documento de inicio se debe asimilar al contenido del artículo 93 de la LCSP y 109.1 del TRLCSP (Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público); teniendo en cuenta que en el INFORME núm. 31/2005 de 29 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), se considera que el inicio de expediente de contratación no requiere un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente.

En todos los expedientes fiscalizados, puede comprobarse que en los actos administrativos correspondientes se ha aprobado el expediente administrativo de forma expresa, de acuerdo con el criterio de la junta consultiva mencionado, junto con los pliegos y la convocatoria.

(b) Sobre el anuncio de licitación:

Comprobado el anuncio de licitación en el DOUE de 06/01/2009, se indica en el apartado VI “contratos periódicos” que los plazos de publicaciones van de 4 a 7 años, en que se incluyen también las prórrogas (4 años + 3 de prórroga).

Asimismo, tanto el anuncio del DOUE como el anuncio del BOE (de fecha 19-01-2009) remiten expresamente al perfil del contratante de la página web del Consejo Comarcal, donde había toda la información de los pliegos de cláusulas que indicaba los plazos de licitación y las prórrogas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP)

(c) Anuncios de licitación contratos 1 (transporte escolar) y 2 (SAD):

En estos anuncios, se hacía una remisión expresa al "perfil de contratante" de la página web del Consejo Comarcal, para obtener toda la información sobre estos procesos de licitación, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP).

(d) Sobre la observación núm. 11 referente a los expedientes adjudicados por procedimiento negociado:

En los procedimientos negociados quizá no se explicitan los aspectos a negociar como tales, pero sí que se establecen los criterios de valoración.

(e) Sobre el contrato 1 de transporte escolar:

En relación con la valoración de las ofertas ha sido dictada sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 13 de Barcelona de 20 de julio de 2011 (recurso 409/2009 EB), confirmada por la sentencia del Tribunal Superior de la Justicia de Cataluña de 30 de noviembre de 2015, por la que se estima el recurso promovido por las empresas RIPOLLET BUS, S.L. y RIPOLLET TRAVEL, S.L., contra el acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental de 2 de julio de 2009, por el que se adjudicaron los contratos para la realización del transporte escolar.

A la vista de esta sentencia, ha sido dictado acuerdo de la Comisión Permanente núm. 36/2016 de 12 de abril para retrotraer las actuaciones y se ha designado un comité de expertos.

En fecha 25 de abril de 2016, reunido el comité de expertos, ha emitido el acta requerida en los términos establecidos.

A continuación, el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a los que hace referencia el artículo 134, LCSP, y adjudicará el/los contrato/s al/a los licitador/es que haya/n presentado las que resulten económicamente más ventajosas.

El pliego de cláusulas incluye la experiencia profesional previa de la empresa como criterio de valoración.

Efectivamente, se cometió un error al incluirlo, que se ha corregido en las licitaciones posteriores, en las que ya no se ha hecho constar.

En 8 de los 15 expedientes de modificación analizados, el detalle económico del expediente de modificación no permite compararla con el presupuesto de la modificación y, por lo tanto, no se puede valorar si el precio del contrato modificado se adecua a las nuevas prestaciones.

Esto es así dado que no existía una estructura de costes del servicio de transporte escolar y, en ausencia de esta, las modificaciones se realizaban valorando y negociando con los operadores los posibles incrementos o disminuciones de servicio.

Se ha corregido en las licitaciones posteriores, actualmente ya adjudicadas y con el servicio en curso. Actualmente el pliego incluye un escandallo detallado y las prestaciones se modifican aplicando la estructura de costes que corresponde a cada ruta en función del vehículo y en base a los km, el tiempo de servicio y los profesionales implicados en este.

En 6 de las 15 modificaciones, el Decreto de aprobación y la firma del contrato de modificación fueron posteriores a la prestación del servicio modificado.

Efectivamente los contratos se modifican una vez iniciado el curso escolar y consolidado el servicio que debe realizar aquella ruta concreta, dado que es habitual que en los meses de septiembre/octubre desde los Servicios Territoriales de Enseñanza todavía se estén comunicando las incorporaciones de nuevos alumnos con necesidad de transporte escolar a las escuelas de educación especial.

Décima.- Sobre el apartado 2.4.4, Gastos de personal del disuelto COPEVO.

(a) Relación de puestos de trabajo y plantilla:

Sobre el documento denominado “RPT” del ejercicio de 2013, que procede del aprobado de 2012, como consecuencia de la prórroga presupuestaria.

Al igual que lo argumentado en el mismo apartado del Consejo Comarcal, indicar que el documento denominado “RPT”, en tanto que instrumento de gestión de recursos humanos, no es en sí mismo una Relación de Puestos de Trabajo, sino un “Catálogo de Puestos de Trabajo” previsto de forma transitoria en el Real Decreto 861/1986, que tiene una finalidad retributiva, más que una finalidad de ordenación de los recursos humanos por puestos de trabajo.

Este documento de “catálogo de puestos de trabajo” se ajusta a dicho Real Decreto.

En este sentido, es aplicable el principio de irrelevancia del “nomen iuris”, también denominado principio de *“primacía de la realidad”* que significa que *“las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son” o “como se las llama”*.

De hecho, el propio argumentario del informe de la Sindicatura se infiere que dicho documento forma parte del presupuesto y, por lo tanto, se trata de un catálogo de puestos de trabajo y no de una RPT.

Decimoprimera.- Sobre el apartado 2.4.5, Contratación administrativa del disuelto COPEVO.

(a) Sobre el inicio de expediente (apartado 15 de las observaciones):

Los expedientes de contratación fiscalizados por la Sindicatura se han iniciado mediante un INFORME TÉCNICO, en el que se definen el objeto del contrato, el precio de licitación, características del contrato, etc.

Este documento de inicio se debe asimilar al contenido del artículo 93 de la LCSP y 109.1 del TRLCSP (Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público); teniendo en cuenta que en el INFORME núm. 31/2005, de 29 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), se considera que el inicio de expediente de contratación no requiere un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente.

En todos los expedientes fiscalizados, puede comprobarse que en los actos administrativos correspondientes se ha aprobado el expediente administrativo de forma expresa, de acuerdo con el criterio de la junta consultiva mencionado, junto con los pliegos y la convocatoria.

(b) Sobre la observación núm. 13 referente a los expedientes adjudicados por procedimiento negociado:

En los procedimientos negociados quizá no se explicitan los aspectos a negociar como tales, pero sí que se establecen los criterios de valoración.

En consecuencia de todo lo que se ha expuesto,

SOLICITA:

Que se tengan formuladas las anteriores ALEGACIONES al PROYECTO DE INFORME de Sindicatura 20/2014F, y que previos los trámites que al efecto correspondan, SEAN ADMITIDAS en su TOTALIDAD y SE MODIFIQUE el texto de dicho proyecto de informe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas, aprobado por el Pleno de la Sindicatura el día 23 de octubre de 2012.

El Vallès Occidental, 13 de mayo de 2016.

Ignasi Giménez Renom
Presidente del CCVOC.

El escrito de alegaciones presentado por el presidente del Consorcio de Turismo a la Sindicatura de Cuentas, enviado a través del portal Eacat, con registro de entrada número E/001163-2016, de 17 de mayo de 2016, se reproduce literalmente a continuación:[24]

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 14 de abril de 2016

Envío escrito de alegaciones a dicho proyecto de informe, al amparo del artículo 39.5 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas.

Presidente CTVOC: Sr. Víctor Puig Sebastián

Fecha de la firma: 11:58:57 17/05/2016

Firmante: CPISR-1 C Víctor Puig Sebastián

CT

SINDICATURA DE CUENTAS
Generalidad de Cataluña
Avda. Litoral 12-14
08005 – Barcelona

Ref.: 20/2014-F

Víctor Puig Sebastián, actuando como **Presidente** del **Consorcio de Turismo de El Vallès Occidental (CTVOC)**, en uso de las facultades que le otorga el artículo 16.a) de los vigentes Estatutos del Consorcio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas; mediante el presente y contra el **PROYECTO DE INFORME 20/2014-F**, formula en tiempo y forma correctos las siguientes

24. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

ALEGACIONES

Primera.- Sobre el apartado 1.3.3, Control interno, y que se reproduce en el apartado de observaciones 3.1.2.

No compartimos la opinión de que acumular las funciones de secretaría y tesorería sea una debilidad del control interno, ya que las funciones de ambos cargos son esencialmente de gestión y no se encuentran en la misma línea de control. Las funciones de secretaría o tesorería no comprenden las de llevar la contabilidad, ni fiscalizar las de gestión económico-financiera y presupuestaria.

La regulación de estas funciones de fiscalización se encuentra en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y corresponden a la Intervención.

En lo que atañe a la regulación de las funciones de secretaría, estas se encuentran en los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto.

Asimismo, las funciones de tesorería están previstas en el artículo 5 de dicha norma jurídica, y, por lo tanto, permite una clara diferenciación respecto a las funciones de secretaría, y consecuentemente, no existe ninguna debilidad de control interno, que en el propio informe de la sindicatura tampoco se detalla esta debilidad.

Además, el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según redacción dada por el Real Decreto-Ley 10/2015, admite expresamente esta posibilidad, ya que incluye, entre las funciones de la subescala de secretaría-intervención, las de tesorería.

Segunda.- Sobre el apartado 1.3.1, Antecedentes.

Los vigentes estatutos del Consorcio, publicados en el BOPB del día 29 de enero de 2016, están publicados en la página web.

Tercera.- Sobre el apartado 2.2.6, Gastos de personal.

En relación con el apartado referente a los gastos de locomoción del personal del consorcio, significar que este es personal sujeto al régimen laboral, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), no se incluye en el ámbito subjetivo del Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (art. 2.2), posteriormente modificado por la Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre.

Cuarta.- Sobre el apartado 2.2.7, Contratación administrativa.

(a) Sobre el inicio de expediente (apartado 15 de las observaciones):

Los expedientes de contratación fiscalizados por la Sindicatura se han iniciado mediante un INFORME TÉCNICO, en el que se definen el objeto del contrato, el precio de licitación, características del contrato, etc.

Este documento de inicio se debe asimilar al contenido del artículo 93 de la LCSP y 109.1 del TRLCSP (Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público); teniendo en cuenta que en el INFORME núm. 31/2005 de 29 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), se considera que el inicio de expediente de contratación no requiere un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente.

En todos los expedientes fiscalizados, puede comprobarse que en los actos administrativos correspondientes se ha aprobado el expediente administrativo de forma expresa, de acuerdo con el criterio de la junta consultiva mencionado, junto con los pliegos y la convocatoria.

En consecuencia de todo lo que se ha expuesto,

SOLICITA:

Que se tengan formuladas las anteriores ALEGACIONES al PROYECTO DE INFORME de Sindicatura 20/2014F, y que previos los trámites que al efecto correspondan, SEAN ADMITIDAS en su TOTALIDAD y SE MODIFIQUE el texto de dicho proyecto de informe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas, aprobado por el Pleno de la Sindicatura el día 23 de octubre de 2012.

El Vallès Occidental, 13 de mayo de 2016.

Víctor Puig Sebastián
Presidente del CTVOC.

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas por el Consejo Comarcal, el Consorcio de Turismo, el Consorcio de Residuos y el Consorcio para el Empleo han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación vigesimoquinta del Consorcio de Residuos; las alegaciones quinta *c* y *e*, sexta y novena *b* del Consejo Comarcal, y la alegación tercera del Consorcio de Turismo, se ha modificado el texto del proyecto de informe de los apartados 2.1.6, 2.1.7.3, 2.2.6, 2.3.7.4, 2.4.4, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4, según se indica en las notas al pie de página de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen.